



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

---

Número 140 — Año XV — Legislatura IV — 21 de octubre de 1997

---

## SUMARIO

### 2. TEXTOS EN TRAMITACION

#### 2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales sobre el Proyecto de Ley del Estatuto del Consumidor y Usuario de la Comunidad Autónoma de Aragón ..... 5420

#### 2.2. Proposiciones de Ley

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Ordenación Territorial sobre la Proposición de Ley de saneamiento y depuración de aguas residuales de la Comunidad Autónoma de Aragón ..... 5440

#### 2.3. Proposiciones no de Ley

##### 2.3.2. Para su tramitación en Comisión

Proposición no de Ley núm. 45/97, sobre el ejercicio de las competencias financieras reguladas en el Estatuto de Autonomía de Aragón, pasa a tramitarse ante la Comisión Institucional ..... 5459

Proposición no de Ley núm. 113/97, sobre la línea de ferrocarril Huesca-Tardienta, para su tramitación ante la Comisión de Ordenación Territorial .....	5459
Proposición no de Ley núm. 114/97, sobre la elaboración de un Plan de utilización integral del agua para las comarcas afectadas por la construcción de embalses, para su tramitación ante la Comisión de Ordenación Territorial .....	5460
Proposición no de Ley núm. 115/97, sobre el Convenio entre el Gobierno de Aragón y la compañía Renfe para la prestación de los servicios ferroviarios denominados regionales durante el bienio 1997-1998, para su tramitación ante la Comisión de Ordenación Territorial .....	5460

## 2.4. Mociones

### 2.4.2. Para su tramitación en Comisión

Moción núm. 14/97, dimanante de la Interpelación núm. 12/97, relativa a las implicaciones medioambientales de la instalación en Aragón del proyecto nuclear denominado «amplificador de energía», para su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente .....	5461
Moción núm. 15/97, dimanante de la Interpelación núm. 16/97, relativa a la política de modernización de regadíos, para su tramitación ante la Comisión Agraria .....	5462

## 2.6. Preguntas

### 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 503/97, relativa a corresponsabilidad fiscal .....	5463
Pregunta núm. 509/97, relativa a la promoción de la exportación de las empresas aragonesas .....	5463
Pregunta núm. 511/97, relativa a la licitación de un contrato de servicios promovido por la Dirección General de Calidad Ambiental .....	5463
Pregunta núm. 512/97, relativa a la licitación de un contrato promovido por la Dirección General del Medio Natural .....	5464
Pregunta núm. 513/97, relativa al proyecto de embalse de Santa Liestra .....	5464

### 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión

Pregunta núm. 504/97, relativa al nuevo trazado de la línea de alta tensión Aragón-Cazaril, para respuesta oral ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo .....	5465
Pregunta núm. 507/97, relativa al incumplimiento del plazo para la aprobación del Proyecto de Ley de Presupuestos para 1998 por el Consejo de Gobierno, para respuesta oral ante la Comisión de Economía y Presupuestos .....	5465
Pregunta núm. 508/97, relativa al Plan de austeridad, para respuesta oral ante la Comisión de Economía y Presupuestos .....	5466
Pregunta núm. 510/97, relativa a autorizaciones e inspecciones de instalaciones contra incendios, para respuesta oral ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo .....	5466
Pregunta núm. 514/97, relativa a la apertura del Centro de Servicios Comunes para la Artesanía, para respuesta oral ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo .....	5467

### 2.6.4. Para respuesta escrita

#### 2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 499/97, relativa al proyecto «Paredes de piedra seca», que se desarrollará en la localidad de Fortanete .....	5467
Pregunta núm. 500/97, relativa al acuerdo sobre reforma del sistema público sanitario .....	5468
Pregunta núm. 501/97, relativa a la recuperación de las obras del monasterio de Sigüenza .....	5468
Pregunta núm. 502/97, relativa al programa piloto «Aldea digital» .....	5469
Pregunta núm. 505/97, relativa al Fondo Especial de Teruel .....	5469
Pregunta núm. 506/97, relativa al incremento de la recaudación .....	5469

## 3. TEXTOS RECHAZADOS

### 3.4. Mociones

Rechazo de la Moción núm. 15/97, dimanante de la Interpelación núm. 16/97, relativa a la política de modernización de regadíos ..	5470
---	------

## 4. TEXTOS RETIRADOS

### 4.3. Propositiones no de Ley

Retirada de la Proposición no de Ley núm. 71/97, sobre presentación de un recurso de inconstitucionalidad contra el Real Decreto Ley 5/97, de 9 de abril, y se establece una reducción de la base imponible del impuesto sobre bienes inmuebles. . . . . 5470

## 2. TEXTOS EN TRAMITACION

### 2.1. Proyectos de Ley

#### **Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales sobre el Proyecto de Ley del Estatuto del Consumidor y Usuario de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales sobre el Proyecto de Ley del Estatuto del Consumidor y Usuario de la Comunidad Autónoma de Aragón, publicado en el BOCA núm. 90 de 14 de febrero de 1997.

Zaragoza, 9 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

A LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley del Estatuto del Consumidor y Usuario de la Comunidad Autónoma de Aragón, integrada por los Diputados D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Pilar Soler Valián, del G.P. Popular; D. Carlos Tomás Navarro, del G.P. Socialista; D. Gonzalo Lapetra López, del G.P. del Partido Aragonés; D.<sup>a</sup> Carmen Sánchez Bellido, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y D. Chesús Yuste Cabello, del G.P. Mixto, ha estudiado con todo detenimiento el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

#### **INFORME**

##### **Título I:**

— La Letrada que asiste a la Ponencia propone sustituir la rúbrica del Título por «Disposiciones generales», puesto que este Título no se limita al objeto y ámbito (artículo 1), sino que introduce una serie de principios generales. Esta corrección técnica es aprobada por unanimidad.

##### **Artículo 1:**

— Con la enmienda núm. 1, del G.P. Mixto, se aprueba por unanimidad un texto transaccional, en el sentido de mantener el texto del Proyecto de Ley, suprimiendo la frase final «en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 51.1 y 2 de la Constitución Española».

##### **Artículo 2:**

— La enmienda núm. 2, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueba por unanimidad.

##### **Artículo 3:**

— Se aprueba por unanimidad la enmienda núm. 3, del G.P. Mixto.

— La enmienda núm. 4, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad.

— Se aprueba por unanimidad la enmienda núm. 5, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— La enmienda núm. 6, del G.P. Mixto, se retira.

— La Letrada que asiste a la Ponencia sugiere la siguiente corrección técnica:

«Suprimir la referencia a “entidades asociativas sin personalidad jurídica”. Si son entidades “asociativas”, serán o sociedades o asociaciones o bien otra forma, pero en todos casos tendrán personalidad jurídica. Confunde. No aparece en ningún texto legal.»

Esta corrección técnica no es admitida por la Ponencia.

— Se admite por unanimidad la corrección técnica que presenta la Letrada, en el sentido de sustituir la enumeración «bienes, productos, servicios, actividades o funciones» por «productos, servicios o actividades», que es la que se mantiene en todo el texto.

##### **Artículo 4:**

— Se aprueba por unanimidad la enmienda núm. 7, del G.P. del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 8, del G.P. Socialista, se retira.

— Con las enmienda núms. 9, del G.P. Popular; 10, del G.P. Mixto, y 11, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad un texto transaccional, quedando el apartado a) del párrafo 1 de la forma siguiente:

«a) El derecho a la protección de su salud, calidad de vida, seguridad y a un medio ambiente adecuado.»

— La enmienda núm. 12, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, es aprobada por unanimidad.

— Sometida a votación la enmienda núm. 13, del G.P. Mixto, se aprueba por unanimidad.

— El G.P. Izquierda Unida de Aragón retira la enmienda núm. 14.

— La enmienda núm. 15, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 16, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se entiende incluida en el texto transaccional aprobado por unanimidad con las enmiendas núms. 97 y 114.

— La Ponencia acepta por unanimidad la corrección técnica que hace la Letrada al apartado b) de este artículo, en el sentido de añadir la palabra «sociales» tras «económicos», puesto que así ha quedado en el Capítulo II del Título I.

— Asimismo, se acepta por unanimidad la corrección técnica de la Letrada al apartado e) de suprimir la palabra «organizaciones» en referencia a «consumidores», en concordancia con la enmienda núm. 82 aprobada.

— En el párrafo 2 de este artículo, la Ponencia acepta por unanimidad la corrección técnica de la Letrada, en el sentido de sustituir «bienes o servicios» por «productos y servicios», en concordancia con el artículo 9.1, a).

**A la rúbrica del Capítulo I:**

— Con la enmienda núm. 17, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional, quedando la rúbrica del citado Capítulo de la forma siguiente: «Derecho a la protección de la salud, calidad de vida, seguridad y medio ambiente»

**Título II:**

— Se acepta por unanimidad la corrección técnica de la Letrada de añadir a la rúbrica de este Título «y usuario».

**Artículo 6:**

— De acuerdo con el artículo 129.5 del Reglamento de la Cámara, la Ponencia, por unanimidad, acuerda cambiar el título dicho artículo, quedando de la forma siguiente: «Principio general».

— Con las enmiendas núms. 18 y 21, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y la núm. 19, del G.P. Popular, y el texto del Proyecto, se elabora y aprueba por unanimidad una enmienda transaccional, en el sentido de introducir como párrafo 1 la enmienda núm. 18, suprimiendo la palabra «funciones»; como párrafo 2 se insertará el párrafo 2 del artículo 7 del Proyecto, suprimiendo la frase final «conforme a la normativa estatal o autonómica al respecto». Por lo que, introducidas estas modificaciones, queda el artículo de la forma siguiente:

«Artículo 6.— Principio general.

1. Los productos, servicios o actividades puestos a disposición de los consumidores o usuarios no presentarán peligro alguno para su salud o seguridad, ni para el medio ambiente, salvo los usual o reglamentariamente admitidos en condiciones normales y previsibles de utilización.

2. Con carácter general, los riesgos usual o reglamentariamente admitidos en condiciones normales y previsibles de utilización, habida cuenta de su naturaleza y de las personas a las que van destinados, deben ser puestos en conocimiento previo de los consumidores y usuarios por medios apropiados.»

— Se acepta por unanimidad la corrección técnica de la Letrada de suprimir la frase «habida cuenta de su naturaleza y de las personas a las que van destinadas», ya que induce a confusión, ¿son los riesgos los que van destinados? No aporta nada.

**Artículo 7:**

— Con las enmiendas núms. 20 y 22, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y el texto del Proyecto de Ley, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional, quedando redactado el artículo de la forma siguiente:

«Artículo 7.— Obligaciones de los productores y distribuidores.

1. Las personas físicas o jurídicas que produzcan, comercialicen u ofrezcan productos, servicios o actividades a los consumidores o usuarios estarán obligadas a:

a) Poner en conocimiento previo de los consumidores y usuarios, a través de los medios adecuados y de manera eficaz y suficiente, los riesgos que pudieran derivarse de la normal utilización de los productos, servicios o actividades, de acuerdo con la naturaleza de los mismos y las circunstancias personales de los destinatarios.

El cumplimiento de estos deberes de información no exime de las demás obligaciones establecidas en la presente ley.

b) Tomar las medidas adecuadas, según las características de los productos, servicios o actividades que suminis-

tren o presten, para conocer en todo momento los riesgos que pueden presentarse y actuar en consecuencia, llegando, si fuere necesario a su retirada del mercado.

c) Disponer en un lugar visible del propio producto sus características y composición, tipo de embalaje, instrucciones para su montaje o uso, mantenimiento y efectos que puede producir sobre otros productos o el medio natural.

d) Indicar en lugar visible las categorías de consumidores y usuarios que estén en situación de mayor peligro en el consumo o utilización de los productos, servicios o actividades, con expresa advertencia de las personas a las que tal consumo o utilización esté prohibido.

e) Presentar el producto etiquetado de manera adecuada, indicando en la etiqueta cuantos otros datos de interés no recogidos en el presente artículo permitan determinar los riesgos para la salud y la seguridad de los consumidores y usuarios.

f) Facilitar que los envases y embalajes de los productos, en lo posibles, sean recuperables, tengan un tamaño reducido y no afecten negativamente al medio ambiente.

2. Los distribuidores deberán actuar con diligencia para contribuir al cumplimiento de la obligación general de seguridad; en particular, se abstendrán de suministrar productos cuando sepan o debieran conocer, sobre la base de elementos de información que posean y en tanto que profesionales, que los mismos no cumplen con dicha obligación. En especial, dentro de los límites de sus actividades respectivas, deberán participar en la vigilancia de la seguridad de los productos comercializados, en concreto mediante la transmisión de información sobre los riesgos que presenten los productos y la colaboración en las actuaciones emprendidas para evitar dichos riesgos.»

— Se acepta por unanimidad la corrección técnica que propone la Letra al párrafo 1, b), en el sentido de añadir «produzcan» antes de «suministren», puesto que las obligaciones son de productores y distribuidores.

— Asimismo, se acepta por unanimidad la corrección técnica de la Letrada, al párrafo 2. La frase «en concreto mediante la transmisión de información sobre los riesgos que presenten los productos» está dicho en el mismo artículo, párrafo 1, apartado a). Por ello, mejor suprimirlo y enlazar la redacción de la siguiente forma: «deberán participar en la vigilancia de la seguridad de los productos comercializados y colaborarán en las actuaciones emprendidas para evitar los riesgos que presenten éstos».

**Artículo 8:**

— Con las enmiendas núms. 23 y 24, del G.P. Socialista, y 25, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y el texto del Proyecto de Ley, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional, por lo que, una vez introducidas las modificaciones, queda redactado el artículo de la forma siguiente:

«Artículo 8.— Actuación de las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

1. Las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón velarán para evitar que los productos, servicios o actividades destinados al uso o consumo puedan provocar, previsiblemente, riesgo para la salud y seguridad de los consumidores y usuarios o para el medio ambiente.

2. Asimismo, ejercerán la adecuada vigilancia y control al objeto de prevenir y sancionar cualquier infracción que

pueda cometerse en la elaboración, utilización o circulación de bienes que no cumplan las condiciones reglamentariamente exigidas para garantizar la salud y seguridad de los consumidores y usuarios y la adecuada protección del medio ambiente.

3. En cualquier caso, detectada la presencia en el mercado de un producto o lote de productos y servicios que impliquen riesgo para la salud o la seguridad de los consumidores y usuarios los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma competentes en la materia, deberán adoptar las medidas adecuadas para conseguir su localización y las medidas urgentes para impedir, prohibir, restringir o someter a condiciones particulares su comercialización o utilización, previa iniciación de procedimiento administrativo, así como la información al respecto de los consumidores, el establecimiento de responsabilidades y la sanción, si procede, de las conductas infractoras de conformidad con la legislación vigente.

4. Las Corporaciones Locales podrán controlar el cumplimiento de las obligaciones de los productores y distribuidores previstas en el artículo 7, debiendo comunicar a los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma competentes en la materia las irregularidades detectadas, para la adopción por éstos, si procede, de alguna de las medidas previstas en el apartado anterior.»

— La enmienda núm. 26, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueba por unanimidad.

— La enmienda núm. 27, del G.P. Socialista, se retira.

#### Artículo 9:

— Con la enmienda núm. 28, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido de cambiar en el párrafo 1 la frase «las Administraciones públicas en la Comunidad Autónoma de Aragón» por «Las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón».

— Las enmiendas núms. 29, 30 y 31, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueban por unanimidad.

— Con las enmiendas núms. 32, del G.P. Mixto, y 40, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y el texto del Proyecto de Ley, se aprueba por unanimidad un texto transaccional al apartado h), en el sentido de añadir, tras «y los espacios de uso público», la frase «y, en especial, los centros escolares».

— Con las enmiendas núms. 33 y 37, del Partido Aragonés; 34 y 38, del G.P. Popular; 35, 36, 39 y 42 del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y el texto del Proyecto de Ley, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional, en el sentido de mantener el apartado i) del Proyecto y añadir al final del apartado j) la frase siguiente: «bien sea por consumo desproporcionado de energía o por la generación de residuos innecesarios». Asimismo, se añade un apartado k), con el siguiente texto: «La calidad de los productos comestibles, la seguridad y el cuidado higiénico de los juguetes y actividades destinadas a la infancia».

— La enmienda núm. 40 está transaccionada con la núm. 32, al artículo 9.

— La enmienda núm. 41, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se entiende recogida en el texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 44 al párrafo 2 del artículo.

— La enmienda núm. 43, del G.P. Socialista, se retira.

Con la enmienda núm. 44, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se elabora y aprueba por unanimidad el siguiente texto transaccional como párrafo 2 del artículo:

«La Administración de la Comunidad Autónoma, directamente o mediante convenios con las Corporaciones locales llevará a cabo, periódicamente, campañas de inspección y análisis de los bienes y servicios a que se refiere el apartado anterior, con difusión, en su caso, de sus resultados a los efectos de conseguir el necesario cumplimiento de la presente Ley, sin perjuicio de su ordinaria labor inspectora.»

— Con la enmienda núm. 45, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se elabora y aprueba por unanimidad el siguiente texto transaccional, como párrafo 3 del artículo 9:

«El Gobierno de Aragón colaborará en el establecimiento de una red suficiente de laboratorios en los que se realicen las pruebas periciales analíticas, ensayos y controles de calidad sobre los productos de consumo, en coordinación con aquellos municipios que estime conveniente.»

— Al apartado d) se acepta por unanimidad la corrección técnica de la Letrada de suprimir la segunda expresión «respecto de los cuales».

— Al apartado g) se acepta por unanimidad la corrección técnica de la Letrada de suprimir el artículo «la», en referencia a «seguridad». Asimismo se suprime la expresión «en éstas».

— Al apartado k), la Letrada propone la corrección técnica de dejar este apartado solamente de referencia a la infancia, puesto que «los productos comestibles» ya están recogidos en el apartado c). Finalmente, la Ponencia por unanimidad acuerda situar «productos comestibles» situarlos tras «juguetes».

— Al párrafo 3 se acepta por unanimidad la corrección técnica de la Letrada en el sentido de sustituir «Gobierno de Aragón» por «Administración de la Comunidad Autónoma».

— Con las enmiendas núms. 46, del G.P. Izquierda Unida de Aragón; 47, del G.P. Mixto, y 48, del G.P. Popular, y el texto del Proyecto del Ley, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional, en el sentido de admitir la enmienda núm. 47 como artículo 11 y refundir el artículo 11 del Proyecto con el artículo 10 y suprimir los artículos 12, 13 y 14, siendo la redacción del artículo 10 la siguiente:

«Artículo 10.— Campañas de información.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma, directamente a través de sus propios órganos, o en colaboración con Corporaciones Locales o con las organizaciones y asociaciones de consumidores y usuarios, organizará campañas informativas y actuaciones programadas de control de calidad, en los aspectos referentes a la salud y seguridad en materia de uso y consumo, especialmente en relación con los productos y servicios de uso o consumo común, ordinario o generalizado, con los que reflejen una mayor incidencia en los estudios estadísticos y epidemiológicos, con los que sean objeto de un especial número de reclamaciones o quejas, con los que sean objeto de programas específicos de investigación y en relación con aquellos otros que, en razón de su régimen o proceso de producción y comercialización puedan ser más fácilmente objeto de fraude o adulteración.

2. Estas campañas irán dirigidas, entre otros objetivos, a:

a) Conseguir la adecuada formación e información de los consumidores y usuarios de cara a obtener el más alto conocimiento de los modos de consumo o empleo de los bienes o servicios y la defensa de sus derechos.

b) Prevenir los riesgos que se pudiesen derivar del uso inadecuado de productos eventualmente peligrosos, funda-

mentalmente los que puedan afectar en mayor grado a la salud, seguridad de las personas y al medio ambiente.

c) Evitar los fraudes o adulteraciones de que puedan ser objeto los productos en su proceso de fabricación y comercialización.

d) Impedir las situaciones de indefensión o inferioridad en que se puedan encontrar los consumidores y usuarios, tanto en la contratación como durante el desarrollo del contrato, y en la genérica posición jurídica de usuarios de un servicio público.

e) Proteger y vigilar de un modo especial los productos con certificación de calidad o de Denominación de Origen que por tener un mayor prestigio comercial, pueden ser más susceptibles de fraude o adulteración.

3 [nuevo]. La Administración de la Comunidad Autónoma publicará anualmente una memoria detallada de sus actividades, indicando los resultados de la información y controles efectuados y presentando como anexos los fundamentos de sus decisiones.»

— Al artículo 10.1 se acepta la corrección técnica de la Letrada, en el sentido de suprimir la palabra «organizaciones», así como separar la enumeración mediante letras.

— Al párrafo 2, b) se acepta por unanimidad la corrección técnica de la Letrada de sustituir «se pudiesen derivar» por «pudieran derivarse», por ser más correcto.

#### **Artículo 11:**

— Se acepta por unanimidad la corrección técnica de la Letrada, en el sentido de sustituir «aragoneses» por «de la Comunidad Autónoma de Aragón».

#### **A la rúbrica del Capítulo II:**

— La enmienda núm. 49, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueba por unanimidad.

#### **Artículo 15:**

— Siguiendo con el estudio de las enmiendas, la Ponencia, por unanimidad, de acuerdo con el artículo 129.5 del Reglamento de la Cámara, acuerda sustituir, en el artículo 15, la expresión «los poderes públicos» por «Las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón».

— La enmienda núm. 50, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueba por unanimidad.

— La enmienda núm. 51, del G.P. Mixto, se retira.

#### **Artículo 16:**

— Con la enmienda núm. 52, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueba por unanimidad un texto transaccional, en el sentido de suprimir del texto de la enmienda las siguientes palabras: «o funciones».

— La enmienda núm. 53, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se retira.

— Al artículo 16.1 se acepta por unanimidad la corrección técnica de la Letrada de sustituir «por el respeto» por «al respeto».

— Al párrafo 2 se acepta por unanimidad la corrección técnica de la Letrada de añadir, después de «Asimismo», «las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón».

— La enmienda núm. 54, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se entiende transaccionada con las enmiendas 116 a 122 al artículo 41.

— La enmienda núm. 55, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que postula la incorporación de un artículo 16 ter, sometida a votación, se rechaza con el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Socialista y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

#### **Artículo 17:**

— La enmienda núm. 56, del G.P. Mixto, se retira.

— Se acepta por unanimidad la corrección técnica de la Letrada, de sustituir «Los poderes públicos» por «Las Administraciones públicas».

— Con la enmienda núm. 57, del G.P. Mixto, se aprueba por unanimidad un texto transaccional, en el sentido de introducir un artículo 17 bis con el párrafo 2 de la enmienda.

— Como título del artículo 17 bis se acepta por unanimidad el propuesto por la Letrada: «Protección frente a determinadas modalidades de venta»

#### **Artículo 18:**

— Con la enmienda núm. 58, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional añadiendo al comienzo de la enmienda las palabras «así como».

— La enmienda núm. 59, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Socialista y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 60, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueba por unanimidad.

— La enmienda núm. 61, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueba por unanimidad.

— Con la enmienda núm. 62, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y el texto del Proyecto de Ley, se aprueba por unanimidad un texto transaccional, quedando el apartado f) de la forma siguiente:

«f) En general, sobre el cumplimiento de las normas establecidas para toda clase de productos, servicios o actividades.»

— Con la enmienda núm. 63, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueba por unanimidad un texto transaccional, en el sentido de añadir al final del párrafo 2 del artículo la frase siguiente: «indicando su localización. Reglamentariamente se desarrollarán todos estos aspectos».

— Con las enmiendas núms. 64, 65, 67 y 68, del G.P. del Partido Aragonés, y 66, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueba un texto transaccional, en el sentido de suprimir los apartados a), b) y c) del párrafo 2 del artículo 18.

— Al artículo 18.1, b), en relación con el artículo 22.2, la Letrada hace la observación siguiente: el 1.º obliga a los prestadores de servicios a incorporar a la oferta un presupuesto previo. El 2.º reconoce el derecho de los consumidores a que les entreguen ese presupuesto previo. La Letrada propone valorar la conveniencia de mantener los dos preceptos o suprimir uno de ellos, en cuyo caso se sugiere eliminar éste apartado b) y mantener el artículo 22.2. Estas correcciones técnicas no son admitidas por la Ponencia.

— Por otro lado, al artículo 18.1, c'), la Letrada hace las siguientes observaciones: se reitera en el apartado 2 del mismo artículo. En éste se alude a «garantía total del buen funcionamiento», «existencia de repuestos durante un plazo determinado» (ver artículo 11.5 de la Ley estatal) y «servicio técnico adecuado». El texto del apartado c') quiere que el adquirente

conozca en el momento de la compra el precio de la «reparación, mano de obra, transporte y desplazamiento», por lo que el apartado 2 no termina de englobar todo. Pero existe una reiteración, por lo que se sugiere añadir, tras «localización», lo siguiente: «y condiciones de las reparaciones, mano de obra y transporte». Se suprime la expresión «desplazamientos» porque puede entenderse implícita tanto en mano de obra como en transporte. Finalmente, la Ponencia, por unanimidad, acuerda suprimir el apartado c'), recogiendo en el párrafo 2 «servicio posventa adecuado» y manteniendo la expresión «desplazamiento».

— Con las enmiendas núms. 69, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y núm. 72, del G.P. Mixto, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional, en el sentido de incorporar un nuevo artículo 18 bis, con el texto siguiente:

«Artículo 18 bis.— Derecho a la protección jurídica y a la reparación o indemnización por daños.

1. Los consumidores tienen derecho, de conformidad con la legislación vigente, a la reparación o indemnización de los daños y perjuicios que puedan sufrir como consecuencia de la adquisición o utilización de productos, servicios o actividades.

2. Con independencia del derecho a recurrir directamente a la vía judicial, los consumidores pueden dirigirse a la Administración pública a fin de ser atendidos en relación a la información y protección de sus derechos e intereses.»

— Al párrafo 1 se acepta por unanimidad la corrección técnica de la Letrada de añadir «y usuarios» tras «consumidores».

— Al párrafo 2 se acepta por unanimidad la corrección técnica de la Letrada de cambiar la redacción «en relación a la información» por «en relación con la información».

— La enmienda núm. 70, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que postula la incorporación de un artículo 18 ter, se rechaza con el voto favorable del G.P. Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y la abstención de los GG.PP. Socialista y Mixto.

#### **Artículo 19:**

— La enmienda núm. 71, del G.P. Socialista, se retira.

— Se acepta por unanimidad la corrección técnica de la Letrada de sustituir la expresión «Por la Diputación General de Aragón se regulará» por «La Diputación General de Aragón regulará».

— La enmienda núm. 72, del G.P. Mixto, que postula la incorporación de un artículo 19 bis, se transacciona con la enmienda núm. 69, del G.P. Izquierda Unida de Aragón al artículo 18 bis.

#### **Artículo 20:**

— Con la enmienda núm. 73, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional, en el sentido de admitir la enmienda, suprimiendo del texto de la misma lo siguiente: «siempre que no concurra intoxicación, lesión o muerte ni existan indicios racionales de delito».

— La enmienda núm. 74, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueba por unanimidad.

#### **Artículo 21:**

— El G.P. Izquierda Unida de Aragón retira la enmienda núm. 75.

#### **Artículo 23:**

— La enmienda núm. 76, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueba por unanimidad.

#### **Artículo 24:**

— Con las enmiendas núms. 77, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y 87, del G.P. Mixto, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional, en el sentido de añadir al final del apartado a) del artículo la frase «entre ellas, una específica de “producto no transgénico”».

— La enmienda núm. 78, del G.P. Socialista, sometida a votación, es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 79, del G.P. Mixto, se retira.

— La enmienda núm. 80, del G.P. Mixto, se rechaza con el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Socialista e Izquierda Unida de Aragón y en contra del resto de los GG.PP.

— Con la enmienda núm. 81, del G.P. Mixto, se aprueba por unanimidad un texto transaccional, de forma que en el artículo 41. 13.º, tras la «inexacta», se incluye «o que induzca a error».

— Al párrafo 1 se acepta por unanimidad la corrección técnica de la Letrada, de añadir «usuario» tras «consumidor».

— Al artículo 24.1, a) se acepta por unanimidad la corrección técnica de la Letrada de insertar la partícula «no» antes de «transgénico».

— Al apartado d) se aprueba por unanimidad la corrección técnica de la Letrada de suprimir «organizaciones». Finalmente, la Letrada hace la siguiente observación al texto del apartado d): está dicho en el artículo 31.1 para todos medios de comunicación social de titularidad pública pertenecientes a las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón. La Ponencia por unanimidad acuerda suprimir este apartado.

#### **Artículo 25:**

— La enmienda núm. 82, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueba por unanimidad.

— La enmienda núm. 83, del G.P. Socialista, se rechaza, con el voto favorable del G.P. enmendante y contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

#### **Artículo 26:**

— La enmienda núm. 84, del G.P. Popular, se retira.

#### **Artículo 27:**

— La enmienda núm. 85, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se retira.

— Con la enmienda núm. 86, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que postula la incorporación de un artículo 27 bis, se aprueba por unanimidad un texto transaccional, en el sentido de admitir el texto de la enmienda, suprimiendo la frase «y de forma periódica según se regula reglamentariamente».

— La Ponencia acepta por unanimidad la propuesta de la Letrada como título de este artículo «Obligaciones de las Administraciones Públicas para con las oficinas de información al consumidor y usuario».

#### **Artículo 28:**

— La enmienda núm. 87, del G.P. Mixto, está transaccional con la enmienda núm. 77, del G.P. Izquierda Unida de Aragón al artículo 24.

— El G.P. Mixto retira su enmienda núm. 88.

— Se acepta por unanimidad la corrección técnica de la Letrada de sustituir la palabra «etiquetaje» por «etiquetado», ya que la primera no existe.

**Artículo 29:**

— Las enmiendas núms. 89, 90 y 91 de los GG.PP. Izquierda Unida de Aragón, Mixto y Popular, respectivamente, son retiradas.

**Artículo 31:**

— La enmienda núm. 92, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se retira.

— Con la enmienda núm. 93, del G.P. Mixto, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional como artículo 24 bis, redactado conforme al Estatuto de Autonomía de Aragón, del siguiente tenor:

«Artículo 24 bis.— Protección de las lenguas y modalidades lingüísticas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Gobierno de Aragón adoptará las medidas oportunas para proteger y fomentar el uso de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, en relación a los derechos de información al consumidor y usuario reconocidos por la Presente Ley.»

— La enmienda núm. 94, del G.P. Mixto, se retira.

**A la rúbrica del Capítulo IV:**

— La Letrada propone la siguiente corrección técnica, en el sentido de añadir «y la formación permanente», en concordancia con el artículo 4.1.d) y el artículo 32.1. Dicha corrección técnica es aceptada por unanimidad.

**Artículo 32:**

— La enmienda núm. 95, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, es retirada.

— La Ponencia acepta por unanimidad la corrección técnica de la Letrada de suprimir «organizaciones» en el apartado d).

— Al párrafo 3, la Letrada advierte como corrección técnica lo siguiente: el texto de la Ley habla siempre del «Departamento competente en materia de consumo» y en este párrafo se alude claramente al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo. Igual se hace en el artículo 48 cuando se habla de órganos competentes para sancionar— ¿No debería unificarse el texto y aludir siempre a este Departamento? — ver artículos 26, 27,d), 34.3 y 36.2, a) y b) y 51—. La Ponencia acuerda mantener en todo el texto de la Ley la referencia al «Departamento competente en materia de consumo».

— La Ponencia acepta la corrección técnica de la Letrada de suprimir el apartado c) del párrafo 2 de este artículo por ser reiterativo con el artículo 33.

— Por otra parte, la Ponencia acepta por unanimidad la sugerencia de la Letrada de invertir el orden de los párrafos 3 y 4.

**Artículo 33:**

— La enmienda núm. 96, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, es retirada.

— Con la enmienda núm. 97, que postula la incorporación de un nuevo Capítulo IV bis, del G.P. Mixto, y la enmienda núm. 114, del G.P. Socialista, se aprueba un texto transaccional, en el sentido de admitir el texto de la enmienda núm. 114, que pasaría a ser el artículo 39 bis.

**Artículo 34:**

— La enmienda núm. 98, del G.P. Mixto, es retirada.

— La enmienda núm. 99, del G.P. Mixto, se retira.

— Con las enmiendas núms. 100 y 101, de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, respectivamente, se aprueba por

unanimidad un texto transaccional, admitiendo en texto de la enmienda núm. 101.

— Con la enmienda núm. 102, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad un texto transaccional, en el sentido de admitir el texto de la enmienda, suprimiendo la palabra «bienes», añadiendo al final la expresión «o actividades».

**Artículo 35:**

— La enmienda núm. 103, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se retira.

— La Ponencia acepta la corrección técnica de la Letrada de añadir, tras «Administraciones públicas», «de la Comunidad Autónoma de Aragón».

**Artículo 36:**

— La enmienda núm. 104, del G.P. Popular, es retirada.

— La enmienda núm. 105, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Socialista y Mixto y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Al párrafo 2, a), la Ponencia acepta la corrección técnica de la Letrada de sustituir «organizaciones» por «asociaciones».

**Artículo 37:**

— Las enmiendas núms. 106 y 107, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se retiran.

— La enmienda núm. 108, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueba por unanimidad.

**Artículo 38:**

— La enmienda núm. 109, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad.

— Las enmiendas núms. 110, 111 y 112, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que postulan la incorporación de nuevos artículos 38 bis, 38 ter y 38 quater, se rechazan con el voto favorable del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y la abstención de los GG.PP. Socialista y Mixto.

**Artículo 39:**

— La enmienda núm. 113, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con el voto favorable del Grupo Parlamentario enmendante y contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 97, que postula la incorporación de un nuevo Capítulo IV bis, del G.P. Mixto, y la enmienda núm. 114, del G.P. Socialista, se aprueba un texto transaccional, en el sentido de admitir el texto de la enmienda núm. 114, que pasaría a ser el artículo 39 bis.

**Artículo 40:**

— La enmienda núm. 115, del G.P. Socialista, se retira.

**Artículo 41:**

— Con las enmiendas núms. 116, 117, 118, 119, 120, 121 y 122, del G.P. Socialista, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional, en el sentido de sustituir el artículo 41 por el siguiente:

«Artículo 41.— Tipificación y calificación de infracciones.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de defensa de consumidores y usuarios las acciones u omisiones de los distintos sujetos responsables que se tipifican a continuación:

1.º El incumplimiento o transgresión de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones de carácter sanitario establecidos por las normas estatales o las propias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.º El incumplimiento o transgresión de los requerimientos previos que formulen las autoridades sanitarias para situaciones específicas, a fin de evitar contaminaciones o circunstancias nocivas de otro tipo que puedan resultar gravemente perjudiciales para la salud pública.

3.º Las acciones u omisiones que produzcan o puedan producir riesgo o daño efectivo para la salud de los consumidores o usuarios, ya sea en forma consciente o deliberada, sea por incurrir en cualquier grado de negligencia o abandono, en su caso, de las precauciones exigidas en los productos, actividades, servicios o instalaciones de que se trate.

4.º El incumplimiento o transgresión de las normas reguladoras de precios y de condiciones técnicas de venta y transacciones comerciales, en especial la imposición injustificada de condiciones de contratación que impliquen la inclusión necesaria en los contratos de prestaciones no solicitadas o cantidades mínimas, la venta al público de bienes o la prestación de servicios a precios superiores a los máximos legalmente establecidos, o cualquier otro tipo de intervención o actuación que suponga un incremento abusivo de los precios o márgenes comerciales.

5.º La realización de transacciones en las que se imponga injustificadamente al consumidor o usuario la condición expresa o tácita de comprar una cantidad mínima o productos no solicitados, o la de prestarle o prestar él un servicio no pedido o no ofrecido.

6.º La ocultación al consumidor o usuario de parte del precio mediante formas de pago o prestación no manifiesta o mediante rebajas en la calidad o cantidades reales respecto a las prestaciones aparentemente convenidas.

7.º La negativa injustificada a satisfacer las demandas del consumidor o usuario producidas de buena fe o conforme al uso establecido, cuando su satisfacción esté dentro de las disponibilidades del vendedor o prestador habitual, así como cualquier forma de discriminación con respecto a las referidas demandas.

8.º La obstrucción o negativa a facilitar o suministrar las facturas o documentos acreditativos correspondientes a la transacción realizada cuando el consumidor o usuario lo solicite o, en otro caso, sea preceptivo por disposición legal o reglamentaria de la normativa estatal o de la Comunidad Autónoma de Aragón, y la obstrucción o negativa a entregar un presupuesto previo por escrito, debidamente explicado, en las ofertas de servicios en la medida en que sea compatible con las características de los mismos.

9.º El incumplimiento o transgresión de las normas relativas a registro, control, normalización, homologación o tipificación, etiquetaje, manipulación, envasado, depósito y almacenaje, embalaje, transporte, suministro, distribución, información y publicidad sobre bienes, servicios y sus precios.

10.º El incumplimiento de las normas relativas a documentación, información, libros o registros establecidos obligatoriamente para el adecuado régimen y funcionamiento de la empresa, instalación o servicio y como garantía para la protección del consumidor y usuario.

11.º El incumplimiento de las disposiciones sobre seguridad en cuanto afecten o puedan suponer un riesgo para el consumidor o usuario así como el incumplimiento

de las obligaciones establecidas en los apartados tres y cuatro del art. 7 de esta Ley.

12.º El incumplimiento de las disposiciones sobre crédito al consumo.

13.º El suministro de información falsa o inexacta, la obstrucción o negativa a proporcionar o suministrar datos o a facilitar las funciones de información, vigilancia o inspección y, en especial, las encaminadas a evitar las tomas de muestras o impedir la eficacia de la inspección, la manipulación, traslado o disposición de cualquier forma de mercancía cautelarmente intervenida así como el incumplimiento de las medidas cautelares y definitivas que los órganos competentes en materia de consumo de la Diputación General de Aragón acuerden por razones de seguridad y la obstrucción al ejercicio de las facultades previstas en el apartado tres del art. 8 de esta Ley.

14.º Toda conducta que por acción u omisión induzca a engaño o confusión o que impida reconocer la verdadera naturaleza del producto o servicio de que es objeto el consumo, o las condiciones en que se presta, o bien que induzca a engaño o confusión sobre la sumisión de los conflictos surgidos con ocasión de operaciones de consumo a procedimientos mediadores o de arbitraje, en especial, la negativa a someterse al sistema arbitral para la resolución de los conflictos en materia de consumo cuando el empresario haya dado publicidad al distintivo de adhesión al mismo incluyéndolo en cualquier forma en la oferta o promoción de los bienes o servicios que pone en el mercado.

15.º La alteración, adulteración o fraude en la calidad, cantidad o en cuanto al origen de bienes o servicios susceptibles de consumo, por adición, sustracción o alteración de cualquier sustancia o elemento, de su composición o calidad, incumplimiento de las condiciones que corresponden a su naturaleza.

16.º El fraude en la garantía y en el arreglo o reparación de bienes de carácter duradero por incumplimiento de las normas que regulen la materia o por insuficiencia de repuestos o de la asistencia técnica en relación con la ofrecida al consumidor en el momento de la adquisición de tales bienes.

17.º El fraude en la prestación de toda clase de servicios de forma que se incumplan las condiciones de calidad, cantidad, intensidad o naturaleza de los mismos, con arreglo a la categoría con que éstos se ofrecen.

18.º En general, el incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidas en la legislación estatal o de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de defensa de los consumidores y usuarios.

2. Las infracciones tipificadas en el apartado anterior se calificarán como leves, graves y muy graves atendiendo a los criterios de riesgo para la salud y seguridad de las personas, cuantía del beneficio ilícito obtenido, el volumen de ventas, el perjuicio económico grave y considerable que la infracción haya podido ocasionar al consumidor y usuario, gravedad de la alteración social producida, posición de predominio del infractor en un sector del mercado, generalización de la infracción, grado de intencionalidad y reincidencia.

1.º Serán consideradas infracciones leves:

a) La omisión de infracciones previstas en el apartado anterior cuando el sujeto responsable incurra en negligencia que no pueda calificarse de grave, atendiendo a la diligencia que le es exigible.

b) El incumplimiento o desatención de los requerimientos realizados por la autoridad administrativa.

c) En general, la comisión de alguna de las infracciones previstas en este artículo cuando merezcan la calificación de leves o no proceda su calificación como graves o muy graves atendiendo a los criterios establecidos.

2.º Serán consideradas infracciones graves:

a) La comisión de alguna de las infracciones calificadas como leves cuando concurren de forma grave las circunstancias previstas en este apartado.

b) La comisión de tres infracciones leves en el periodo de dos años.

c) El reiterado incumplimiento de los requerimientos que formule la autoridad administrativa.

d) La comisión de una infracción leve, cuando la misma afecte o pueda afectar previsiblemente a un número considerable de los consumidores o usuarios receptores del bien o servicio puesto en el mercado por el infractor.

e) La comisión de alguna de las infracciones previstas en este artículo cuando se produzcan incurriendo en negligencia grave o intencionalidad.

3.º Serán consideradas infracciones muy graves:

a) La comisión de alguna de las infracciones calificadas como graves cuando concurren de forma muy grave las circunstancias previstas en este apartado.

b) La comisión de tres o más infracciones graves en el periodo de dos años.

c) La comisión de una infracción grave cuando la misma afecte o pueda afectar previsiblemente a la mayoría de los consumidores o usuarios receptores del bien o servicio puesto en el mercado por el infractor.

4.º Las infracciones leves y graves serán calificadas, respectivamente, de graves y muy graves, cuando el infractor goce de una posición significativamente ventajosa en el mercado, o bien obtenga unos beneficios desproporcionados mediante la comisión de tales infracciones.»

— Al artículo 41, la Letrada propone las siguientes correcciones técnicas:

Párrafo 1, 5.º): sustituir la conjunción «o» por la proposición «de» productos no solicitados. Esta corrección técnica no es aceptada por la Ponencia.

La Ponencia acepta las siguientes correcciones técnicas:

9.º): sustituir «etiquetaje» por «etiquetado».

11.º): suprimir la referencia a los apartados 3 y 4 del art. 7. Actualmente es éste en su totalidad.

Párrafo 2:

1.º, a) (debería ser 3): sustituir la palabra «omisión» por «comisión».

e): sustituir la expresión «se produzcan incurriendo» por «incurran». Más correcto gramaticalmente.

2.º): (pasa a ser 4).

3.º): (pasa a ser 5).

4.º): (pasa a ser 6).

#### Artículo 42:

— La enmienda núm. 123, del G.P. Socialista, se retira.

— La enmienda núm. 124, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad.

— Con la enmienda núm. 125, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que postula la incorporación de un artículo 42 bis, se

aprueba por unanimidad un texto transaccional, en el sentido de aceptar el texto de la enmienda, suprimiendo el párrafo 4.

— La Ponencia acepta por unanimidad la corrección técnica de la Letrada de suprimir la expresión «funciones».

#### Artículo 42 bis:

— La Letrada presenta el siguiente informe técnico:

Suprimir el párrafo 1. Está dicho en el párrafo 1.º del artículo 18 bis) y de forma más cautelar al introducir la frase «de conformidad con la legislación vigente». El artículo 31 de la Ley vasca, similar a ésta, fue declarado inconstitucional por entender el Tribunal Constitucional que el régimen de responsabilidad es único para todo el Estado y debe proceder del legislador estatal (artículo 149.1, 8.º de la Constitución). Por otra parte, su ubicación en este Capítulo dedicado a infracciones rompe la sistemática. De mantenerse estos párrafos 2 y 3, se sugiere su traslado al citado artículo 18 bis, aunque se opta por la supresión de este artículo, puesto que es textualmente el artículo 27 de la Ley estatal y puede plantear problemas, y por otra parte, está recogido en la Ley estatal.

Respecto a la anterior corrección técnica, la Ponencia acuerda por unanimidad suprimir el artículo 42 bis.

#### Artículo 43:

— La enmienda núm. 126, del G.P. Socialista, se rechaza con el voto a favor de los GG.PP. enmendante e Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Mixto.

— La enmienda núm. 127, del G.P. Socialista, se rechaza con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

#### Artículo 44:

— La enmienda núm. 128, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueba por unanimidad.

— La enmienda núm. 130, del G.P. Socialista, se rechaza con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Al párrafo 3, la Ponencia, por unanimidad, acepta la corrección técnica de la Letrada de cambiar el orden en la referencia al artículo 8, quedando «apartado tres del artículo 8».

#### Artículo 45:

— Con las enmiendas núms. 129, 131, 137, del G.P. Socialista, y el texto del Proyecto, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional al artículo 45, en el sentido de admitir el texto de la enmienda núm. 131 como apartado a) del artículo 45, el apartado b) se mantiene el texto del Proyecto y como apartado c) el apartado a) del Proyecto.

— La enmienda núm. 132, del G.P. Socialista, se rechaza con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 133, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueba por unanimidad.

#### Artículo 46:

— La enmienda núm. 134, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Mixto, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Socialista.

— La enmienda núm. 135, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad.

**Artículo 47:**

— Las enmiendas núms. 136 y 138, del G.P. Socialista, se retiran.

— Se acepta por unanimidad la corrección técnica de la Letrada de sustituir «de la presente sección» por «el presente Capítulo».

**Artículo 49:**

— La enmienda núm. 139, del G.P. Socialista, se retira.

**Artículo 50:**

— La enmienda núm. 140, del G.P. Socialista, se rechaza con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Mixto.

— Las enmiendas núms. 141 y 142, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Socialista, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Mixto.

— Con las enmiendas núms. 143, del G.P. Socialista, y 144, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional, en el sentido de admitir el texto de la enmienda núm. 144.

— La enmienda núm. 145, del G.P. Socialista, que postula la incorporación de un artículo 50 bis, se rechaza con el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

**Artículo 51:**

— Las enmiendas núms. 146, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y 147, del G.P. Socialista, respectivamente, se retiran.

— La Ponencia acepta por unanimidad la corrección técnica de la Letrada de sustituir la palabra «organizaciones» por «asociaciones».

**Artículo 52:**

— Con la enmienda núm. 148, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido de suprimir del texto del Proyecto el término «concluyentemente».

**Artículo 54:**

— La enmienda núm. 149, del G.P. Socialista, se rechaza con el voto favorable del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 150, del G.P. Socialista, que solicita la incorporación de una Disposición Adicional nueva, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

**Exposición de Motivos:**

— La enmienda núm. 151, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad.

— La Letrada que asiste a la Ponencia presenta las siguientes correcciones técnicas a la Exposición de Motivos, aceptándose todas ellas por unanimidad:

Primer párrafo: suprimir la frase «promulgada por las Cortes de Aragón hasta el momento».

La promulgación es del Presidente de la Comunidad Autónoma, en nombre del Rey, (art. 20.1 del Estatuto de Autonomía), no de las Cortes de Aragón que aprueban. Por otra parte, no añade nada.

Segundo párrafo: simplificar la redacción en la parte en que se ha encajado la enmienda. Se sugiere el siguiente texto:

«... con posterioridad a la publicación de dicha Ley, la Comunidad Autónoma de Aragón ha asumido la competencia exclusiva en la materia, tras la reforma del estatuto de Autonomía llevada a cabo por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre.»

Tercer párrafo: la idea que recoge este párrafo se reitera en el siguiente. En consecuencia, se propone su supresión.

Cuarto párrafo: sustituir la expresión «Comunidad Europea» por «Unión Europea».

Quinto párrafo: suprimir la expresión inicial «Por último».

Suprimir los paréntesis que aluden a los distintos artículos que integran cada Título y en el dedicado al Título III sustituir la frase «en el que se contienen un conjunto de normas destinadas a...» por «en el que se hace referencia a...», puesto que tal conjunto de normas se limitan a dos artículos donde se enumeran los colectivos especialmente protegidos.

Zaragoza, 9 de octubre de 1997.

Los Diputados  
M.<sup>a</sup> PILAR SOLER VALIEN  
CARLOS TOMAS NAVARRO  
GONZALO LAPETRA LOPEZ  
CARMEN SANCHEZ BELLIDO  
CHESUS YUSTE CABELLO

**ANEXO**

***Proyecto de Ley del Estatuto del Consumidor y Usuario de la Comunidad Autónoma de Aragón***

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La consagración de la protección de los consumidores y usuarios al más alto nivel en la jerarquía normativa de nuestro ordenamiento como uno de los principios rectores de la política social y económica que los poderes públicos deberán garantizar, y la caracterización del mismo como un nuevo principio general del Derecho (artículos 51 y 53 de la Constitución Española), en el sentido de que su respeto y protección informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos, ha sido tenida en cuenta por la Comunidad Autónoma de Aragón, en el ámbito de su competencia, a la hora de dictar normas en materias en que los derechos de los consumidores y usuarios podían verse afectados. Sin duda, la más importante de las normas de este tipo la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de Ordenación de la Actividad Comercial, constituye el ejemplo más significativo y, en cierto sentido, ha supuesto el primer paso en la protección de los consumidores y usuarios en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

Esta actuación legislativa, sin embargo, resulta actualmente insuficiente si se tiene en cuenta, en primer lugar, que la

citada Ley de Ordenación de la Actividad Comercial, por razón de su ámbito objetivo de aplicación, sólo se preocupa de los consumidores y usuarios en la vertiente de protección de algunos de sus legítimos derechos económicos, los directamente afectados por las distintas modalidades de venta y la política de equipamientos comerciales, y, en segundo lugar, porque **con posterioridad a la publicación de dicha Ley, la Comunidad Autónoma de Aragón ha asumido la competencia exclusiva en la materia, tras la reforma del Estatuto de Autonomía llevada a cabo por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre. El artículo 35.1.19 del citado Estatuto constituye, por tanto, título competencial suficiente para que la Comunidad Autónoma de Aragón pueda tener su propia Ley del Estatuto del Consumidor.**

Atendiendo a estas razones, las Cortes de Aragón han aprobado el presente Estatuto de los Consumidores y Usuarios, cuyos principios inspiradores se encuentran no sólo en la Constitución Española, sino en la normativa dictada por la **Unión Europea** sobre la materia, gran parte de la cual debe ser aplicada por las Administraciones públicas de esta Comunidad Autónoma tras asumir la competencia exclusiva sobre la materia.

La Ley se compone de un Título I, en el que se establecen el objeto y ámbitos subjetivo, objetivo y geográfico del conjunto de normas que integran el Estatuto del Consumidor; un Título II, en el que se desarrollan todos y cada uno de los derechos de los consumidores y usuarios tal y como aparecen reconocidos tanto a nivel constitucional como comunitario; un Título III, en el que se **hace referencia** a grupos de protección especial que, justamente por ello, requieren de una específica atención por parte del legislador; un Título IV, que regula las infracciones y sanciones en materia de consumo, y un Título V, sobre relaciones entre la Diputación General de Aragón y las entidades que integran la Administración local.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.—** *Objeto y ámbito de aplicación.*

La presente Ley tiene por objeto la regulación de la protección y defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón. **[Suprimida la frase final por la Ponencia.]**

**Artículo 2.—** *Principio general de protección de los consumidores y usuarios.*

La **defensa y la protección** del consumidor y usuario informarán la legislación positiva y la actuación de los poderes públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Artículo 3.—** *Concepto de consumidor y usuario.*

A los efectos de lo dispuesto en esta Ley son consumidores y usuarios las personas físicas o jurídicas y **entidades asociativas sin personalidad jurídica** que adquieren, utilizan o disfrutan, como destinatarios finales, **dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón**, bienes, **productos, servicios o actividades, cualquiera que sea la naturaleza pública o privada, individual o colectiva de quienes los producen, facilitan, suministran o expiden.**

**Artículo 4.—** *Derechos de los consumidores y usuarios.*

1. Son derechos básicos de los consumidores y usuarios:  
a) El derecho a la protección de su salud, **calidad de vida, seguridad y a un medio ambiente adecuado.**

b) El derecho a la protección de sus legítimos intereses económicos y **sociales**, así como a la indemnización o **reparación** de los daños y perjuicios sufridos.

c) El derecho a la información.

d) El derecho a la educación y **a la formación permanente.**

e) El derecho a la representación, mediante la creación de asociaciones, agrupaciones, confederaciones de consumidores o usuarios.

f) El derecho de audiencia en consulta y participación en el procedimiento de elaboración de las disposiciones generales que les afecten directamente.

g) El derecho a la protección jurídica, administrativa y técnica en las situaciones de inferioridad, subordinación o indefensión.

2. Los derechos de los consumidores y usuarios serán objeto de protección especial cuando guarden relación directa con **productos** o servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado.

**Artículo 5.—** *Irrenunciabilidad de los derechos de los consumidores y usuarios.*

Es nula la renuncia previa al ejercicio de los derechos reconocidos en esta Ley, así como todo pacto que tenga por objeto la exclusión de su aplicación.

## TÍTULO II

### DERECHOS DEL CONSUMIDOR Y USUARIO

#### CAPÍTULO I

##### DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD, CALIDAD DE VIDA, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE

**Artículo 6.—** *Principio general.*

1. Los **productos, servicios o actividades** puestos a disposición de los consumidores o usuarios **no presentarán peligro alguno para su salud o seguridad, ni para el medio ambiente, salvo los usual o reglamentariamente admitidos en condiciones normales y previsibles de utilización.**

2. **Con carácter general, los riesgos usual o reglamentariamente admitidos en condiciones normales y previsibles de utilización, deben ser puestos en conocimiento previo de los consumidores y usuarios por medios apropiados.**

**Artículo 7.—** *Obligaciones de los productores y distribuidores.*

1. Las **personas físicas o jurídicas que produzcan, comercialicen u ofrezcan productos, servicios o actividades a los consumidores o usuarios** estarán obligadas a:

a) **Poner en conocimiento previo de los consumidores y usuarios, a través de los medios adecuados y de manera eficaz y suficiente, los riesgos que pudieran derivarse de la normal utilización de los productos, servicios o actividades, de acuerdo con la naturaleza de los mismos y las circunstancias personales de los destinatarios.**

El cumplimiento de estos deberes de información no exime de las demás obligaciones establecidas en la presente ley.

b) **Tomar las medidas adecuadas, según las características de los productos, servicios o actividades que produzcan, suministren o presten, para conocer en todo momento los riesgos que pueden presentarse y actuar en consecuencia, llegando, si fuere necesario a su retirada del mercado.**

c) **Disponer en un lugar visible del propio producto sus características y composición, tipo de embalaje, instrucciones para su montaje o uso, mantenimiento y efectos que puede producir sobre otros productos o el medio natural.**

d) **Indicar en lugar visible las categorías de consumidores y usuarios que estén en situación de mayor peligro en el consumo o utilización de los productos, servicios o actividades, con expresa advertencia de las personas a las que tal consumo o utilización esté prohibido.**

e) **Presentar el producto etiquetado de manera adecuada, indicando en la etiqueta cuantos otros datos de interés no recogidos en el presente artículo permitan determinar los riesgos para la salud y la seguridad de los consumidores y usuarios.**

f) **Facilitar que los envases y embalajes de los productos, en lo posibles, sean recuperables, tengan un tamaño reducido y no afecten negativamente al medio ambiente.**

2 [anterior párrafo 4]. Los distribuidores deberán actuar con diligencia para contribuir al cumplimiento de la obligación general de seguridad; en particular, se abstendrán de suministrar productos cuando sepan o debieran conocer, sobre la base de elementos de información que posean y en tanto que profesionales, que los mismos no cumplen con dicha obligación. En especial, dentro de los límites de sus actividades respectivas, deberán participar en la vigilancia de la seguridad de los productos comercializados y **colaborarán** en las actuaciones emprendidas para evitar los riesgos **que presenten éstos**.

**Artículo 8.— Actuación de las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

1. Las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón, **velarán para evitar que los productos, servicios o actividades destinados al uso o consumo puedan provocar, previsiblemente, riesgo para la salud y seguridad de los consumidores y usuarios o para el medio ambiente.**

2. **Asimismo, ejercerán** la adecuada vigilancia y control al objeto de prevenir y sancionar cualquier infracción que pueda cometerse en la elaboración, utilización o circulación de bienes que no cumplan las condiciones reglamentariamente exigidas para garantizar la salud y seguridad de los consumidores y usuarios y **la adecuada protección del medio ambiente.**

3. En cualquier caso, detectada la presencia en el mercado de un producto o lote de productos y **servicios que impliquen riesgo para la salud o la seguridad de los consumidores y usuarios** los órganos de la **Administración de la Comunidad Autónoma** competentes en la materia, deberán adoptar las medidas adecuadas para conseguir su localización y las medidas urgentes para impedir, prohibir, restringir o someter a condiciones particulares su comercialización o utilización, **previa iniciación de procedimiento administrativo**, así como la información al respecto de los consumidores, el establecimiento de responsabilidades y la sanción, si procede, de las conductas infractoras de conformidad con la legislación vigente.

4. Las Corporaciones Locales podrán controlar el cumplimiento de las obligaciones de los **productores** y distribuidores previstas **en el artículo 7**, debiendo comunicar a los órganos de la **Administración de la Comunidad Autónoma** competentes en la materia las irregularidades detectadas, para la adopción por éstos, si procede, de alguna de las medidas previstas en el apartado anterior.

**Artículo 9.— Productos y servicios objeto de especial atención.**

1. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el ámbito de sus respectivas competencias, han de considerar con una especial atención:

a) Los productos que se califiquen como de uso, prestación o consumo común, ordinario y generalizado.

b) Los bienes y productos de carácter perecedero, respecto de los cuales han de velar por el cumplimiento de los requisitos exigibles en materia de información al consumidor, en especial en lo referente a la caducidad de los mismos.

c) Los productos relacionados con la alimentación, respecto de los cuales han de velar por el cumplimiento de los requisitos exigibles en materia de producción, elaboración, manipulación, conservación, comercialización, transporte e información al consumidor.

d) Los productos destinados a la salud y al cuidado higiénico y estético de la persona, especialmente los farmacéuticos y cosméticos, respecto de los cuales han de velar por el cumplimiento de las condiciones exigibles y han de adoptar, además, las medidas necesarias para que los consumidores sean informados sobre la composición, las propiedades, las condiciones **terapéuticas, contraindicaciones**, las precauciones de uso y la caducidad, si procede.

e) Los productos que contengan compuestos de sustancias inflamables, tóxicas, cáusticas, corrosivas o abrasivas, u otras sustancias peligrosas, respecto de los cuales han de velar para que sean fabricados, conservados, transportados y almacenados con las correspondientes garantías de seguridad y para que lleven incorporados los signos externos que indiquen los riesgos que comportan, así como la explicación de las medidas adecuadas para contrarrestar tales efectos nocivos.

f) Los aparatos e instalaciones que puedan afectar a la seguridad física de la persona, respecto de los cuales han de establecerse los pertinentes controles y la atención a los servicios de mantenimiento y de reparación necesarios.

g) **Las características de la construcción, calidad de los materiales**, seguridad, salubridad e higiene en materia de vivienda e instalaciones de los servicios comunitarios, tales como fluido eléctrico, gas, agua, saneamiento y ascensor, así como prevención y extinción de incendios.

h) Los transportes de mercancías y de personas, en especial en lo referente a los transportes escolares, las instalaciones, los locales y los espacios de uso público y, **en especial, los centros escolares**, respecto de los cuales han de velar por el cumplimiento de las condiciones exigibles que garanticen la seguridad y la salubridad.

i) La composición, grado de inflamabilidad, toxicidad y normas de uso de los productos textiles.

j) Los productos cuya fabricación, uso, consumo, **eliminación** o prestación afecte o pueda afectar de manera relevante y significativa al medio ambiente, **bien sea por consumo desproporcionado de energía o por la generación de residuos innecesarios.**

k) **[nuevo] La calidad, seguridad y el cuidado higiénico de los juguetes, productos comestibles y actividades destinadas a la infancia.**

2. **La Administración de la Comunidad Autónoma, directamente o mediante convenios con las Corporaciones locales llevará a cabo, periódicamente, campañas de inspección y análisis de los bienes y servicios a que se refiere el apartado anterior, con difusión, en su caso, de sus resultados a los efectos de conseguir el necesario cumplimiento de la presente Ley, sin perjuicio de su ordinaria labor inspectora.**

**3. La Administración de la Comunidad Autónoma colaborará en el establecimiento de una red suficiente de laboratorios en los que se realicen las pruebas periciales analíticas, ensayos y controles de calidad sobre los productos de consumo, en coordinación con aquellos municipios que estime conveniente.**

**Artículo 10. Campañas de información.**

1. La Administración de la Comunidad Autónoma, directamente a través de sus propios órganos, o en colaboración con Corporaciones Locales o con las asociaciones de consumidores y usuarios, organizará campañas informativas y actuaciones programadas de control de calidad, **en los aspectos referentes a la salud y seguridad en materia de uso y consumo**, especialmente en relación con los siguientes productos y servicios:

- a) Los de uso o consumo común, ordinario o generalizado.
- b) Los que reflejen una mayor incidencia en los estudios estadísticos y epidemiológicos.
- c) Los que sean objeto de un especial número de reclamaciones o quejas.
- d) Los que sean objeto de programas específicos de investigación y
- e) Aquellos otros que, en razón de su régimen o proceso de producción y comercialización puedan ser más fácilmente objeto de fraude o adulteración.

2. Estas campañas irán dirigidas, entre otros objetivos, a:

- a) **Conseguir la adecuada formación e información de los consumidores y usuarios de cara a obtener el más alto conocimiento de los modos de consumo o empleo de los bienes o servicios y la defensa de sus derechos.**
- b) Prevenir los riesgos que **podieran derivarse** del uso inadecuado de productos eventualmente peligrosos, fundamentalmente los que puedan afectar en mayor grado a la salud, seguridad de las personas y al medio ambiente.
- c) Evitar los fraudes o adulteraciones de que puedan ser objeto los productos en su proceso de fabricación y comercialización.
- d) Impedir las situaciones de indefensión o inferioridad en que se puedan encontrar los consumidores y usuarios, tanto en la contratación como durante el desarrollo del contrato, y en la genérica posición jurídica de usuarios de un servicio público.
- e) Proteger y vigilar de un modo especial los productos con certificación de calidad o de Denominación de Origen que por tener un mayor prestigio comercial, pueden ser más susceptibles de fraude o adulteración.

**3 [nuevo]. La Administración de la Comunidad Autónoma publicará anualmente una memoria detallada de sus actividades, indicando los resultados de la información y controles efectuados y presentando como anexos los fundamentos de sus decisiones.**

**Artículo 11.— Seguridad viaria.**

Las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán las medidas necesarias para mejorar la seguridad viaria. Con esta finalidad, cuidarán el mantenimiento, la conservación y la señalización adecuada de las vías públicas y realizarán campañas para promover el respeto de las normas que regulan el tráfico.

**Artículo 12.— [Suprimido por la Ponencia.]**

**Artículo 13.— [Suprimido por la Ponencia.]**

**Artículo 14.— [Suprimido por la Ponencia.]**

**CAPITULO II**

**DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES ECONÓMICOS Y SOCIALES**

**Artículo 15.— Principio general.**

Las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón fomentarán el respeto de los legítimos intereses económicos y sociales de los consumidores y usuarios en los términos establecidos en esta Ley así como en las normas civiles, mercantiles y en las que regulan el comercio interior y el régimen de autorización de cada producto o servicio.

**Artículo 16.— Oferta, promoción y publicidad de los productos y servicios.**

1. **La oferta, promoción y publicidad de los productos, servicios o actividades se ajustarán** a su naturaleza, características, condiciones, utilidad o finalidad, así como al respeto de los principios de veracidad, objetividad y autenticidad en la actividad publicitaria.

2. Asimismo, las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón fomentarán las iniciativas de las asociaciones de consumidores y usuarios para iniciar e intervenir en los procedimientos administrativos tendentes a hacer cesar las campañas publicitarias que no respeten los principios de veracidad, objetividad y autenticidad en la actividad publicitaria.

**Artículo 17.— Protección contra los abusos contractuales.**

Las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón velarán por la aplicación de la legislación vigente en materia de protección contra los abusos contractuales y en la utilización de concursos, sorteos, regalos, vales-premios o similares como métodos vinculados a la oferta, promoción o venta de determinados bienes o servicios.

**Artículo 17 bis.— Protección frente a determinadas modalidades de venta.**

**En especial se protegerá a los consumidores y usuarios con las correspondientes reglamentaciones específicas, frente a los perjuicios que se pudiesen derivar de las ventas ambulantes, a domicilio, por correspondencia y mediante saldos y liquidaciones.**

**Artículo 18.— Características de los productos y servicios y publicidad de los precios.**

1. Las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón adoptarán todas las medidas necesarias para la defensa de la calidad de los productos y servicios ofrecidos en el mercado y para garantizar la correcta información y transparencia en los precios. A estos efectos, velarán por el cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a:

a) La obligación por parte de los fabricantes o distribuidores de bienes o de los suministradores de servicios de proporcionar a los consumidores o usuarios la información pertinente sobre las características de los productos y servicios y sobre su adecuación a las expectativas de uso o consumo que los mismos ofrecen, **así como garantías plenas del buen estado del producto comprado o del servicio prestado.**

b) La obligación por parte de los prestadores de servicios en la medida en que sea compatible con las características de los mismos, de incorporar a la oferta un presupuesto previo, por escrito, debidamente explicado.

c) Obligación de entregar recibo, factura, justificante o documento acreditativo de la operación donde conste, al menos, el objeto, el precio y la fecha del contrato.

d) Exactitud de peso y medida de los productos así como el correcto suministro de los servicios.

e) Información **correcta** y transparente sobre los precios de los productos y servicios, ya sea en los adquiridos al contado como en los adquiridos a plazos.

f) En general, sobre el cumplimiento de las normas establecidas para toda clase de productos, servicios o actividades.

2. Con relación a los bienes de naturaleza duradera, las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón velarán por el cumplimiento de todas las medidas que, conforme a la normativa vigente, conduzcan a la protección del adquirente tanto en cuanto a la garantía **total** de buen funcionamiento del bien como a la existencia de repuestos del mismo durante un plazo determinado y a disponer de un servicio **posventa** adecuado, **indicando su localización, condiciones de las reparaciones, mano de obra, desplazamiento y transporte. Reglamentariamente se desarrollarán todos estos aspectos.**

**Artículo 18 bis.— Derecho a la protección jurídica y a la reparación o indemnización por daños.**

1. Los consumidores y usuarios tienen derecho, de conformidad con la legislación vigente, a la reparación o indemnización de los daños y perjuicios que puedan sufrir como consecuencia de la adquisición o utilización de productos, servicios o actividades.

2. Con independencia del derecho a recurrir directamente a la vía judicial, los consumidores pueden dirigirse a la Administración pública a fin de ser atendidos en relación con la información y protección de sus derechos e intereses.

**Artículo 19.— Participación de los consumidores y usuarios en los servicios públicos.**

La Diputación General de Aragón regulará la participación de los consumidores y usuarios en los servicios públicos vinculados a la misma.

**Artículo 20.— Sistema arbitral de consumo.**

1. Las distintas Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el marco de la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias, participarán en el sistema arbitral de consumo, **que atiende con carácter voluntario, vinculante y ejecutivo para ambas partes las quejas o reclamaciones de consumidores o usuarios, sin perjuicio de la protección administrativa que proceda y de las sanciones reguladas en esta Ley.**

2 [nuevo]. Los órganos de arbitraje incluirán representantes de los sectores interesados, consumidores y usuarios y de las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias, todo ello de la forma que se determine reglamentariamente.

**Artículo 21.— Fomento del sistema arbitral de consumo.**

Las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón potenciarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, que las entidades o empresas privadas que gestionen servicios públicos establezcan en sus contratos con los usuarios cláusulas de sometimiento al sistema arbitral para la resolución de los conflictos y reclamaciones derivados de la prestación de los mencionados servicios.

### CAPITULO III

#### DERECHO A LA INFORMACIÓN

**Artículo 22.— Principio general.**

1. Los consumidores y usuarios tienen derecho a recibir una información veraz, completa, objetiva y eficaz sobre las características esenciales de los bienes y servicios puestos a su disposición en el mercado, con las indicaciones para su correcto uso o consumo y las advertencias sobre los riesgos previsibles que su utilización o consumo implican, de tal forma que puedan realizar una elección consciente y racional entre los mismos y utilizarlos de una manera segura y satisfactoria.

2. Por lo que se refiere a la prestación de servicios y en la medida en que sea compatible con las características de los mismos, los consumidores tienen derecho a la entrega de un presupuesto previo por escrito debidamente explicado.

**Artículo 23.— Extensión del derecho de información.**

1. Para garantizar el derecho de los consumidores y usuarios a una correcta información, la Diputación General de Aragón arbitrará las medidas oportunas para que la información sobre bienes y servicios, contenida en el etiquetado, facilitada en los establecimientos mercantiles o difundida mediante anuncios publicitarios, sea rigurosamente veraz y objetiva y **expresada al menos en castellano.**

2. A estos efectos velará para que, de acuerdo con la normativa vigente, los consumidores y usuarios puedan recibir:

a) La información imprescindible sobre la identidad de los productos y los servicios y la identificación del proveedor que les permita hacer una elección racional entre productos y servicios competitivos.

b) La información legalmente establecida que les permita conocer y utilizar con seguridad y satisfactoriamente los productos y los servicios.

c) La información suficiente y fácilmente accesible, expuesta en los puntos de venta de bienes y en los establecimientos de prestación de servicios, sobre los precios, las tarifas y las condiciones de venta de dichos bienes y servicios.

d) La oportuna información sobre el modo de utilización, las contraindicaciones y las garantías de los productos y servicios puestos en el mercado a disposición de los consumidores.

e) La indicación, en los anuncios y ofertas de operaciones de crédito al consumo, del tipo de interés o cualesquiera otras cifras relacionadas con el coste total del crédito y, en especial, la tasa anual equivalente de dicho crédito mediante un ejemplo representativo.

**Artículo 24.— Fomento de la información.**

Al objeto de lograr que el consumidor y usuario pueda efectuar una elección racional entre los diversos productos y servicios puestos a su disposición en el mercado, la Diputación General de Aragón, en el ámbito de sus competencias, instrumentará las medidas precisas para el desarrollo de las siguientes actuaciones:

a) Fomentar la utilización de etiquetas voluntarias informativas, **entre ellas, una específica de «producto no transgénico».**

b) Otorgar certificados de calidad y de denominación de origen, que, cumplidos los requisitos que para cada caso se establezcan **por vía reglamentaria**, acrediten la adecuación del producto o servicio a determinadas normas de calidad.

c) Realizar ensayos y pruebas comparativas entre los productos y servicios concurrentes y, en su caso, dar publicidad a los mismos.

d) **[Suprimido en Ponencia.]**

e) Facilitar a los consumidores y usuarios la información necesaria que les permita identificar los bienes y servicios producidos o suministrados por empresas aragonesas.

**Artículo 24 bis.— Protección de las lenguas y modalidades lingüísticas de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

**El Gobierno de Aragón adoptará las medidas oportunas para proteger y fomentar el uso de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, en relación a los derechos de información al consumidor y usuario reconocidos por la Presente Ley.**

**Artículo 25.— Oficinas de Información al Consumidor y Usuario.**

1. Con el fin de facilitar a los consumidores y usuarios la información y el asesoramiento precisos para el adecuado ejercicio de los derechos que esta Ley les reconoce y, en general, para atender a la defensa y protección de sus legítimos intereses, la Diputación General de Aragón promoverá, fomentará y, en su caso, habilitará o apoyará la creación de oficinas y servicios de información al consumidor y usuario, ya sean de titularidad pública, ya dependan de una asociación de consumidores.

2. La Diputación General de Aragón propiciará la creación de Oficinas de Información al Consumidor y Usuario por las Corporaciones Locales, atendiendo a criterios de eficacia y de mayor proximidad a los consumidores y usuarios, facilitando su implantación, especialmente, en los núcleos urbanos con una población superior a 5.000 habitantes de derecho o en aquellos municipios que sin alcanzar tal cifra tengan un alto grado de población flotante.

3. Cuando se trate de municipios con población inferior a la mencionada en el párrafo anterior, se potenciará la existencia de oficinas de información al consumidor a través de mancomunidades de municipios.

4. Queda prohibida toda forma de publicidad expresa o encubierta en las Oficinas de Información al Consumidor y Usuario a las que se refiere este artículo.

**Artículo 26.— Coordinación de las Oficinas de titularidad pública.**

La Diputación General de Aragón, a través del Departamento competente en materia de consumo, coordinará la labor de las Oficinas de Información al Consumidor y Usuario de titularidad pública, prestando a las mismas el apoyo técnico y económico necesario para su implantación y funcionamiento en los términos que reglamentariamente se determine.

**Artículo 27.— Funciones de las Oficinas de Información al Consumidor y Usuario.**

Son funciones de estas oficinas:

a) Informar, ayudar y orientar a los consumidores y usuarios para el adecuado ejercicio de sus derechos.

b) Recibir, registrar y acusar recibo de denuncias y reclamaciones de los consumidores y usuarios, y remitirlas a las entidades u órganos correspondientes y hacer un seguimiento de las mismas para informar debidamente a los interesados.

c) Elevar, a instancia de las partes interesadas, solicitud de dictamen o, en su caso, de arbitraje al órgano correspondiente,

acompañando a la citada solicitud información completa y detallada de la cuestión.

d) Suministrar, en el caso de oficinas de titularidad pública, a través de los órganos correspondientes del Departamento de la Diputación General de Aragón que tenga atribuida la competencia en materia de consumo, la información requerida por las distintas Administraciones públicas.

e) Realizar tareas de educación y formación en materia de consumo.

f) Facilitar a los consumidores y usuarios los datos referentes al registro y autorización de los productos o servicios puestos en el mercado a su disposición y los de aquellos que se encuentren suspendidos, retirados o prohibidos por su riesgo de peligrosidad, así como información sobre la regulación de los precios y condiciones de los productos o servicios de uso o de consumo común, ordinario y generalizado.

g) Prestar, en el caso de oficinas de titularidad pública, apoyo a las Asociaciones de Consumidores de su ámbito de actuación y facilitar a los consumidores y usuarios toda la información necesaria sobre la existencia y actividades de dichas Asociaciones, potenciando el fomento del asociacionismo en materia de consumo.

h) Realizar campañas informativas tendentes a conseguir un mejor conocimiento por parte de los consumidores y usuarios en relación con sus derechos y obligaciones, así como desarrollar programas dirigidos a mejorar el nivel de educación específica y formación de los mismos. Para el desarrollo de las campañas y programas se contará con las propuestas y colaboración de las Asociaciones de Consumidores existentes dentro del ámbito de su actuación.

i) Disponer la documentación técnica y jurídica sobre temas de consumo, así como potenciar su investigación y estudio.

j) En los municipios donde no exista Junta Arbitral de Consumo elevar, a instancia de las partes interesadas, solicitud de arbitraje a la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Aragón.

k) Recibir peticiones concretas, elevando estas a las autoridades competentes, a fin de modificar algunos de los servicios que prestan, o bien establecer otros nuevos si se consideran necesarios.

**Artículo 27 bis.— Obligaciones de las Administraciones públicas para con las oficinas de información al consumidor y usuario.**

**Con el fin de que las oficinas de información al consumidor y usuario puedan cumplir con su función, los distintos organismos públicos deberán facilitar a las mismas, como mínimo los siguientes datos:**

a) Referencia sobre el registro y autorización de productos, servicios, actividades y funciones.

b) Relación de los productos, servicios, actividades y funciones que se encuentren suspendidos, retirados o prohibidos por su peligrosidad para la salud o seguridad de las personas.

c) Relación de las sanciones firmes impuestas por infracciones relacionadas con los derechos de los consumidores y usuarios, con expresa mención de los sancionados y las causas de dichas sanciones.

d) Relación de la regulación de precios y condiciones de productos, servicios, actividades y funciones de uso o consumo común, ordinario y generalizado.

**Artículo 28.— Etiquetado y precio.**

Con el objetivo de lograr que el consumidor conozca las características de los bienes y servicios ofrecidos, la Diputación General de Aragón exigirá el estricto cumplimiento de la normativa sobre **etiquetado** y precio y asimismo velará por hacer efectivo que cada producto comercializado especifique, en la oportuna etiqueta, los requisitos que la legislación vigente exija al respecto para cada producto concreto.

En coincidencia con los objetivos precedentes, la Diputación General de Aragón fomentará la oportuna información sobre el modo de utilización de los productos, las contraindicaciones y sus garantías.

**Artículo 29.— Tráfico inmobiliario de viviendas.**

La obligación general de informar, a que se refiere este Capítulo, será particularmente exigible en el tráfico inmobiliario de viviendas que se desarrolle en la Comunidad Autónoma de Aragón, al objeto de que los consumidores y usuarios puedan conocer la calidad y los sistemas de puesta en obra de los materiales de construcción y de las instalaciones de los servicios de todo tipo tanto los individualizados como los comunitarios.

**Artículo 30.— Campañas orientadoras.**

Con la finalidad de conseguir que el usuario de servicios tenga los conocimientos adecuados sobre sus peculiaridades, la Diputación General de Aragón, sin perjuicio del ejercicio de las facultades normativas que en su caso pudiera ejercitar, llevará a cabo, ya directamente a través de sus propios órganos o en colaboración con las Corporaciones Locales, las debidas campañas orientadoras e informativas.

**Artículo 31.— Información en los medios de titularidad pública.**

1. Los medios de comunicación social de titularidad pública pertenecientes a las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón habilitarán espacios y programas para el acceso a los mismos de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, en los términos en que reglamentariamente se determine, y asimismo dedicarán espacios y programas no publicitarios a la información de los destinatarios finales de los bienes y servicios.

2. En los medios de comunicación de titularidad privada se fomentará la creación y desarrollo de programas gratuitos dedicados al consumo y a la difusión de las actividades de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

3. La Diputación General de Aragón, sin perjuicio del respeto al régimen de libre competencia, podrá premiar, calificar positivamente y, en su caso, fomentar las actividades publicitarias que resulten destacables por su contenido informativo y su posible contribución al mejor desarrollo de la libre elección por los consumidores y usuarios.

**CAPITULO IV****DERECHO A LA EDUCACIÓN Y LA FORMACIÓN PERMANENTE****Artículo 32.— Principio general.**

1. La Diputación General de Aragón promoverá la educación y la formación permanente de los consumidores y usuarios con la finalidad de que puedan tener conocimiento efectivo de sus derechos y obligaciones y, en consecuencia, puedan desarrollar un comportamiento en libertad y responsabilidad en el consumo de bienes y en la utilización de servicios.

2. Para el cumplimiento de estos fines, la Diputación General de Aragón adoptará las oportunas medidas conducentes a:

a) La formación especializada de educadores en materia de consumo.

b) La acogida en el sistema educativo, con prioridad en sus primeros niveles, y su inclusión dentro de los programas escolares, de las enseñanzas en materia de consumo.

c) **[Suprimido por la Ponencia.]**

d) La organización y desarrollo de programas especializados de formación de técnicos y personal de asociaciones de consumidores y de la propia Administración en el área de consumo. Se fomentará en especial la formación continuada de quienes, dentro de la Administración, desarrollen funciones de ordenación, inspección, control de calidad e información en materia de consumo.

3. Las Asociaciones de Consumidores y Usuarios y los agentes sociales implicados en tareas educativas serán oídos en la elaboración de los citados programas.

**4. El Departamento competente en materia de consumo y el de Educación y Cultura** colaborarán en la adopción de las medidas enunciadas en el número anterior.

**Artículo 33.— Medios de comunicación social de titularidad pública.**

La Diputación General de Aragón promoverá la educación de los consumidores o usuarios a través de los medios de comunicación social de titularidad pública, los cuales dedicarán, a tales efectos, en sus respectivas programaciones espacios no publicitarios en la forma que reglamentariamente se determine.

**CAPITULO V****DERECHO DE REPRESENTACIÓN****Artículo 34.— Las Asociaciones de Consumidores y Usuarios.**

1. La Diputación General de Aragón promoverá la constitución de Asociaciones de Consumidores y Usuarios para la información, educación y defensa de los intereses de éstos. Dichas Asociaciones podrán constituirse tanto con arreglo a la normativa sobre asociaciones, como a la dictada en materia de sociedades cooperativas, siempre que entre sus fines figure la educación y formación de sus socios, y la educación, formación y defensa de los consumidores y usuarios en general y estén obligados a constituir un fondo con tal objeto.

2. Las Asociaciones de Consumidores y Usuarios podrán ser declaradas de utilidad pública, integrarse en agrupaciones y federaciones de idénticos fines, percibir ayudas y subvenciones, representar a sus asociados y ejercer las correspondientes acciones en defensa de los mismos, de la asociación o de los intereses generales de los consumidores y usuarios, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

3. Para poder gozar de cualquier beneficio que les otorgue la presente Ley y las disposiciones que la complementen y desarrollen, las Asociaciones de Consumidores y Usuarios deberán figurar inscritas en el Registro que al efecto se llevará en el Departamento que tenga atribuida la competencia en materia de consumo y reunir las condiciones y requisitos que reglamentariamente se establezcan para cada tipo de beneficio. En la determinación reglamentaria de las condiciones y requisitos se tendrán en cuenta, entre otros, criterios de implantación territorial, **dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón**, número de asociados y programa de actividades a desarrollar.

4. No podrán disfrutar de los beneficios reconocidos en esta Ley las Asociaciones en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Incluir como asociados a personas jurídicas con ánimo de lucro.
- b) Percibir ayudas o subvenciones de empresas que pongan en el mercado productos o servicios a disposición de los consumidores o usuarios.
- c) Realizar publicidad comercial o no meramente informativa de **productos, servicios o actividades**.
- d) Dedicarse, salvo en el supuesto de las cooperativas a que se refiere el apartado uno de este artículo, a actividades distintas de la defensa de los consumidores o usuarios.
- e) Actuar con manifiesta temeridad judicialmente apreciada.

## CAPITULO VI

### DERECHO DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN

**Artículo 35.**— *Audiencia de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios.*

1. Las Asociaciones de Consumidores y Usuarios serán oídas en consulta en el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general relativas a materias que afecten directamente a los consumidores o usuarios.

2. Será preceptiva su audiencia en los siguientes casos:

- a) En la elaboración de los Reglamentos de aplicación de esta ley.
- b) En la elaboración de normas sobre ordenación del mercado interior y disciplina del mercado.
- c) En los procedimientos de fijación de precios y tarifas de servicios que la ley someta a control de las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma, en cuanto afecten directamente a los consumidores y usuarios.
- d) En la fijación de las condiciones generales de los contratos de empresas que presten servicios públicos en régimen de monopolio en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- e) En los supuestos en que una Ley estatal o de la Comunidad Autónoma así lo establezca.

3. Se entenderá cumplido dicho trámite preceptivo de audiencia cuando las Asociaciones citadas se encuentren representadas en los órganos colegiados que participen en la elaboración de la disposición o cuando en dicha elaboración se haya dado audiencia al Consejo Aragonés de los Consumidores y Usuarios.

4. Las Administraciones públicas de la **Comunidad Autónoma de Aragón** fomentarán el diálogo y la colaboración entre las Asociaciones de Consumidores y Usuarios y las organizaciones empresariales.

**Artículo 36.**— *Consejo Aragonés de los Consumidores y Usuarios.*

1. Se crea el Consejo Aragonés de los Consumidores y Usuarios como órgano de representación y consulta, en la Comunidad Autónoma, de los consumidores y usuarios.

2. El Consejo se compondrá de 15 miembros, distribuidos en la siguiente forma:

a) Trece miembros en representación de las **asociaciones** de consumidores, inscritas en el Registro que tiene a su cargo el Departamento competente en materia de consumo, y cooperativas de consumo con una mayor implantación y un mayor número de asociados en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

b) Dos miembros designados por el Consejero del Departamento de la Diputación General de Aragón que tenga atribuidas

las competencias en materia de consumo, entre las personalidades particularmente competentes en materia de consumo.

3. El Consejo Aragonés de los Consumidores y Usuarios deberá ser consultado en el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general dictadas en ejecución de este Estatuto, de la Ley de Ordenación de la Actividad Comercial de Aragón y, en general, en todos los demás casos en que una ley de esta Comunidad Autónoma establezca, con carácter preceptivo, la audiencia de las Asociaciones, Federaciones o Confederaciones de los Consumidores y Usuarios.

**Artículo 37.**— *Funciones del Consejo Aragonés de los Consumidores y Usuarios.*

1. Al Consejo Aragonés de los Consumidores y Usuarios le corresponden las siguientes funciones:

a) Proponer a las Asociaciones, Federaciones, Confederaciones o Cooperativas, integradas en el mismo, para participar en los órganos colegiados, organismos y entidades públicas o privadas, de ámbito autonómico, en los que deben estar representados los consumidores y usuarios.

b) Formular cuantas propuestas sean consideradas de interés en materia de defensa de los derechos de los consumidores y asesorar a los órganos de la Administración autonómica con competencias en materia de consumo.

c) Solicitar información a las Administraciones públicas competentes sobre materias de interés general o sectorial que afecten a los consumidores y usuarios.

**c') Llevar a cabo estudios específicos sobre consumo, mercados y abastecimiento de productos y servicios.**

d) Cuantas funciones le sean asignadas por otras disposiciones.

2. El Consejo Aragonés de los Consumidores y Usuarios elaborará anualmente un Informe sobre su actividad, política global en materia de consumo y sugerencias a los órganos de la Diputación General de Aragón en el ámbito de su competencia.

**Artículo 38.**— *Procedimiento de actuación.*

Las normas relativas al procedimiento de elección de sus miembros, y funcionamiento del Consejo Aragonés de los Consumidores y Usuarios se establecerán reglamentariamente.

## TITULO III

### SITUACIONES DE INFERIORIDAD, SUBORDINACIÓN E INDEFENSIÓN

**Artículo 39.**— *Principio General.*

Las Administraciones públicas en Aragón, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán y desarrollarán las medidas adecuadas para evitar y suplir las situaciones de inferioridad, subordinación o indefensión en que puedan encontrarse individual o colectivamente los consumidores y usuarios

**Artículo 39 bis.**— *Colectivos especialmente protegidos.*

**A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se consideran colectivos especialmente protegidos, dadas las circunstancias especiales que en las mismas concurre, los menores, mujeres en estado de gestación, ancianos, enfermos y disminuidos en general.**

## TITULO IV

### INFRACCIONES, SANCIONES E INSPECCIÓN

#### CAPITULO I

##### DE LAS INFRACCIONES

###### Artículo 40.— *Principio general.*

Las infracciones administrativas en materia de defensa de consumidores y usuarios serán objeto de sanción por parte de los órganos competentes de la Diputación General de Aragón, ajustándose al procedimiento sancionador vigente, y previa instrucción del oportuno expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

###### Artículo 41.— *Tipificación y calificación de infracciones.*

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de defensa de consumidores y usuarios las acciones u omisiones de los distintos sujetos responsables que se tipifican a continuación:

1.º El incumplimiento o transgresión de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones de carácter sanitario establecidos por las normas estatales o las propias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.º El incumplimiento o transgresión de los requerimientos previos que formulen las autoridades sanitarias para situaciones específicas, a fin de evitar contaminaciones o circunstancias nocivas de otro tipo que puedan resultar gravemente perjudiciales para la salud pública.

3.º Las acciones u omisiones que produzcan o puedan producir riesgo o daño efectivo para la salud de los consumidores o usuarios, ya sea en forma consciente o deliberada, sea por incurrir en cualquier grado de negligencia o abandono, en su caso, de las precauciones exigidas en los productos, actividades, servicios o instalaciones de que se trate.

4.º El incumplimiento o transgresión de las normas reguladoras de precios y de condiciones técnicas de venta y transacciones comerciales, en especial la imposición injustificada de condiciones de contratación que impliquen la inclusión necesaria en los contratos de prestaciones no solicitadas o cantidades mínimas, la venta al público de bienes o la prestación de servicios a precios superiores a los máximos legalmente establecidos, o cualquier otro tipo de intervención o actuación que suponga un incremento abusivo de los precios o márgenes comerciales.

5.º La realización de transacciones en las que se imponga injustificadamente al consumidor o usuario la condición expresa o tácita de comprar una cantidad mínima o productos no solicitados, o la de prestarle o prestar él un servicio no pedido o no ofrecido.

6.º La ocultación al consumidor o usuario de parte del precio mediante formas de pago o prestación no manifiesta o mediante rebajas en la calidad o cantidades reales respecto a las prestaciones aparentemente convenidas.

7.º La negativa injustificada a satisfacer las demandas del consumidor o usuario producidas de buena fe o conforme al uso establecido, cuando su satisfacción esté dentro de las disponibilidades del vendedor o prestador habitual, así como cualquier forma de discriminación con respecto a las referidas demandas.

8.º La obstrucción o negativa a facilitar o suministrar las facturas o documentos acreditativos correspondientes a la transacción realizada cuando el consumidor o usuario lo solicite o, en otro caso, sea preceptivo por disposición legal

o reglamentaria de la normativa estatal o de la Comunidad Autónoma de Aragón, y la obstrucción o negativa a entregar un presupuesto previo por escrito, debidamente explicado, en las ofertas de servicios en la medida en que sea compatible con las características de los mismos.

9.º El incumplimiento o transgresión de las normas relativas a registro, control, normalización, homologación o tipificación, etiquetado, manipulación, envasado, depósito y almacenaje, embalaje, transporte, suministro, distribución, información y publicidad sobre bienes, servicios y sus precios.

10.º El incumplimiento de las normas relativas a documentación, información, libros o registros establecidos obligatoriamente para el adecuado régimen y funcionamiento de la empresa, instalación o servicio y como garantía para la protección del consumidor y usuario.

11.º El incumplimiento de las disposiciones sobre seguridad en cuanto afecten o puedan suponer un riesgo para el consumidor o usuario así como el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 7 de esta Ley.

12.º El incumplimiento de las disposiciones sobre crédito al consumo.

13.º El suministro de información falsa o inexacta o que induzca a error, la obstrucción o negativa a proporcionar o suministrar datos o a facilitar las funciones de información, vigilancia o inspección y, en especial, las encaminadas a evitar las tomas de muestras o impedir la eficacia de la inspección, la manipulación, traslado o disposición de cualquier forma de mercancía cautelarmente intervenida así como el incumplimiento de las medidas cautelares y definitivas que los órganos competentes en materia de consumo de la Diputación General de Aragón acuerden por razones de seguridad y la obstrucción al ejercicio de las facultades previstas en el apartado tres del art. 8 de esta Ley.

14.º Toda conducta que por acción u omisión induzca a engaño o confusión o que impida reconocer la verdadera naturaleza del producto o servicio de que es objeto el consumo, o las condiciones en que se presta, o bien que induzca a engaño o confusión sobre la sumisión de los conflictos surgidos con ocasión de operaciones de consumo a procedimientos mediadores o de arbitraje, en especial, la negativa a someterse al sistema arbitral para la resolución de los conflictos en materia de consumo cuando el empresario haya dado publicidad al distintivo de adhesión al mismo incluyéndolo en cualquier forma en la oferta o promoción de los bienes o servicios que pone en el mercado.

15.º La alteración, adulteración o fraude en la calidad, cantidad o en cuanto al origen de bienes o servicios susceptibles de consumo, por adición, sustracción o alteración de cualquier sustancia o elemento, de su composición o calidad, incumplimiento de las condiciones que corresponden a su naturaleza.

16.º El fraude en la garantía y en el arreglo o reparación de bienes de carácter duradero por incumplimiento de las normas que regulen la materia o por insuficiencia de repuestos o de la asistencia técnica en relación con la ofrecida al consumidor en el momento de la adquisición de tales bienes.

17.º El fraude en la prestación de toda clase de servicios de forma que se incumplan las condiciones de calidad, cantidad, intensidad o naturaleza de los mismos, con arreglo a la categoría con que éstos se ofrecen.

18.º En general, el incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidas en la legislación

estatal o de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de defensa de los consumidores y usuarios.

2. Las infracciones tipificadas en el apartado anterior se calificarán como leves, graves y muy graves atendiendo a los criterios de riesgo para la salud y seguridad de las personas, cuantía del beneficio ilícito obtenido, el volumen de ventas, el perjuicio económico grave y considerable que la infracción haya podido ocasionar al consumidor y usuario, gravedad de la alteración social producida, posición de predominio del infractor en un sector del mercado, generalización de la infracción, grado de intencionalidad y reincidencia.

3. Serán consideradas infracciones leves:

a) La comisión de infracciones previstas en el apartado anterior cuando el sujeto responsable incurra en negligencia que no pueda calificarse de grave, atendiendo a la diligencia que le es exigible.

b) El incumplimiento o desatención de los requerimientos realizados por la autoridad administrativa.

c) En general, la comisión de alguna de las infracciones previstas en este artículo cuando merezcan la calificación de leves o no proceda su calificación como graves o muy graves atendiendo a los criterios establecidos.

4. Serán consideradas infracciones graves:

a) La comisión de alguna de las infracciones calificadas como leves cuando concurren de forma grave las circunstancias previstas en este apartado.

b) La comisión de tres infracciones leves en el periodo de dos años.

c) El reiterado incumplimiento de los requerimientos que formule la autoridad administrativa.

d) La comisión de una infracción leve, cuando la misma afecte o pueda afectar previsiblemente a un número considerable de los consumidores o usuarios receptores del bien o servicio puesto en el mercado por el infractor.

e) La comisión de alguna de las infracciones previstas en este artículo cuando incurran en negligencia grave o intencionalidad.

5. Serán consideradas infracciones muy graves:

a) La comisión de alguna de las infracciones calificadas como graves cuando concurren de forma muy grave las circunstancias previstas en este apartado.

b) La comisión de tres o más infracciones graves en el periodo de dos años.

c) La comisión de una infracción grave cuando la misma afecte o pueda afectar previsiblemente a la mayoría de los consumidores o usuarios receptores del bien o servicio puesto en el mercado por el infractor.

6. Las infracciones leves y graves serán calificadas, respectivamente, de graves y muy graves, cuando el infractor goce de una posición significativamente ventajosa en el mercado, o bien obtenga unos beneficios desproporcionados mediante la comisión de tales infracciones.

**Artículo 42.**— *Sujetos responsables.*

Son sujetos responsables, a los efectos de esta Ley, las personas físicas o jurídicas que, realizando actividades de producción, importación, exportación, manipulación, almacenamiento, depósito, distribución, suministro, preparación, venta, prestación o cualquier otra actividad destinada a producir, facilitar o expender bienes muebles o inmuebles, productos y servicios, incurran en las acciones u omisiones tipificadas como infracciones administrativas en el presente capítulo.

**Artículo 43.**— *Prescripción de las infracciones.*

1. Las infracciones a que se refiere la presente Ley prescribirán:

a) Las tipificadas como muy graves, a los 3 años.

b) Las tipificadas como graves, a los 2 años.

c) Las tipificadas como leves, al año.

2. Los plazos señalados en el número anterior se computarán a partir del día en que se cometa la infracción. Interrumpirá los plazos de prescripción señalados la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de la conclusión de dicha actividad o, en su defecto, la del último acto con que la infracción se consume.

3. Caducará la acción para perseguir las infracciones cuando conocida por la Administración la existencia de una infracción y finalizadas las diligencias dirigidas al esclarecimiento de los hechos, hubiera transcurrido un año sin que el órgano administrativo competente hubiera ordenado iniciar el procedimiento sancionador.

## CAPITULO II

### DE LAS SANCIONES

**Artículo 44.**— *Concepto y graduación de las sanciones.*

1. Las infracciones tipificadas en la presente Ley serán sancionadas con multas, cuya cuantía se establecerá de acuerdo con la siguiente graduación:

a) Para las infracciones leves, hasta un máximo de 500.000, pesetas.

b) Para las infracciones graves, entre 500.001 y 2.500.000 pesetas, y podrán rebasar dicha cantidad máxima hasta alcanzar el quintuplo del valor de los bienes, productos o servicios, objeto de la infracción.

c) Para las infracciones muy graves, entre 2.500.001 y 100.000.000 de pesetas, y podrán rebasar dicha cantidad máxima hasta alcanzar el quintuplo del valor de los bienes, productos o servicios objeto de la infracción.

2. Las infracciones muy graves que supongan un alto riesgo para la salud y la seguridad de las personas, un grave y considerable perjuicio económico, o bien tengan una importante repercusión social, o se aprecie en ellas un comportamiento especulativo por parte del infractor, podrán ser sancionadas igualmente con el cierre temporal de la empresa, establecimiento o instalación en el que se haya procedido a la infracción, por un plazo máximo de cinco años, siendo de aplicación en tal caso lo prevenido al respecto por la legislación laboral. En caso de reincidencia, se podrá proceder a la clausura definitiva de dicha empresa, establecimiento o instalación.

3. No tendrán carácter de sanción las medidas contempladas en el apartado tres del artículo 8 de esta Ley, adoptadas en los supuestos de riesgo para la seguridad y salud de los consumidores y usuarios.

4. Las cuantías establecidas en este artículo podrán ser revisadas y actualizadas periódicamente por la Diputación General, de acuerdo con la variación que experimenten los índices de precios al consumo.

5. [Suprimido por la Ponencia, texto recogido en el art. siguiente.]

**Artículo 45.— Efectos accesorios de las sanciones.**

1. La autoridad a quien corresponda resolver el expediente sancionador podrá acordar, como efectos accesorios de las correspondientes sanciones y con independencia de las mismas, las medidas siguientes:

a) **El decomiso de la mercancía falsificada, fraudulenta, no identificada o que entrañe o pueda entrañar riesgo para el consumidor, corriendo por cuenta del infractor todos los gastos que se originen como consecuencia de ello.**

b) La inhabilitación del infractor para contratar con las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma, durante un período máximo de cinco años.

c) [anterior a)] **En el supuesto de infracciones muy graves:**

— **La supresión, cancelación o suspensión de cualquier clase de medida de ayuda o fomento que hayan acordado otorgar al infractor las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma.**

— **La imposibilidad del infractor para obtener cualquier tipo de subvención o ayuda concedida por las Administraciones públicas en la Comunidad Autónoma durante un período máximo de tres años.**

c') **La reparación a cargo del infractor del daño causado al medio ambiente.**

2. Para la imposición de las medidas descritas en el apartado anterior, éstas habrán de ser expresamente declaradas por la autoridad competente en el acto de resolución de la misma junto con la sanción a la que acompañan.

**Artículo 46.— Publicidad de las sanciones.**

Por razones de ejemplaridad y siempre que se trate de infracciones graves o muy graves que hayan adquirido firmeza en la vía administrativa, la autoridad que resuelva el expediente sancionador podrá acordar, a cargo del infractor, la publicación de las sanciones impuestas como consecuencia de lo dispuesto en esta Ley, así como los nombres, apellidos, denominación o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables y la índole y naturaleza de las infracciones cometidas. Dicha publicación se llevará a cabo en el «Boletín Oficial de Aragón», y en el de la provincia en la que se halle domiciliado o resida habitualmente el infractor, **o donde hayan surtido o puedan surtir efecto las referidas infracciones, y a través de los medios de comunicación social que se consideren oportunos.**

**Artículo 47.— Medidas cautelares.**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores del presente Capítulo, la autoridad competente para la incoación del expediente sancionador podrá decretar, de forma cautelar, y sin que revistan el carácter de sanción, todas o alguna de las medidas siguientes:

a) La clausura o cierre temporal de las empresas, establecimientos, instalaciones o servicios implicados en la presunta infracción, cuando la continuidad en su funcionamiento entrañase o pudiese entrañar riesgos para los consumidores y usuarios.

b) La retirada temporal del mercado de los bienes, productos o servicios objeto de la infracción, cuando su permanencia en el mismo entrañase o pudiese entrañar riesgos para los consumidores y usuarios.

c) En el supuesto de infracciones muy graves, el precinto y depósito de los bienes, productos, instrumentos, herramientas y demás objetos que constituyan la base indispensable para la realización de la infracción a sancionar.

2. Las medidas descritas en el número anterior podrán ser revocadas durante la tramitación del expediente, cuando las circunstancias así lo aconsejen en función de la naturaleza de los objetos intervenidos, de la situación de riesgo existente o de la gravedad de la infracción cometida.

**Artículo 48.— Organos administrativos competentes.**

1. Corresponderá a los Jefes de los **Servicios Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza del Departamento competente en materia de consumo**, ordenar la incoación del oportuno expediente sancionador, designando al efecto el instructor del mismo.

2. Los órganos competentes para la resolución de expedientes sancionadores, así como para la imposición de sanciones, serán los siguientes:

a) Los Jefes de los Servicios Provinciales **del Departamento competente en materia de consumo**, para las infracciones leves.

b) El Director General **competente en materia de Consumo** para las infracciones graves.

c) El Consejero de **del Departamento competente en materia de consumo** para las infracciones muy graves.

d) La Diputación General, para las infracciones muy graves y sus correspondientes sanciones, en las que concurran todas o alguna de las circunstancias establecidas en el apartado dos del artículo 44.

**Artículo 49.— Procedimiento sancionador aplicable.**

El procedimiento sancionador a seguir para sancionar las infracciones tipificadas en la presente Ley será el establecido con carácter general en la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón para la imposición de sanciones, y, en todo lo no expresamente regulado por aquélla, en la legislación estatal al respecto.

**Artículo 50.— Prescripción de las sanciones.**

1. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

2. Las sanciones impuestas a las infracciones tipificadas en la presente Ley prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las sanciones impuestas por infracciones muy graves, a los tres años.

b) Las sanciones impuestas por infracciones graves, a los dos años.

c) Las sanciones impuestas por infracciones leves, al año.

**3 [nuevo]. Los efectos accesorios de las sanciones regulados en el artículo 45 de la presente Ley, en el caso de que exista riesgo para la seguridad y la salud de las personas, podrán llevarse a cabo aunque haya transcurrido el plazo de prescripción de dicha sanción.**

**CAPITULO III****DE LA INSPECCIÓN DE CONSUMO****Artículo 51.— Inspección de Consumo.**

1. Corresponden al Departamento que tenga asignadas las competencias en materia de defensa de los consumidores y usuarios las funciones de información, asesoramiento y comprobación del cumplimiento de la legislación vigente en materia de consumo en el ámbito de las competencias de la Comu-

nidad Autónoma de Aragón, a cuyo fin podrá desarrollar las actuaciones inspectoras precisas.

2. Los funcionarios adscritos a la Inspección de Consumo, en el ejercicio de sus competencias y funciones, tendrán el carácter de agentes de la autoridad y podrán colaborar y contar con la colaboración de otras inspecciones técnicas de la Diputación General de Aragón; podrán colaborar y solicitar la colaboración de otras Administraciones públicas en el ámbito de dichas competencias y funciones así como de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

3. Los Servicios de Inspección podrán acceder directamente a la documentación industrial, mercantil y contable de las empresas que inspeccionen cuando lo consideren necesario en el curso de sus actuaciones que, en todo caso, tendrán carácter confidencial.

Tanto los órganos de las Administraciones públicas, como las empresas con participación pública, organismos oficiales, organizaciones profesionales y **asociaciones** de consumidores prestarán, cuando sean requeridos para ello, la información que se les solicite por los correspondientes servicios de inspección.

#### **Artículo 52.**— *Actas de inspección.*

Los hechos que la Inspección de consumo estime que puedan ser constitutivos de infracción administrativa serán reflejados en Actas que se extenderán en presencia del titular de la empresa o establecimiento o de su representante legal, o, en su defecto, de cualquier persona dependiente de aquél, debiéndose hacer constar en las mismas, además de las circunstancias personales del interesado y los datos relativos a la empresa o establecimiento inspeccionado, los hechos que sirvan de base al correspondiente procedimiento sancionador.

Los hechos que figuren recogidos en las actas de inspección se considerarán como ciertos, salvo que del conjunto de las pruebas que se practiquen resulte que no lo son.

### **TITULO V**

#### RELACIONES ENTRE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN Y LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **Artículo 53.**— *Entidades Locales.*

1. Las Entidades Locales podrán ejercer facultades de vigilancia e inspección de bienes y servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado para comprobar su origen e identidad, cumplimiento de la normativa vigente en materia de precios, etiquetado, presentación y publicidad y demás requisitos que hacen referencia a sus condiciones de higiene, sanidad y seguridad, pudiendo, a estos efectos, recoger muestras de un producto o de una serie de productos para someterlos a análisis en laboratorios oficiales o en los privados debidamente acreditados.

2. El ejercicio de las facultades previstas en el apartado anterior se llevará a cabo en los términos previstos en el presente Estatuto.

#### **Artículo 54.**— *Convenios de colaboración.*

Sin perjuicio de las competencias específicas que en materia de protección y defensa de consumidores y usuarios vienen

ejercitando las Entidades Locales, reconocidas en la legislación sectorial estatal, en la general de régimen local y en la regulación contenida en las ordenanzas locales, al objeto de lograr la necesaria coordinación entre la Diputación General de Aragón y las Entidades Locales en el ejercicio por éstas de las facultades reconocidas en el presente Estatuto, se celebrarán convenios de colaboración en los que se concretarán los mecanismos de asistencia personal y material recíproca y de intercambio de información, todo ello en el marco de las directrices de planificación y de programación general que en materia de consumo diseñe la Diputación General.

**Disposición derogatoria.**— Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

**Disposición final.**— Se autoriza a la Diputación General de Aragón para que dicte las disposiciones reglamentarias pertinentes para el desarrollo de esta Ley.

### ***Enmiendas que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Comisión***

— Enmienda núm 55, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que postula la incorporación de un artículo 16 bis.

— Artículo 18: enmienda núm. 59, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Artículo 24: enmienda núm. 80, del G.P. Mixto.

— Artículo 25: enmienda núm. 83, del G.P. Socialista.

— Artículo 36: enmienda núm. 105, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmienda núm. 110, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que postula la incorporación de un artículo 38 bis.

— Enmienda núm. 111, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que postula la incorporación de un artículo 38 ter.

— Enmienda núm. 112, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que postula la incorporación de un artículo 38 quáter.

— Artículo 39: enmienda núm. 113, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Artículo 43: enmienda núm. 126, del G.P. Socialista; enmienda núm. 127, del G.P. Socialista.

— Artículo 44: enmienda núm. 130, del G.P. Socialista.

— Artículo 45: enmienda núm. 132, del G.P. Socialista.

— Artículo 46: enmienda núm. 134, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Artículo 50: enmienda núm. 140, del G.P. Socialista; enmienda núm. 141, del G.P. Izquierda Unida de Aragón; enmienda núm. 142, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmienda núm. 145, del G.P. Socialista, que postula la incorporación de un artículo 50 bis.

— Artículo 54: enmienda núm. 149, del G.P. Socialista.

— Enmienda núm. 150, del G.P. Socialista, que postula una disposición adicional nueva.

## 2.2. Propositiones de Ley

### Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Ordenación Territorial sobre la Proposición de Ley de saneamiento y depuración de aguas residuales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Ordenación Territorial sobre la Proposición de Ley de saneamiento y depuración de aguas residuales de la Comunidad Autónoma de Aragón, publicado en el BOCA núm. 66, de 22 de octubre de 1996.

Zaragoza, 1 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

A LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre la Proposición de Ley de saneamiento y depuración de aguas residuales de la Comunidad Autónoma de Aragón, integrada por los Diputados D. José Pedro Sierra Cebollero, del G.P. Popular; D. Javier Velasco Rodríguez, del G.P. Socialista; D. José María Bescós Ramón, del G.P. del Partido Aragonés; D. Félix Rubio Ferrer, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y D. Chesús Bernal Bernal, del G.P. Mixto, han estudiado con todo detenimiento la citada Proposición de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

#### INFORME

##### A la Exposición de Motivos:

— La enmienda núm. 1, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se retira.

— La enmienda núm. 2, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante e Izquierda Unida de Aragón, la abstención del G.P. del Partido Aragonés y los votos en contra de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista.

— La enmienda núm. 3, del G.P. del Partido Aragonés, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 4, del G.P. Mixto, se elabora y aprueba por unanimidad una enmienda transaccional con el texto de la enmienda, añadiendo tras «contaminación» el texto siguiente: «y en su caso, el tratamiento... lodos» (quitar el resto).

— La enmienda núm. 5, del G.P. del Partido Aragonés, se retira.

— La enmienda núm. 6, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 7, del G.P. Mixto, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido de poner «aprobado» en vez de «elaborado».

— La enmienda núm. 8, del G.P. del Partido Aragonés, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 9, del G.P. del Partido Aragonés, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido siguiente:

Añadir en el párrafo 2 del punto 2, tras «ordenación del territorio de Aragón...», «y de la política ambiental» (resto igual).

Añadir igualmente en este punto 2, párrafo 3, tras «global», «y ambiental»; tras «que dará la intervención del Consejo de Ordenación del Territorio», «y del Consejo de Protección de la Naturaleza».

Se aprueba por unanimidad, en los párrafos 2 y 3 del apartado 2 de la exposición de motivos, sustituir «De ahí que la Ley se sitúe en la estela del marco jurídico de la ordenación del territorio de Aragón y de la política ambiental, al mismo tiempo, utilice figuras planificadoras de ésta para conducir el proceso...» (resto igual), por lo siguiente: «De ahí que la Ley se sitúe en la estela del marco jurídico de la política ambiental y de la ordenación del territorio de Aragón, y que, al mismo tiempo, utilice figuras planificadoras de ésta para conducir el proceso...» (resto igual).

Párrafo 3 de la exposición de motivos:

Sustituir el texto: «y donde la perspectiva global y ambiental que dará la intervención del Consejo de Ordenación del Territorio y del Consejo de Protección de la Naturaleza, es el elemento testigo y significativo de los seguros benéficos efectos generales que mediante la ejecución de estos Planes podrán conseguirse», por el siguiente: «... y donde la perspectiva global y ambiental que dará la intervención del Consejo de Ordenación del Territorio y del Consejo de Protección de la Naturaleza, contribuirán a una mejor defensa del interés general».

— La enmienda núm. 11, del G.P. del Partido Aragonés, y 13, del mismo Grupo, se aprueban con la unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios y la abstención del G.P. Popular.

— Asimismo, el Sr. Letrado propone como correcciones técnicas, aprobándose por unanimidad, las siguientes:

En punto 2, párrafo 1: sustituir el texto «Y asimismo el Plan Nacional de depuración de aguas residuales aprobado en febrero de 1995», por el siguiente: «y asimismo del Plan nacional de depuración de aguas residuales aprobado en Febrero de 1995».

En punto 2, párrafo 2: sustituir «y del territorio» por «y territorial».

En punto 3, párrafo 1: sustituir en la penúltima línea la palabra «éxito» por «buenos resultados».

En punto 3, párrafo 2: sustituir la palabra «partes» por «áreas».

En punto 4, párrafo 2: sustituir el texto «El Departamento que tiene atribuidas las competencias de medio ambiente» por «El Departamento que tenga atribuidas las competencias de medio ambiente».

En punto 4, párrafo 3: en la séptima línea añadir la palabra «de» entre «dirección» y la «estructura».

**Al artículo 1:**

— La enmienda núm. 14, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— Con las enmiendas núms. 15, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y 16, del G.P. Popular, se elabora y aprueba por unanimidad el siguiente texto transaccional, quedando el artículo 1, del siguiente tenor:

«Artículo 1.

Es objeto de esta Ley la regulación de la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre prevención de la contaminación, saneamiento y depuración de las aguas residuales de los Municipios de Aragón. A esos efectos la Ley:

a) Establece los mecanismos de dirección, planificación y ejecución mediante los cuales la Administración de la Comunidad deberá propiciar el cumplimiento de las prescripciones del ordenamiento jurídico sobre saneamiento y depuración, incluidas las Directivas Comunitarias y la legislación básica del Estado.

b) Instaura un marco de cooperación entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales a fin de posibilitar el cumplimiento efectivo de las competencias que la legislación vigente otorga a estas últimas.

c) Crea un régimen económico-financiero específico mediante el cual se atenderán los gastos que para las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón se deriven de la ejecución de sus competencias.»

— Se aprueba por unanimidad la siguiente corrección técnica planteada por el Sr. Letrado:

Artículo 1, punto a): sustituir las palabras «las Directivas Comunitarias» por «la normativa comunitaria».

Artículo 1, punto c): sustituir las palabras «se atenderán» por «se podrán atender».

**Al artículo 2:**

— Con la enmienda núm. 17, del G.P. del Partido Aragonés, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional, en el sentido de añadir en el punto 3 del artículo 2, después de «... adecuada ordenación del territorio» las palabras siguientes: «y política ambiental».

— La enmienda núm. 18, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se retira.

— Con la enmienda núm. 19, del G.P. Mixto, se elabora y aprueba por los Grupos Parlamentarios Socialista, del Partido Aragonés, Izquierda Unida y enmendante, y el rechazo del G.P. Popular, el siguiente texto transaccional: «el tratamiento adecuado de las aguas residuales, “y, en su caso”, la reutilización...».

— La enmienda núm. 20, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 21, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, Socialista y Mixto y en contra los Grupos Parlamentarios Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 22, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y Mixto y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

**Al artículo 3:**

— La enmienda núm. 23, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 24, del G.P. del Partido Aragonés, se retira.

**Al artículo 4:**

— La enmienda núm. 25, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueba una enmienda transaccional por unanimidad con el texto de la enmienda como f) bis.

— La enmienda núm. 26, del G.P. Popular, se retira.

— Con la enmienda núm. 27, del G.P. Popular, se elabora y aprueba por unanimidad el siguiente texto transaccional:

«d) La gestión del canon de saneamiento regulado en el título tercero de la presente ley, la inspección y, en los casos previstos en el artículo 46, la recaudación en periodo voluntario.»

— La enmienda núm. 28, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se retira.

**Al artículo 5:**

— La enmienda núm. 29, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad.

— La enmienda núm. 30, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas núms. 31 y 32, del G.P. del Partido Aragonés, se retiran.

— Se aprueba por unanimidad la siguiente corrección técnica que plantea el Sr. Letrado:

Artículo 5.2.a): sustituir en la cuarta línea la palabra «o» por «y».

**Al artículo 6:**

— La enmienda núm. 33, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba con el voto en contra del G.P. Popular y a favor el resto de los Grupos Parlamentarios.

— El Sr. Letrado plantea la siguiente corrección técnica que es aprobada por unanimidad:

Artículo 6.1: suprimir la mención al Consejo de Ordenación del Territorio.

**Al artículo 7:**

— La enmienda núm. 34, del G.P. del Partido Aragonés, se retira.

**Al artículo 8:**

— Con la enmienda núm. 35, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido de cambiar «legislación» por «normativa».

— Con la enmienda núm. 36, del G.P. Popular, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido de «lo dispuesto en la normativa de la Unión Europea y la legislación básica del Estado».

— El Sr. Letrado plantea como corrección técnica, en el apartado 1.a) del artículo 8, aprobándose por unanimidad, añadir, tras las palabras «la normativa y», la palabra «en».

**Al artículo 9:**

— La enmienda núm. 37, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba con el voto en contra del G.P. Popular y a favor el resto de los Grupos Parlamentarios, añadiendo «de Aragón», tras «Consejo de Ordenación Territorial».

— La enmienda núm. 38, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueba con la abstención del G.P. Popular y a favor el resto de los Grupos Parlamentarios, en el mismo sentido que la

enmienda anterior, añadiendo «de Aragón», tras «Consejo de Ordenación Territorial».

— La enmienda núm. 39, del G.P. Mixto, se aprueba con la abstención del G.P. Popular y a favor el resto de los Grupos Parlamentarios.

**Al artículo 10:**

— La enmienda núm. 40, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 41, del G.P. Mixto, se elabora y aprueba con la abstención del G.P. Popular un texto transaccional en el sentido siguiente:

«Si el texto sufre modificaciones sustanciales el COTA y el Consejo de Protección de la Naturaleza elaborará un informe de la Diputación General de Aragón...»

— Se aprueba por unanimidad la siguiente corrección técnica que presenta el Sr. Letrado:

En el artículo 10, punto 1, sustituir el texto por el siguiente:

«1. El Gobierno de Aragón resolverá las alegaciones presentadas aprobando definitivamente el Plan. En caso de que, a juicio del Consejero competente, el texto sufra modificaciones sustanciales deberá ser sometido, antes de la aprobación definitiva, a nuevos informes de los Consejos de Ordenación Territorial y de Protección de la Naturaleza.»

**Al artículo 12:**

— Con la enmienda núm. 42, del G.P. Mixto, el Letrado plantea un texto transaccional que es aprobado por unanimidad en el sentido siguiente:

Añadir un segundo párrafo al artículo 15 con el texto siguiente:

«2. Estos Planes contendrán sistemas de depuración adecuados, teniendo en cuenta el caudal y la calidad del agua residual, las características del cauce receptor, su capacidad de autodepuración y la viabilidad económica del proceso.

— La enmienda núm. 43, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

**Al artículo 13:**

— Con la enmienda núm. 44, del G.P. del Partido Aragonés, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido siguiente:

«1. ... se asegurará la existencia de las organizaciones administrativas que se precisen con los medios personales y materiales suficientes a efectos...»

— Con la enmienda núm. 45, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido de añadir, tras la palabra «Municipios», las palabras «o comarcas existentes puedan».

— En el punto 1, añadir tras municipios: «o comarcas existentes puedan asumir...».

— La enmienda núm. 46, del G.P. Mixto, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 47, del G.P. del Partido Aragonés, se retira.

— El Sr. Letrado introduce, aprobándose por unanimidad, la siguiente corrección técnica en el apartado 3: añadir la palabra «construcción», tras las palabras «como para la».

**Al artículo 14:**

— La enmienda núm. 48, del G.P. Popular, se aprueba con las abstenciones de los Grupos Parlamentarios del Partido Aragonés, Izquierda Unida de Aragón y Mixto, en contra el G.P. Socialista y a favor el G.P. Popular.

**Al artículo 15:**

— La enmienda 49, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— Se aprueba por unanimidad la siguiente corrección técnica, en el punto 2: añadir las palabras «la determinación de» tras la palabra «contendrán».

**Al artículo 16:**

— La enmienda núm. 50, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se retira.

— La enmienda núm. 51, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas núms. 52 y 53, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se retiran.

**Al artículo 17:**

— La enmienda núm. 54, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba con el voto en contra del G.P. Popular y los votos a favor del resto de los Grupos Parlamentarios, haciendo la siguiente salvedad: cambiar «organismo» por «departamento».

— La enmienda núm. 55, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se retira.

— La enmienda núm. 56, del G.P. Mixto, se aprueba con abstención del G.P. Popular y los votos a favor de los Grupos Parlamentarios, Socialista, del Partido Aragonés y Mixto.

**Al artículo 18:**

— La enmienda núm. 57, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba con el voto en contra del G.P. Popular y a favor de los Grupos Parlamentarios Socialista, del Partido Aragonés y Mixto.

— Con la enmienda núm. 58, del G.P. Mixto, se aprueba por unanimidad un texto transaccional en sentido siguiente:

«Si el texto sufre modificaciones sustanciales, el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón y el Consejo de Protección de la Naturaleza, elaborarán nuevos informes, todo ello con antelación a que el Consejero competente resuelva las alegaciones y apruebe definitivamente el Plan.»

— El Sr. Letrado plantea la siguiente corrección técnica, aprobándose por unanimidad en el sentido de sustituir el punto 1 por el siguiente párrafo:

«1. El Consejero que tenga atribuidas las competencias en materia de medio ambiente resolverá las alegaciones presentadas aprobando definitivamente el Plan. En caso de que, a juicio del citado Consejero, el texto sufra modificaciones sustanciales deberá ser sometido, antes de la aprobación definitiva, a nuevos informes de los Consejos de Ordenación Territorial y Protección de la Naturaleza.»

**Al artículo 19:**

— La enmienda núm. 59, del G.P. del Partido Aragonés, se retira.

**Al artículo 20:**

— La enmienda núm. 60, del G.P. Popular, se aprueba con las abstenciones de los Grupos Parlamentarios del Partido Ara-

gonés, Izquierda Unida de Aragón y el Mixto, en contra el G.P. Socialista y a favor el G.P. Popular.

#### **Al artículo 21:**

— Con las enmiendas núm. 61, del G.P. Mixto; NUM. 62, del G.P. del Partido Aragonés, y núm. 63, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se elabora un texto transaccional en el sentido de aceptar la enmienda núm. 63, suprimiendo las palabras «El plan aragonés».

— Asimismo, la incorporación de un nuevo artículo 8, a) bis, que queda redactado del siguiente tenor: «a bis) Analizar los principales efectos ambientales».

— Con las enmiendas núm. 64, del G.P. Mixto; núm. 65, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y núm. 66, del G.P. del Partido Aragonés, se elabora un texto transaccional, que es aprobado por unanimidad.

— El artículo 21.2. que queda redactado del siguiente tenor:

«2. En los supuestos obligados por la normativa sectorial la evaluación de impacto ambiental deberá tener lugar en todo caso antes de que se aprueben de los proyectos de obras correspondientes.»

— Se aprueba por unanimidad la siguiente corrección técnica en el apartado 1: suprimir las palabras «prevención de la contaminación».

— Asimismo, se aprueba por unanimidad, en el apartado 2, sustituir el párrafo por el siguiente:

«2. En los supuestos obligados por la normativa sectorial reguladora de la evaluación de impacto ambiental, ésta deberá tener lugar en todo caso antes de que se aprueben los proyectos de obras correspondientes.»

#### **Al artículo 22:**

— Se aprueba por unanimidad como corrección técnica añadir al final del párrafo el texto siguiente: «..., en la forma establecida en la legislación aragonesa de ordenación territorial para las Directrices Parciales Sectoriales».

#### **Al artículo 23:**

— La enmienda núm. 67, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Izquierda Unida de Aragón y enmendante.

— La enmienda núm. 68, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad

— Con las enmiendas núms. 69, del G.P. del Partido Aragonés, y 70, del G.P. Popular, se elabora un texto transaccional, que es aprobado con los votos a favor de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés y Socialista y en contra de los GG.PP. Izquierda Unida de Aragón y Mixto, y que queda redactado del siguiente tenor:

«1. La Junta de Saneamiento es una entidad de Derecho Público con personalidad jurídica propia y dependiente de la Administración de la Comunidad Autónoma en los términos regulados en la Ley 11/96, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad autónoma de Aragón.»

— La enmienda núm. 71, del G.P. del Partido Popular, se aprueba por unanimidad.

— El Sr. Letrado propone como corrección técnica, aprobándose por unanimidad, sustituir la referencia a la Ley 11/96 por el siguiente texto: «en los términos regulados en la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón».

#### **Al artículo 24:**

— Con la enmienda núm. 72, del G.P. del Partido Aragonés, se elabora un texto transaccional, que es aprobado por unanimidad, en el sentido de modificar el apartado 1.c), añadiendo, tras «y servicios», la frase «en los supuestos recogidos en el artículo 13».

— Con la enmienda núm. 73, del G.P. Popular, se elabora un texto transaccional que se aprueba por unanimidad, en el sentido de suprimir, en el apartado d), la frase «incluyendo en los casos a que se refiere esta Ley, su recaudación».

— La enmienda núm. 74, del G.P. del Partido Aragonés, se retira.

— Con las enmiendas núms. 75 y 76, del G.P. Mixto, se elabora un texto transaccional, que es aprobado por unanimidad, en el sentido de añadir al punto núm. 2 del artículo 24 y al apartado c) del artículo 25, detrás de «Mancomunidades», «Municipales de servicios».

— Se aprueba por unanimidad, como corrección técnica en el apartado 1.d) de este artículo 24, añadir, tras la palabra «gestión», las palabras siguientes «y, en su caso, recaudación».

#### **Al artículo 25:**

— Con la enmienda núm. 77, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se elabora un texto transaccional, que es aprobado por unanimidad, en el sentido de añadir en el apartado e), tras «vertidos», las palabras «y calidad de aguas».

— Se aprueba por unanimidad, como correcciones técnicas, las siguientes:

En el apartado a), añadir al final del párrafo el texto siguiente: «en las materias objeto de la presente ley».

En el apartado b), sustituir el texto del párrafo por el siguiente:

«b) La recaudación, la gestión y la distribución del canon de saneamiento en la forma y casos indicados por esta Ley».

En el apartado d), sustituir el texto del párrafo por el siguiente:

«Competencia para participar en forma minoritaria en empresas públicas, así como para solicitar al Gobierno de Aragón la participación mayoritaria o la creación de empresas públicas que puedan cooperar a la realización de los fines establecidos en esta Ley. En estos dos últimos supuestos se precisará, de conformidad con la normativa vigente, de un Decreto del Gobierno de Aragón.»

En el apartado f), añadir al final del párrafo el texto siguiente: «sin perjuicio de las competencias del correspondiente Organismo de Cuenca».

#### **Al artículo 26:**

— Se aprueba por unanimidad la siguiente corrección técnica introducida por el Sr. Letrado, en el sentido de añadir, tras las palabras «calificación jurídica original», el texto siguiente: «y no podrán ser incorporados a su patrimonio ni enajenados o permutados directamente por la Junta de Saneamiento, salvo que su objeto específico estuviera relacionado con el tráfico de bienes».

#### **Al artículo 27:**

— La enmienda núm. 78, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad.

— Con la enmienda núm. 79, del G.P. del Partido Aragonés, se elabora un texto transaccional, en el sentido de añadir,

al final del apartado c), «previa autorización expresa del Gobierno de Aragón».

**Al artículo 28:**

— La enmienda núm. 80, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad.

— La enmienda núm. 81, del G.P. del Partido Aragonés, se retira.

— La enmienda núm. 82, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad.

— La enmienda núm. 83, del G.P. Popular, se retira.

— Se aprueba la siguiente corrección técnica que plantea el Sr. Letrado al apartado 3 b), en el sentido de sustituir la referencia al Departamento de Ordenación Territorial por «el Departamento competente en materia ambiental».

**Al artículo 30:**

— La enmienda núm. 84, del G.P. Popular, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el siguiente sentido: añadir «y un máximo de doce vocales».

— Con la enmienda núm. 85, del G.P. del Partido Aragonés, se elabora un texto transaccional en el sentido de aprobar, con los votos a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y en contra del G.P. Popular, la enmienda, pero sustituyendo «calidad ambiental» por «de aguas».

— Con las enmiendas núms. 86, del G.P. del Partido Aragonés, y 89 y 90, del G.P. Popular, se elabora un texto transaccional, que es aprobado por unanimidad, en el sentido de modificar el apartado 3 y que queda redactado al siguiente tenor:

«Los vocales serán:

a) Cuatro en representación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón relacionados con la materia, a designar por el Gobierno de Aragón.

b) Un representante de cada uno de los municipios capitales de provincia incorporados al sistema general de esta Ley, a designar por los plenos correspondientes.»

— Las enmiendas núms. 87, del G.P. Popular, y 88, del G.P. del Partido Aragonés, se retiran.

— Con la enmienda núm. 89, del G.P. Popular, se aprueba un texto transaccional, que recibe el voto favorable de todos los Grupos Parlamentarios y la abstención del G.P. Mixto, con el siguiente texto:

«Artículo 30... 3 c) Tres en representación de los municipios de menos de 25.000 habitantes, designados por los plenos de las Diputaciones Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza entre miembros de corporaciones de Ayuntamientos de municipios cuyo número de habitantes no supere la cifra indicada.»

— La enmienda núm. 90, del G.P. Popular, se retira.

— Las enmiendas núms. 91 y 92, del G.P. Popular, se aprueban por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 93, del G.P. del Partido Aragonés, se rechaza con los votos en contra de los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, Izquierda Unida y Mixto y a favor del Grupo Parlamentario enmendante.

— La enmienda núm. 94, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

**Al artículo 31:**

— La enmienda núm. 95, del G.P. del Partido Aragonés, se retira.

— Con la enmienda núm. 96, del G.P. Popular, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido de añadir un párrafo 2 al artículo 31 con el siguiente texto:

«2. De conformidad con la normativa vigente el Consejo de Dirección elevará al Gobierno de Aragón un informe en el que se de cuenta de la gestión realizada, mediante la presentación de un programa de actuación e inversiones futuras, así como las distintas cuentas.»

— Se aprueba por unanimidad la siguiente corrección técnica, en el sentido de sustituir en el apartado 2 las palabras «un informe en el que se dé cuenta de la gestión realizada mediante la presentación...» por el texto siguiente: «... un informe en el que se dé cuenta de la gestión realizada, la liquidación de las distintas cuentas, así como el programa de actuaciones e inversiones futuras.»

— Igualmente se aprueba por unanimidad, como corrección técnica, añadir un nuevo punto c) bis, con el siguiente texto: «Resolver los empates en las votaciones del Consejo de Dirección mediante voto de calidad.»

**Al artículo 33:**

— La enmienda núm. 97, del G.P. Mixto, se retira

**Al artículo 34:**

— La enmienda núm. 98, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas núms. 99, del G.P. Popular, y 100, del G.P. del Partido Aragonés, se retiran.

— Se aprueba por unanimidad la siguiente corrección técnica que presenta el Sr. Letrado: sustituir la referencia a la Ley 11/96 por el texto siguiente: «... se rige por la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón...» (resto igual).

**Al artículo 35:**

— La enmienda núm. 101, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 102, del G.P. del Partido Aragonés, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, las abstenciones de los GG.PP. Mixto y Popular y el voto en contra de los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida.

— Las enmiendas núms. 103, del G.P. del Partido Aragonés, y 104, del G.P. Popular, se retiran.

— Se aprueban por unanimidad las siguientes correcciones técnicas que presenta el Sr. Letrado :

Apartado 1: añadir, tras las palabras «Administraciones Públicas», la palabra «y».

En los apartados 2 y 3: suprimir el tercer párrafo, que parte de su contenido se podría incluir en una nueva disposición transitoria con el texto siguiente:

«Octava [nueva].— Podrá adscribirse provisionalmente personal funcional proveniente de la Administración de la Comunidad Autónoma, que conservarán su calificación jurídica originaria, hasta que las plazas se cubran con personal laboral.»

**Al artículo 36:**

— La enmienda núm. 105, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba con el voto en contra del G.P. Popular y a favor del resto de los Grupos parlamentarios.

**Al artículo 37 bis:**

— Se aprueba por unanimidad la siguiente corrección técnica planteada por el Sr. Letrado en el sentido de sustituir las palabras «cuando realicen cualquier consumo de agua para uso domésticos e industriales» por el texto siguiente: «cuando realicen cualquier vertido o consumo de agua».

**Al artículo 38:**

— La enmienda núm. 106, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se retira.

— La enmienda núm. 107, del G.P. del Partido Aragonés, se retira.

— La enmienda núm. 108, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas núms. 109 y 110, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y Mixto y en contra del resto de los Grupos.

— La enmienda núm. 111, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— En el apartado 2, el Letrado plantea la siguiente corrección técnica que es aprobada por unanimidad en el sentido de modificar el texto del párrafo 2 y redactarlo del modo siguiente:

«2. El hecho imponible es la producción de aguas residuales que se manifiesta a través del consumo de agua de cualquier procedencia o del propio vertido de las mismas.»

**Al artículo 39:**

— Se aprueba por unanimidad el texto transaccional a partir de las enmiendas núms. 112 a 127 en el sentido siguiente:

«Artículo 39.— Base Imponible.

La base imponible está constituida:

a) Para los usos domésticos, por el volumen consumido o estimado en el período del devengo, expresado en metros cúbicos. El Gobierno podrá establecer por decreto los métodos de estimación objetiva singular de la base imponible en caso de captaciones superficiales o subterráneas de aguas no medidas por contador, de instalaciones de recogida de aguas pluviales o de suministro mediante otras formas.

b) En los usos industriales, mediante un sistema de estimación por cálculo de la carga contaminante, en función de la efectivamente producida o estimada, expresada en unidades de contaminación.»

— Se acuerda que el artículo 40 se pase como artículo 37 bis, aprobándose por unanimidad este cambio.

**Al artículo 41:**

— Se aprueba por unanimidad la siguiente corrección técnica que presenta el Sr. Letrado en el apartado 3 a), sustituyendo el párrafo por el texto siguiente: «La población permanente de cada municipio será la del número de habitantes residentes reflejados en el último censo de población».

— Igualmente se aprueba por unanimidad la propuesta de texto transaccional elaborada a partir de las enmiendas núms. 112 a 127, como artículos, 41, 42 y 44:

«Artículo 41.— Usos Domésticos.

1. Son usos domésticos a los efectos de lo indicado en esta Ley los consumos de agua realizados en viviendas que den lugar a aguas residuales generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas.

2. Quedan exentos de la aplicación del canon de saneamiento los usos domésticos que se realicen en Municipios

que no alcancen los cuatrocientos habitantes de población sumada la permanente y la estacional ponderada.

3. Para el cálculo de la población permanente y ponderada se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

a) La población permanente de cada Municipio será la del número de habitantes residentes reflejado en el último censo de población.

b) La población estacional se medirá mediante un coeficiente que se determinará teniendo en cuenta las edificaciones de segunda residencia, empresas, de hostelería y alojamientos turísticos de todo tipo. En su determinación se tendrán en cuenta las épocas del año en las que exista dicha población.

4. Reglamentariamente se aprobará un coeficiente de concentración urbana que permita favorecer los consumos domésticos realizados en los Municipios de escasa población.

5. Los usos industriales que consuman un volumen total anual de agua inferior a los 500 metros cúbicos, tendrán la consideración de usos domésticos a los efectos de esta Ley, siempre y cuando no se ocasione una contaminación de carácter especial en naturaleza o cantidad que se establecerá reglamentariamente.»

«Artículo 42.— Usos industriales.

1. Son usos industriales los consumos de agua realizados desde locales utilizados para efectuar cualquier actividad comercial e industrial.

2. La aplicación del canon de saneamiento a los usos industriales se realizará en función del volumen de contaminación producida por cada industria. La determinación de este volumen de contaminación podrá tener lugar por mediación directa o por estimación por cálculo global de acuerdo con tablas de coeficientes específicos de contaminación y depuración que serán aprobadas reglamentariamente para cada tipo de industria o actividad. Esas tablas se formarán atendiendo a elementos físicos, químicos, biológicos y microbiológicos que previsiblemente contengan sus aguas residuales, al volumen de agua necesario para el tipo de proceso de producción, así como a la dimensión del establecimiento y los dispositivos instalados. A partir de esta base, la cuantía del canon se modulará en proporción al volumen de contaminación vertidos por cada industria, estableciéndose cantidades progresivamente decrecientes a medida que las industrias reduzcan sus vertidos, todo ello con el objetivo de promover la reforma de los procesos industriales mediante la incorporación de técnicas menos contaminantes.

La Junta de saneamiento, con carácter previo a la liquidación del canon, dictará una resolución que indicará la forma de aplicación de éste.

3 [Suprimido.]»

«Artículo 44.— Tarifa.

1. La tarifa diferenciada, según los distintos usos, un componente fijo y otro variable. El componente fijo consistirá en una cantidad expresada en pesetas que recaerá sobre cada sujeto sometido al canon y que se pagará con peioridad.

2. El tipo aplicable se expresará en pesetas por metro cúbico o por unidad de contaminación, en función de la base imponible a aplicar.

3. En el caso de aplicación por consumo, se establecerán criterios de progresividad aumentando el precio del

metro cúbico a medida que crezcan los consumos, con objeto de promover el ahorro de agua.

4. El tipo aplicable para las industrias se regulará según lo establecido en el artículo 42, de manera que a aquellas industrias que no reduzcan la carga contaminante de referencia se les aplique el tipo máximo establecido reglamentariamente.

5. El componente fijo de la tarifa y el tipo aplicable se establecerán en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma. Inicialmente se establecen las cantidades que figuran en la disposición transitoria segunda de esta Ley.»

**Al artículo 44:**

— En el apartado 5, se aprueba por unanimidad la siguiente corrección técnica que plantea el Sr. Letrado en el sentido de suprimir la frase «inicialmente se establecen...» hasta «... de esta Ley».

**Al artículo 45:**

— La enmienda núm. 128, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

**Al artículo 46:**

— Se aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido de suprimir el párrafo 2 del artículo 46.

— Con las enmiendas núms. 129, del G.P. del Partido Aragonés, y 130, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad un texto transaccional por unanimidad con el texto de la enmienda núm. 130.

— Se aprueba por unanimidad la siguiente corrección técnica en el apartado 3 del artículo 46, en el sentido de añadir tras las palabras «la facturación» el texto siguiente: «el vertido» (resto igual).

**Al artículo 47:**

— La enmienda núm. 131, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

**A la disposición adicional primera:**

— La enmienda núm. 132, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba con el voto en contra del G.P. Popular y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 133, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

**A la disposición adicional segunda:**

— La enmienda núm. 134, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se retira

— Con la enmienda núm. 135, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido siguiente: «Reglamentariamente se determinaran las condiciones en las que deberán prestarse este servicio».

— Las enmiendas núms. 136, del G.P. del Partido Aragonés, y 137, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se retiran.

**A la disposición adicional tercera:**

— La enmienda núm. 138, del G.P. del Partido Aragonés, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

**A la disposición adicional cuarta:**

— La enmienda núm. 139, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 140, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 141, del G.P. Mixto, se elabora y aprueba por unanimidad el siguiente texto transaccional: añadir «Debiendo el órgano competente aprobar convenios con las autoridades locales correspondientes el proyecto técnico de la obra».

— Se aprueba por unanimidad la siguiente corrección técnica en el punto 2, en el sentido de suprimir desde «debiendo el órgano...» hasta el final.

— Con la enmienda núm. 142, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el siguiente sentido: es aprobada una enmienda transaccional en el sentido de sustituir desde «En esos supuestos...» hasta «... convenientemente», por «En esos supuestos los Planes deberán ser actualizados conforme al artículo 19.1».

**A la disposición adicional quinta:**

— La enmienda núm. 143, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

**A la disposición adicional sexta:**

— La enmienda núm. 144, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 145, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se retira.

**A la disposición adicional séptima:**

— Es aprobado por unanimidad un texto transaccional a partir de la enmienda núm. 146, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, en el sentido siguiente:

«La Diputación General de Aragón aprobará en el plazo máximo de dos años una normativa, dentro de sus competencias, orientada a impulsar el ahorro y la prevención de la contaminación del agua.»

**A la disposición transitoria primera:**

— Con la enmienda núm. 147, del G.P. del Partido Aragonés, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el siguiente sentido: «La Dirección General que tenga atribuidas las competencias en materia de aguas».

— La enmienda núm. 148, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— Se aprueba por unanimidad la siguiente corrección técnica en el sentido de sustituir «Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes» por «Consejero competente en material ambiental».

**A la disposición transitoria segunda:**

— Con la enmienda núm. 149, del G.P. Popular, se elabora y aprueba por unanimidad el siguiente texto transaccional:

Denominación: «Disposición Transitoria Segunda. Componentes y cuantía del canon de saneamiento».

— Las enmiendas núms. 150, 151 y 152, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se retiran.

— A partir de las enmiendas núms. 153 y 154, del G.P. Popular, y 155, del G.P. Mixto, se aprueba por unanimidad un texto transaccional en el siguiente sentido:

«Disposición transitoria segunda.

1. La fijación de la cuantía de la tarifa del canon se realizará en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma. Los precios aprobados deberán ir precedidos del estudio económico justificativo correspondiente.

2. La Distribución de la tarifa tendrá un componente fijo y uno variable progresivo. En ambos casos se diferenciarán el uso doméstico del industrial.

3. [Igual.]»

— Las enmiendas núms. 156, del G.P. Popular, y 157, del G.P. Socialista, se aprueban por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios, adecuando el texto de esta última al contenido del resto del artículo.

#### **A la disposición transitoria cuarta:**

— La enmienda núm. 158, del G.P. Popular, se aprueba con los votos en contra de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida y Mixto, la abstención del G.P. del Partido Aragonés y el voto a favor del G.P. enmendante.

— Se aprueba por unanimidad la siguiente corrección técnica en el sentido de sustituir la palabra «ellas» por «este».

#### **A la disposición transitoria séptima:**

— Con la enmienda núm. 159, del G.P. del Partido Aragonés, se elabora una enmienda transaccional en el mismo sentido que la enmienda núm. 147: en vez de «Dirección General del Agua» deberá decir «Dirección General que tenga atribuídas las competencias en materia de aguas».

#### **A la disposición transitoria octava:**

— Como corrección técnica propuesta por el Sr. Letrado se acuerda por unanimidad añadir una nueva disposición transitoria octava con el texto siguiente:

«Octava [nueva].— Personal provisional (titular).

Podrá adscribirse provisionalmente personal funcional proviniendo de la Administración de la Comunidad Autónoma, que conservarán su calificación jurídica originaria, hasta que las plazas se cubran con personal laboral.»

#### **A la disposición final primera:**

— La enmienda núm. 160, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueba con el voto en contra del G.P. del Partido Aragonés y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

Zaragoza, 1 de octubre de 1997.

Los Diputados  
JOSE PEDRO SIERRA CEBOLLERO  
JAVIER VELASCO RODRIGUEZ  
JOSE MARIA BESCOS RAMON  
FELIX RUBIO FERRER  
CHESUS BERNAL BERNAL

### **ANEXO**

## ***Proposición de Ley de saneamiento y depuración de las aguas residuales de la Comunidad Autónoma de Aragón***

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

1

La importancia tanto histórica como presente del agua en la Comunidad Autónoma de Aragón no precisa de ningún tipo

de demostración. Es bien cierto que Aragón es hija del agua en cuanto que la redención de sus secanos por las obras hidráulicas desarrolladas, sobre todo, en este siglo en cuanto hace referencia al aspecto cuantitativo pero con rastros históricos en tiempos bien remotos ha hecho posible la colonización de amplias partes de su territorio y hasta el mantenimiento en condiciones de calidad de vida adecuadas de esa población en los momentos actuales. Se ha desarrollado entre nosotros, así, una cultura del agua vinculada primordialmente a la oferta del producto para satisfacer la inequívoca demanda existente. Esa es una política que sigue teniendo hoy plenamente su sentido como lo muestra un acontecimiento de importancia tan significativa como lo es el acuerdo de las Cortes de Aragón que recibe el nombre de Pacto del Agua.

Pero el signo de los tiempos hace que hoy deban equipararse las actuaciones que se realicen para incrementar la calidad del recurso con las tradicionales que operan solamente sobre la cantidad. **El agua pasa a ser considerada como un recurso limitado y vulnerable cuya protección exige fomentar el ahorro, la lucha contra la contaminación y, en su caso, el tratamiento adecuado de las aguas residuales y de los lodos.** La Constitución española y su decidida defensa de los recursos naturales (art. 45.2), inicia un camino que alcanzará resonancia singular con la promulgación de la Ley de Aguas de 1985 en la que la calidad es uno de sus quicios básicos a resaltar junto con la práctica demanialización de las aguas y la importancia que tiene la planificación hidrológica. Fenómenos normativos posteriores singularmente el ordenamiento producido por las instituciones europeas, realizados en plena concordancia con los deseos que muestra la sociedad actual, marcan la necesaria prosecución en un camino cuyas obligaciones alcanzan a todas las Administraciones Públicas, cada una en su específico ámbito de responsabilidad.

De esta forma, cantidad y calidad del recurso se configuran, en realidad, como aspectos complementarios de una misma realidad. Hoy no es posible entender en solitario las políticas de abastecimiento, de utilización o de depuración de las aguas residuales. El ciclo hidrológico impone una consideración conjunta que, en caso contrario, amenazaría con llevar al traste cualquier realización aislada, por bienintencionada que pueda aparecer, que sólo se manifieste en una de esas direcciones.

2

La presente Ley se enmarca claramente en las líneas generales que se han señalado en el **punto precedente**. Pretende configurar el marco jurídico necesario para que pueda tener lugar de una forma efectiva la depuración y saneamiento de las aguas residuales en nuestra Comunidad Autónoma. La Ley debe ser entendida, entonces, como sucesora de los esfuerzos normativos que sobre la calidad de las aguas contiene la Ley de Aguas de 1985 pero, igualmente, como cumplimiento de las prescripciones europeas que señalan finalidades, plazos, compromisos, etc., que cada una de las Administraciones Públicas españolas deberá cumplir dentro de su ámbito territorial y de responsabilidad, **y asimismo del Plan nacional de depuración de aguas residuales aprobado en febrero de 1995.**

Si el ciclo hidrológico es uno de los principios sustanciales que sirve de fundamento a esta Ley, otro es el entendimiento de la importancia que una red de instalaciones de depuración y saneamiento debe tener dentro del proceso dinámico de la ordenación del territorio de Aragón **y de la política ambiental.** De ahí que la Ley se sitúe en la estela del marco jurídico de la

**política ambiental y territorial de Aragón y que**, al mismo tiempo, utilice figuras planificadoras propias de ésta para conducir el proceso de depuración efectivo de las aguas residuales producidas en la Comunidad Autónoma.

La regulación del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración, y de los Planes de Zona es, así, una de las partes más importantes de la Ley. Elaboración de los Planes presidida por las premisas de la transparencia y de la participación en ella de Administraciones y de usuarios, y donde la perspectiva global y **ambiental** que dará la intervención del Consejo de Ordenación del Territorio y del Consejo de Protección de la Naturaleza, **contribuirán a una mejor defensa del interés general son** el elemento testigo y significativo de los seguros benéficos efectos generales que mediante la ejecución de estos Planes podrán conseguirse.

3

La Ley es consciente de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma y, al tiempo, del papel primordial que el ordenamiento jurídico básico reserva a los entes locales para la depuración de las aguas residuales producidas en sus términos municipales. Pero la Ley no ignora las escasas posibilidades financieras con que éstos cuentan, lo que es causa de incertidumbres en el éxito de esa tarea y, desde luego, de la necesidad de la coordinación interinstitucional para conducir con **buenos resultados** el proceso de depuración y saneamiento.

Todas esas circunstancias hacen que se instauren fórmulas de coordinación entre las diversas Administraciones responsables, presididas, fundamentalmente, por un principio de flexibilidad que posibilite que en cada circunstancia se adopte la solución técnica, organizativa y financiera que sea más adecuada a la estructura municipal y de distribución de la población de las diversas **áreas** del territorio de Aragón.

4

Como instrumento organizativo específico de la Comunidad Autónoma se crea una Junta de Saneamiento que se define jurídicamente como una Entidad de Derecho Público. Se acude a esta figura por pensar que reúne en sí misma las necesarias condiciones de flexibilidad y agilidad, por un lado, y de garantías jurídicas por otro. Ninguna potestad típica del poder público se hurta a la aplicación del derecho administrativo y al correspondiente control por la jurisdicción contencioso-administrativa, pero, por contra, se crea un instrumento apropiado para la gestión de un régimen económico-financiero complejo y para facilitar las necesarias relaciones de cooperación con los distintos Municipios de la Comunidad Autónoma.

La Junta de Saneamiento se incardina en el Departamento **que tenga atribuidas las competencias de medio ambiente** en lógica aplicación de uno de los principios sustantivos de esta Ley. Las actuaciones que realice en el ámbito de la planificación de las instalaciones de depuración y saneamiento tendrán que ser supervisadas, a su vez, por el Consejo de Ordenación del Territorio.

No se pretende en modo alguno crear un puro instrumento burocrático que sobrecargue la organización, ya de por sí suficientemente compleja, de la Administración Autónoma. Al contrario, se busca la simplificación y, al tiempo, la austeridad. En ese sentido debe llamarse la atención sobre el papel básico organizativo que el Director y la Dirección del Agua tendrá

mediante la presidencia efectiva de este órgano y, al tiempo, con la dirección de la estructura administrativa de la Comunidad Autónoma que deberá atender al cumplimiento de las propias competencias en la política de abastecimiento. De esta forma se facilitará el cumplimiento de esa necesaria política de coordinación que la unidad del ciclo hidrológico está inequívocamente señalando.

Por otra parte, debe señalarse que en el Consejo de Dirección de la Entidad que reúne las competencias sustanciales de la misma participan la mayoría de los Departamentos de la Comunidad Autónoma y una representación muy sustancial de las entidades locales. Junto a ellos se prevé la representación de la Administración del Estado, como signo y testigo de la necesaria cooperación interadministrativa y, al tiempo, reconocimiento del carácter de cuencas intercomunitarias (Ebro y Júcar) en las que se integran las aguas aragonesas.

5

Por último, la Ley crea una figura tributaria denominada canon de saneamiento que facilitará la financiación de la construcción pero, sobre todo, del mantenimiento y explotación de las redes e instalaciones de depuración y saneamiento. Se trata de un tributo que deberá ser abonado por los usuarios de las aguas y, por ello, y desde este nuevo punto de vista, estamos ante una forma más de participación del ciudadano en el cuidado y protección medioambiental. Este hecho es un principio hoy considerado como elemental en la gestión pública medioambiental, tal y como se viene configurando en los países europeos de nuestro entorno y, también, en aquellas de las Comunidades Autónomas españolas que ya realizan políticas sistemáticas y coherentes de depuración y saneamiento, por lo que la novedad normativa aragonesa debe contemplarse inserta en ese proceso de construcción ordinal general y coherente con las premisas seguidas en otros muchos lugares.

El canon indicado es también coherente y compatible con el canon de vertido que con un hecho imponible de más amplia configuración, instaura la Ley de Aguas de 1985.

Pero la cooperación de los usuarios no se hace con olvido de los necesarios matices que desde el punto de vista de la estructura socioeconómica y poblacional deben establecerse. En este sentido se llama la atención de la exención de pago que se establece para los núcleos poblados de menos de cuatrocientos habitantes y también sobre la exención de los usos agrarios y ganaderos en determinadas circunstancias.

La instauración, por fin, de este canon se rodea de las suficientes precauciones normativas para que no pueda existir nunca una doble tributación en relación a las figuras semejantes que puedan haber creado los Municipios. De la misma forma la aplicación en el tiempo se configura de forma flexible y dilatada para que las aportaciones económicas de los ciudadanos se correspondan en todo momento con la aplicación sucesiva de la política de depuración y saneamiento, pues no se trata, meramente, de instaurar un instrumento recaudatorio para las arcas públicas sino, muy al contrario, de una figura finalista cuya gestión efectiva solo tiene sentido en el marco de la ejecución efectiva de los compromisos que pretenden cumplirse mediante esta Ley.

6 [nueva]

**En conclusión, una adecuada protección de la calidad de las aguas exige someter los vertidos de las aguas residuales urbanas, previamente a su evacuación, a una serie**

de tratamientos en instalaciones adecuadas, para limitar los efectos contaminantes de dichas aguas residuales, con el fin último de garantizar la protección del medio ambiente.

Con este objetivo, la Unión Europea aprobó la Directiva 91/271/CEE, del Consejo de 21 de mayo, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, en la cual se establece que los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que dichas aguas son tratadas correctamente antes de su vertido.

El Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, tiene por objeto la transposición al ordenamiento interno español la Directiva 91/271/CEE y, de acuerdo con la finalidad de protección del medio ambiente que constituye su objeto, la misma constituye legislación básica, dictada al amparo del artículo 149.1.23 de la Constitución. Esto quiere decir que la regulación legislativa que puedan realizar las Comunidades Autónomas sobre esta materia, debe respetar obligatoriamente estos principios declarados básicos por el Estado. El citado Real Decreto Ley ha sido desarrollado por el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo.

En esta materia debe tenerse en cuenta tanto el marco comunitario cuyos objetivos son de aplicación obligatoria por parte de los Estados miembros, como la normativa básica estatal, sin olvidar que la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local señala como competencia de los municipios el tratamiento de las aguas residuales. El Estatuto de Autonomía de Aragón conforme al texto reformado por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma en su art. 37.3 el desarrollo legislativo y la ejecución de la Legislación Básica del Estado en materia de protección del medio ambiente.

## TITULO PRELIMINAR

### PRINCIPIOS GENERALES

#### Artículo 1.— Objeto de la Ley.

1. Es objeto de esta Ley la regulación de la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre **prevención de la contaminación**, saneamiento y depuración de las aguas residuales de los municipios de Aragón. A esos efectos la Ley:

a) Establece los mecanismos de dirección, planificación y ejecución mediante los cuales la Administración de la Comunidad deberá propiciar el cumplimiento de las prescripciones del ordenamiento jurídico sobre saneamiento y depuración, **incluidas la normativa comunitaria y la legislación básica del Estado.**

b) Instaure un marco de cooperación entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales a fin de posibilitar el cumplimiento efectivo de las competencias que la **legislación vigente** otorga a estas últimas.

c) Crea un régimen económico-financiero específico mediante el cual se **podrán atender los gastos que para las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón se deriven de la ejecución de sus competencias.**

#### Artículo 2.— Ciclo hidrológico y ordenación del territorio.

1. La unidad del ciclo hidrológico, **el tratamiento adecuado de las aguas residuales y, en su caso, la reutilización y tratamiento adecuado de los lodos serán los principios directivos que guíen** la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de saneamiento y depuración.

2. A esos efectos la interrelación entre las políticas de **ahorro**, abastecimiento, de utilización y de depuración fundamen-

tará el desarrollo y ejecución del régimen jurídico regulado en esta Ley y, singularmente, la confección de los instrumentos de planificación previstos en su Título primero.

3. El saneamiento y la depuración son medios para una adecuada ordenación del territorio y **política ambiental** y, consiguientemente, la planificación a que esta Ley se refiere es parte de la planificación territorial, debiendo ser coherente en su contenido con el resto de los instrumentos de ordenación del territorio.

4. Son de interés comunitario las obras y actuaciones relativas al saneamiento y a la depuración que realice la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### Artículo 3.— De la cooperación entre las Administraciones públicas.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma colaborará [**palabra suprimida en ponencia**] con la Administración General del Estado y con las entidades locales en el ejercicio de sus competencias sobre el saneamiento y depuración de aguas residuales.

2. Los convenios entre Administraciones serán el modo natural de ejecución de las políticas de saneamiento y depuración reguladas en esta Ley, sin perjuicio de la aplicación de otras técnicas de colaboración.

#### Artículo 4.— Competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Es competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón ejecutar por medio de los órganos que determine esta Ley:

a) La elaboración y aprobación del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración y de los Planes de Zona de Saneamiento y Depuración a los que se refiere el Título primero de esta Ley.

b) La aprobación de los planes y proyectos de ejecución de obras y de explotación de las instalaciones relativas al saneamiento y a la depuración.

c) La elaboración y aprobación de los planes y proyectos de obras que vaya a ejecutar por sí misma, así como de aquellos otros que se pretendan realizar en colaboración con las entidades locales cuando los convenios que se suscriban dispongan, en su caso, esta obligación de la Administración de la Comunidad Autónoma.

**d) La gestión del canon de saneamiento regulado en el Título tercero de la presente Ley, la inspección y, en los casos previstos en el artículo 46, la recaudación en período voluntario.**

e) El control de los vertidos a las redes de colectores generales, estableciendo las limitaciones de caudal y contaminación en función de las características de la red y de las instalaciones de tratamiento en el marco de las prescripciones básicas de la normativa estatal.

f) Cualesquiera otras atribuciones que le correspondan por determinación de esta Ley o del resto del ordenamiento jurídico.

**f) bis. La elaboración de programas de prevención de la contaminación.**

#### Artículo 5.— Competencias de las entidades locales.

1. Corresponde a las entidades locales:

a) La redacción de planes y proyectos relativos a las obras e instalaciones de saneamiento y depuración dentro de las prescripciones generales de la planificación de la Comunidad Autónoma.

b) La gestión directa de dichas instalaciones por sí mismas o en unión de otras entidades locales o la constitución o participación en cualquier clase de organismo o empresa para gestionarlas indirectamente dentro de las posibilidades que prevé la legislación de régimen local.

c) La contratación y ejecución de las obras que vayan a realizar por sí mismas, **bien sea en ejercicio de competencia propia o por delegación**, en su caso, de la Comunidad Autónoma.

2. Es de competencia municipal la prestación del servicio de alcantarillado. Las entidades locales en relación al mismo tienen las siguientes facultades:

a) La de planificarlo a través del instrumento de ordenación urbana que **especifique la legislación urbanística aplicable. En todo caso, la planificación urbanística municipal deberá ajustarse, en lo relativo al sistema colector y de vertido final, a lo establecido en la planificación autonómica de saneamiento y depuración regulada en esta Ley.**

b) La construcción y mantenimiento de las redes de alcantarillado.

c) La aprobación de las tarifas o tasas del servicio de alcantarillado y del resto de figuras tributarias relacionadas con la depuración y saneamiento en el marco del respeto a los principios de compatibilidad establecidos en la presente Ley.

d) El control de vertidos a las redes municipales de alcantarillado dentro de lo que ordene la normativa básica estatal y la de desarrollo aragonesa.

3. Según lo establecido por la legislación aplicable, las entidades locales podrán delegar el ejercicio de sus competencias sobre saneamiento y depuración en la Administración de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 6.— Organización de la Administración de la Comunidad Autónoma.**

**1. El Gobierno de Aragón, y el Departamento que tenga atribuidas las competencias de medio ambiente [párrafo suprimido] ejercerán las competencias sobre saneamiento y depuración de acuerdo con lo señalado en la presente Ley.**

2. Además de los órganos anteriores y como instrumento técnico destinado específicamente a la organización y prestación del servicio de depuración y saneamiento, la Comunidad Autónoma se dota de una Junta de Saneamiento cuyo régimen jurídico se regula en el Título segundo de esta Ley.

## TÍTULO PRIMERO

### DE LA PLANIFICACIÓN SOBRE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

**Artículo 7.— Principios generales y naturaleza de la planificación.**

1. La actuación que en relación con su competencia sobre saneamiento y depuración realice la Administración de la Comunidad Autónoma **estará sujeta a planificación.**

2. Se establecen como instrumentos de planificación en este ámbito, el Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración y los Planes de Zona de Saneamiento y Depuración.

3. Los Planes de saneamiento y depuración a que se refiere esta Ley tienen la naturaleza de Directriz Parcial Sectorial según la tipología establecida por la Ley de Ordenación del Territorio.

## CAPÍTULO PRIMERO

### DEL PLAN ARAGONÉS DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

**Artículo 8.— Objeto del Plan y ámbito temporal en el que se desarrolla.**

1. El Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración tiene como objeto:

a) Establecer los criterios generales y los objetivos de calidad a cumplir en coherencia con **la normativa y con** el contenido de los Planes Hidrológicos de cuenca aplicables.

**a) bis [nuevo]. Analizar los principales efectos ambientales.**

b) Prever el marco general de financiación de las obras y actuaciones a desarrollar en el período temporal de ejecución del Plan.

c) Indicar los procedimientos y prioridades que permitan el cumplimiento, en el territorio aragonés y en los plazos adecuados, de lo dispuesto en **la normativa de la Unión Europea y en la legislación básica del Estado.**

2. El Plan fijará los objetivos de calidad a conseguir en los distintos ámbitos territoriales a que se refiera en coherencia con los que figuren en los Planes Hidrológicos de cuenca aplicables.

3. El Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración programará las actuaciones a desarrollar en un marco temporal que abarcará hasta el año 2005, sin perjuicio de que a efectos sistemáticos se dividan las actuaciones a desarrollar en períodos temporales más breves.

**Artículo 9.— Elaboración.**

1. El Plan será **elaborado** por la Junta de Saneamiento y aprobado inicialmente por el Consejero **que tenga atribuidas las competencias de medio ambiente.**

2. El Plan se someterá a informe del **Consejo de Protección de la Naturaleza y del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón**, quien deberá velar especialmente por la coherencia entre el Plan y el resto de los instrumentos de ordenación del territorio existentes. Tras su acuerdo y previo anuncio en el *Boletín Oficial de Aragón*, se abrirá un plazo de información pública y audiencia a los ciudadanos, entidades locales y personas jurídicas interesadas, por plazo mínimo de un mes.

**Artículo 10.— Aprobación definitiva.**

**1. El Gobierno de Aragón resolverá las alegaciones presentadas aprobando definitivamente el Plan. En caso de que, a juicio del Consejero competente, el texto sufra modificaciones sustanciales deberá ser sometido, antes de la aprobación definitiva, a nuevos informes de los Consejos de Ordenación Territorial y de Protección de la Naturaleza.**

2. Del acuerdo de aprobación del Plan se dará general conocimiento mediante publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

**Artículo 11.— Actualización y revisión del Plan.**

1. La Junta de Saneamiento procederá a una actualización del Plan cada dos años en función de las actividades realizadas y de los objetivos de calidad que vayan alcanzándose, y por medio de su Presidente dará conocimiento de la actualización a las Cortes de Aragón y a la Administración General del Estado a los efectos que procedan. La actualización del Plan podrá determinar también la actualización de los Planes de Zona correspondientes cuando así sea procedente.

2. En caso de variación sustancial de los objetivos a cumplir, de los mecanismos de financiación a utilizar o del marco jurídico existente que afecte de forma fundamental a su conte-

nido, deberá procederse a una revisión del Plan mediante el mismo procedimiento seguido para su aprobación.

**Artículo 12.— Zonas del territorio a efectos de gestión.**

1. El Plan contendrá una división del territorio aragonés en Zonas de Saneamiento y Depuración. La división en Zonas deberá responder a criterios objetivos basados, fundamentalmente, en principios hídricos y de eficacia en la ejecución de la depuración y saneamiento. Cada Zona será objeto de un Plan de Zona.

2. El Gobierno aragonés podrá variar la delimitación territorial de las Zonas que aparezcan en el Plan, cuando los criterios indicados en el apartado anterior lo aconsejen, **de acuerdo con el procedimiento indicado en el artículo 11 y con el informe previo de los Ayuntamientos afectados.**

**Artículo 13.— Organización administrativa de las zonas.**

1. En las Zonas de Saneamiento y Depuración **se asegurará la existencia de las organizaciones administrativas que se precisen con los medios personales y materiales suficientes** a efectos de la gestión de las instalaciones y de la realización de cualquier otra actividad necesaria para ello, sin perjuicio de la posibilidad de que alguno de los municipios o **comarcas existentes puedan** asumir directamente la gestión y mantenimiento de las instalaciones de saneamiento y depuración ubicadas en su término municipal.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma fomentará la creación de mancomunidades municipales **de servicios** con la finalidad de que las entidades locales de la Zona participen y gestionen en común la depuración y saneamiento de sus aguas residuales. A esos efectos, existirán ayudas técnicas y económicas para la puesta en marcha y funcionamiento de dichas mancomunidades.

3. También será posible la formación de consorcios en los que podrá participar la Administración de la Comunidad Autónoma. Estos consorcios podrán actuar tanto para la redacción de los proyectos como para la **construcción**, gestión y mantenimiento de sus instalaciones.

4. Solamente en los supuestos en que por motivos técnicos o económicos resulte inviable la aplicación de las técnicas anteriormente indicadas, asumirá directamente la Administración de la Comunidad Autónoma la gestión de las instalaciones de saneamiento y depuración. Los municipios delegarán el ejercicio de sus competencias en la Administración de la Comunidad o, en su caso, ésta se subrogará en ellas conforme a los criterios establecidos en la legislación aplicable.

**Artículo 14.— Efectos de la aprobación.**

La aprobación del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración tiene como efectos:

a) La vinculación de la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma y de las entidades locales a lo que en él se determine.

b) El comienzo de la elaboración de los Planes de Zona de Saneamiento y Depuración que deberán estar aprobados en los plazos que el Plan indique.

c) La declaración de utilidad pública e interés social, la necesidad de ocupación y la urgencia a efectos de la expropiación forzosa, de las obras, terrenos e instalaciones necesarias para la realización de las actuaciones contenidas en el Plan.

**d) La aplicación del canon de saneamiento en los términos previstos en esta Ley.**

## CAPITULO SEGUNDO

### DE LOS PLANES DE ZONA DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

**Artículo 15.— Objeto.**

Los Planes de Zona de Saneamiento y Depuración tienen por objeto concretar las instalaciones, objetivos y medidas de depuración y saneamiento **en los ámbitos territoriales de actuación establecidas** en el Plan Aragonés de Depuración y Saneamiento.

**[Nuevo] 2. Estos Planes contendrán la determinación de sistemas de depuración adecuados, teniendo en cuenta el caudal y la calidad del agua residual, las características del cauce receptor, su capacidad de autodepuración y la viabilidad económica del proceso.**

**Artículo 16.— Relación temporal con el Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración.**

1. Los Planes de Zona se elaborarán con posterioridad al Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración, debiendo estar aprobados en los plazos que éste indique.

2. No obstante lo indicado en el apartado anterior, los Planes de Zona de Saneamiento y Depuración podrán elaborarse y aprobarse con antelación al Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración si las circunstancias objetivas, apreciadas por el **Consejo de Gobierno**, así lo aconsejan. En todo caso y cuando el Plan Aragonés se apruebe, los Planes de Zona existentes deberán adaptarse a sus determinaciones.

**Artículo 17.— Elaboración y aprobación.**

1. Los Planes serán formulados por la Junta de Saneamiento y aprobados inicialmente por el **Departamento en quien recaigan las competencias en materia de medio ambiente.**

2. Los Planes se someterán a informe del Consejo de Ordenación del Territorio y del **Consejo de Protección de la Naturaleza, quienes deberán velar** especialmente por la coherencia entre los Planes, los instrumentos de ordenación del territorio existentes y el Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración en el caso de que exista. Tras su acuerdo y previo anuncio en el *Boletín Oficial de Aragón*, se abrirá un plazo de información pública y audiencia a los ciudadanos, entidades locales y personas jurídicas interesadas, por plazo de un mes.

3. En el supuesto de que existan entidades locales con fines de saneamiento y depuración en el área delimitada por la Zona, el órgano autonómico competente las mantendrá permanentemente informadas del proceso de elaboración del Plan.

**Artículo 18.— Aprobación definitiva.**

**1. El Consejero que tenga atribuidas las competencias en materia de medio ambiente resolverá las alegaciones presentadas aprobando definitivamente el Plan. En caso de que, a juicio del citado Consejero, el texto sufra modificaciones sustanciales deberá ser sometido, antes de la aprobación definitiva, a nuevos informes de los Consejos de Ordenación Territorial y Protección de la Naturaleza.**

2. Del acuerdo de aprobación del Plan se dará general conocimiento mediante publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

3. En el supuesto previsto en el artículo 16.2 de esta Ley, la aprobación definitiva corresponderá al Gobierno de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 19.— Actualización y revisión.**

1. La Junta de Saneamiento procederá a una actualización de los Planes cada dos años en función de las actuaciones rea-

lizadas, de los objetivos de calidad que vayan alcanzándose y de la posible actualización del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración. Por medio de su Presidente se dará conocimiento de la nueva redacción a las Cortes de Aragón y a la Administración General del Estado a los efectos que procedan.

2. La revisión de los Planes exigirá el mismo procedimiento seguido para su aprobación. La revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración determinará la obligación de revisar los Planes de Zona cuando sean incompatibles sus respectivas determinaciones.

**Artículo 20.**— *Efectos de su aprobación en relación con el canon de saneamiento. [Suprimido en Ponencia.]*

### CAPITULO TERCERO

#### DISPOSICIONES GENERALES COMUNES A LOS PLANES DE DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO

**Artículo 21.**— *Evaluación de impacto ambiental.*

1. **Los Planes de Zona [párrafo suprimido en ponencia], saneamiento y depuración se someterán a evaluación de impacto ambiental, así como cada una de las actuaciones o proyectos parciales, obligados a ello según la legislación vigente.**

2. **En los supuestos obligados por la normativa sectorial reguladora de la evaluación de impacto ambiental, ésta deberá tener lugar en todo caso antes de que se aprueben los proyectos de obras correspondientes.**

**Artículo 22.**— *Adaptación de la Planificación urbanística.*

En el caso de que exista contradicción entre las medidas contenidas en el Plan y los instrumentos de planificación urbanística, éstos deberán revisarse para adaptarse a sus determinaciones, **en la forma establecida en la legislación aragonesa de ordenación territorial para las Directrices Parciales Sectoriales.**

### TITULO SEGUNDO

#### DE LA JUNTA DE SANEAMIENTO

### CAPITULO PRIMERO

#### PRINCIPIOS GENERALES

**Artículo 23.**— *Naturaleza.*

1. La Junta de Saneamiento es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia y **dependiente** de la Administración de la Comunidad Autónoma **en los términos regulados en la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón [suprimida en Ponencia la última frase].**

2. La Junta de Saneamiento está adscrita al **Departamento que tenga atribuidas las competencias en materia de medio ambiente.**

**Artículo 24.**— *Objeto.*

1. La Junta de Saneamiento tiene por objeto:

a) La formulación de los Planes de depuración y saneamiento regulados en esta Ley.

b) La ejecución de las obras de depuración y saneamiento en los supuestos en los que le corresponda su realización a la Administración de la Comunidad Autónoma.

c) La gestión del mantenimiento de las instalaciones y servicios **en los supuestos recogidos en el artículo 13 y, en su**

caso, reutilización de las aguas depuradas en los términos previstos en esta Ley.

d) La gestión y, **en su caso, recaudación** del canon de saneamiento **[se suprime una frase].**

e) La realización de cualesquiera otras actuaciones que en este ámbito le encomiende el Gobierno de la Comunidad Autónoma.

2. La actuación de la Junta de Saneamiento será normalmente subsidiaria de la que puedan realizar las entidades locales, mancomunidades **municipales de servicios** o consorcios a que se refiere esta Ley.

**Artículo 25.**— *Funciones.*

Para el cumplimiento de las anteriores competencias, corresponde a la Junta de Saneamiento el ejercicio de las siguientes funciones:

a) La coordinación de las actuaciones de las entidades locales, **en las materias objeto de la presente ley.**

b) La recaudación, **la gestión y la distribución del canon de saneamiento en la forma y casos indicados por esta Ley.**

c) La promoción de la constitución de mancomunidades municipales **de servicios** o consorcios a los fines indicados en esta Ley.

d) **Competencia para participar en forma minoritaria en empresas públicas, así como para solicitar al Gobierno de Aragón la participación mayoritaria o la creación de empresas públicas que puedan cooperar a la realización de los fines establecidos en esta Ley. En estos dos últimos supuestos se precisará, de conformidad con la normativa vigente, de un Decreto del Gobierno de Aragón.**

e) La propuesta al Gobierno de normas para desarrollo de las normas básicas estatales sobre vertidos y **calidad de aguas.**

f) La inspección sobre las autorizaciones de vertidos otorgadas por los ayuntamientos a la red de colectores municipal, **sin perjuicio de las competencias del correspondiente Organismo de Cuenca.**

g) Cualesquiera otras que en relación con su objeto competencial le encomiende el ordenamiento jurídico o el Gobierno aragonés.

**Artículo 26.**— *Patrimonio.*

1. Constituyen el patrimonio de la Junta de Saneamiento los bienes que pueda adquirir con fondos procedentes de su presupuesto y los que, por cualquier otro título jurídico, pueda recibir de la Administración de la Comunidad Autónoma o de otras Administraciones públicas.

2. Los bienes que se le adscriban para el cumplimiento de sus funciones por la Administración de la Comunidad Autónoma o el resto de las Administraciones públicas no variarán su calificación jurídica original, **y no podrán ser incorporados a su patrimonio ni enajenados o permutados directamente por la Junta de Saneamiento, salvo que su objeto específico estuviera relacionado con el tráfico de bienes,** pero corresponderá a la Junta su utilización, administración y explotación.

3. No formarán parte de su patrimonio los de titularidad de las entidades locales que estén adscritos a los fines de saneamiento y depuración.

**Artículo 27.**— *Recursos económicos.*

La Junta de Saneamiento tendrá los siguientes **recursos:**

a) El producto del canon de saneamiento.

b) Las cantidades que a su disposición contenga el presupuesto de la Comunidad Autónoma o las transferencias que

cualesquiera otros entes públicos puedan disponer a su favor y para el cumplimiento de sus funciones.

- c) Las emisiones de deuda que, en su caso, pueda realizar **previa autorización expresa del Gobierno de Aragón**
- d) Los ingresos de derecho privado.
- e) Cualquier otro recurso que se le pudiera asignar.

**Artículo 28.**— *Presupuesto.*

1. La Junta de Saneamiento aprobará inicialmente cada año un programa de actuación, inversiones y financiación y un presupuesto de explotación y de capital **con sujeción a las previsiones contenidas en los artículos 58 y concordantes de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

2. **La Junta adaptará su contabilidad al régimen de contabilidad pública, en los términos previstos en la legislación aplicable, sin perjuicio de que además se ajuste a las disposiciones del Código de Comercio, a las que se dicten en su desarrollo y al Plan General de Contabilidad.**

3. El Consejo de Dirección aprobará las modificaciones internas de los presupuestos que no incrementen su cuantía total y sean consecuencia de las necesidades surgidas durante el ejercicio.

No obstante, las variaciones de los presupuestos de explotación y de capital deberán ser autorizadas:

a) Por el Departamento de Economía, Hacienda y Fomento cuando no excedan del 5% del importe total y por el Gobierno en los demás casos, siempre y cuando la Junta reciba subvenciones de explotación o de capital con cargo a los presupuestos de la Comunidad.

b) Si no recibe esas subvenciones, la modificación de las cifras de inversiones reales o financieras reflejadas en sus presupuestos requerirá la autorización del Departamento **competente en materia ambiental** si su importe no excede del 5% de la suma de las mismas y del Gobierno en los demás casos.

4. El régimen de control de las actividades financieras y económicas se regirá por lo que disponga la legislación correspondiente de la Comunidad Autónoma.

## CAPITULO SEGUNDO

### ORGANIZACIÓN

**Artículo 29.**— *Organos de Gobierno de la Junta de Saneamiento.*

La Junta de Saneamiento tendrá a su frente un Presidente, un Vicepresidente y un Consejo de Dirección.

**Artículo 30.**— *De la composición del Consejo de Dirección.*

1. El Consejo de Dirección se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente y **un máximo de doce vocales.**

2. **El Presidente será el Consejero cuyo Departamento tenga atribuidas las competencias en materia de medio ambiente. El Vicepresidente será el Director General cuya Dirección tenga atribuidas las competencias en materia de aguas.**

3. Los Vocales serán:

a) **Cuatro en representación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón relacionados con la materia, a designar por el Gobierno de Aragón.**

b) **Un representante de cada uno de los municipios capitales de provincia incorporados al sistema general de esta Ley, a designar por los plenos correspondientes.**

c) **Tres en representación de los municipios de menos de 25.000 habitantes, designados por los plenos de las Diputa-**

**ciones Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza entre miembros de corporaciones de Ayuntamientos de municipios cuyo número de habitantes no supere la cifra indicada.**

d) **Un representante por cada una de las Confederaciones Hidrográficas del Ebro y del Júcar.**

e) **Suprimido en Ponencia.**

4. Un funcionario de la Junta de Saneamiento designado por su Presidente ejercerá la labor de Secretario de la misma, **con voz pero sin voto.**

**Artículo 31.**— *De las funciones del Consejo de Dirección.*

1. Corresponden al Consejo de Dirección las siguientes funciones:

a) La aprobación del reglamento interno de funcionamiento de la Junta.

b) La declaración de lesividad de sus actos administrativos y la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial a los efectos de lo indicado en la legislación básica de las Administraciones públicas.

c) Aprobar inicialmente su plantilla de personal y sus modificaciones, así como los criterios generales para la selección, admisión y retribución del mismo con sujeción al ordenamiento jurídico aplicable, sometiéndola a la aprobación definitiva del Gobierno.

d) **Elaborar** los presupuestos anuales de explotación de capital, así como el programa de actuación, inversiones y financiación.

e) Aprobar el balance, cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria explicativa de la gestión anual de la Junta.

f) Autorizar los empréstitos, operaciones de crédito y demás operaciones financieras que pueda convenir.

g) Autorizar las inversiones de la Junta que resulten de su programa de actuación, inversiones y financiación.

h) Aprobar los acuerdos, pactos, convenios y contratos relativos a las materias objeto de la Junta.

i) Aprobar las reglas generales de contratación y las instrucciones y pliegos generales para la realización de obras, adquisiciones, estudios y servicios de la Junta, así como los proyectos correspondientes.

j) Ejercer respecto de sus bienes propios o adscritos todas las facultades de protección que procedan, incluyendo la recuperación posesoria.

k) Realizar cuantos actos de gestión, disposición y administración de su patrimonio propio se reputen necesarios.

l) Imponer las sanciones a que se refiere el artículo 47 de esta Ley.

**2. De conformidad con la normativa vigente, el Consejo de Dirección elevará al Gobierno de Aragón un informe en el que se dé cuenta de la gestión realizada, la liquidación de las distintas cuentas, así como el programa de actuaciones e inversiones futuras.**

**Artículo 32.**— *Del Presidente.*

1. El Presidente de la Junta tiene las siguientes atribuciones:

a) Ostentar su representación legal.

b) Convocar y presidir el Consejo de Dirección.

c) Desempeñar la superior función ejecutiva y directiva de la Junta.

c) **bis. Resolver los empates en las votaciones del Consejo de Dirección mediante voto de calidad.**

d) Cualquier otra función no atribuida al Consejo de Dirección expresamente.

2. En caso de ausencia o de imposibilidad de ejercicio, sus funciones serán ejercidas por el Vicepresidente.

3. Como regla general, la ejecución de los acuerdos del Consejo de Dirección se encomienda al Vicepresidente, quien también ejercerá normalmente la dirección del personal de la Junta.

### CAPITULO TERCERO

#### RÉGIMEN JURÍDICO

##### **Artículo 33.**— *Principios generales.*

La Junta de Saneamiento tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar. Consiguientemente podrá adquirir, incluso por expropiación forzosa, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, concertar créditos, establecer contratos, proponer la constitución de sociedades y consorcios, promover la constitución de mancomunidades, ejecutar, contratar y explotar obras y servicios, otorgar ayudas, obligarse, interponer recursos y ejecutar las acciones previstas en las leyes para asegurar el control, el saneamiento y la depuración de las aguas residuales.

##### **Artículo 34.**— *Ordenamiento aplicable.*

1. La Junta de Saneamiento se rige por **la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, por esta Ley, por las disposiciones reglamentarias que la desarrollen y, además:**

a) En relación con el régimen de acuerdos de su Consejo de Dirección, se aplicará la normativa relativa a los órganos colegiados contenida en la legislación básica estatal y en la de desarrollo aragonesa.

b) Las relaciones de la Junta de Saneamiento con el Gobierno y los Departamentos de la Comunidad Autónoma y con el resto de entes públicos se regirán por el derecho público.

c) Se regirán por el derecho público las relaciones jurídicas externas que se deriven de actos de limitación, intervención, control y sancionatorios, los expropiatorios y, en general, cualquier acto tanto de gravamen como de beneficio que implique actuación de potestades administrativas.

2. En el resto de actuaciones se aplicará el derecho privado.

##### **Artículo 35.**— *Contratación, personal y defensa en juicio.*

1. En las contrataciones de obras, servicios y suministros que realice la Junta de Saneamiento se cumplirá estrictamente el contenido de la legislación **de contratos de las Administraciones públicas y, en todo caso, el respeto de los principios de publicidad, libre concurrencia, salvaguarda de su interés y homogeneización del sistema de contratación con el del sector público.**

2. El personal de la Junta de Saneamiento podrá ser contratado en régimen de derecho laboral. La plantilla fijará el tipo de plazas que serán objeto de este tipo de contratación. En su selección se aplicarán los principios de mérito, capacidad, igualdad y publicidad. **[Párrafo suprimido en Ponencia.]**

3. **[Suprimido en Ponencia. Pasa parte de su contenido a ser una nueva disposición transitoria (octava).]**

4. El asesoramiento jurídico y la defensa y representación en juicio de la Junta de Saneamiento podrán ser encomendados a los letrados integrados en los servicios jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma mediante Convenio, en el que se determinará la compensación económica a abonar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

##### **Artículo 36.**— *Recursos.*

1. Los actos administrativos que dicten los órganos de gobierno de la Junta de Saneamiento serán objeto de recurso ordinario ante el Consejero **cuyo Departamento tenga atribuidas las competencias en materia de medio ambiente.**

2. Los actos dictados en relación con la exacción del canon de saneamiento previsto en esta Ley son susceptibles de reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo de la Comunidad Autónoma de Aragón en la forma que regula su propia legislación.

3. Las acciones civiles y laborales seguirán el régimen a que se refiere la legislación básica estatal.

### TITULO TERCERO

#### DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

##### **Artículo 37.**— *Principios generales.*

Los gastos de mantenimiento de las instalaciones de saneamiento y depuración a que se refiere esta Ley, así como, en su caso, la construcción de dichas instalaciones serán atendidos con:

a) Las cantidades que las Administraciones públicas competentes consignen en sus presupuestos con esta finalidad.

b) Los fondos que pueda aportar la Administración del Estado a dichas Administraciones.

c) El producto del canon de saneamiento a que se refiere esta Ley.

##### **Artículo 37 bis.**— *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas e incluso las entidades que, aun careciendo de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado, cuando realicen **cualquier vertido o consumo de agua.**

##### **Artículo 38.**— *Del canon de saneamiento. Hecho imponible.*

1. Mediante esta Ley se crea un canon de saneamiento que tendrá naturaleza de recurso tributario de la Comunidad Autónoma y cuyo producto se destinará íntegramente a la financiación de las actividades **de prevención de la contaminación, saneamiento y depuración** a que se refiere esta Ley.

2. El hecho imponible es la producción de aguas residuales que se manifiesta a través del consumo de agua de cualquier procedencia **o del propio vertido de las mismas.**

3. **Quedan exentas del canon** las siguientes actividades:

a) La utilización del agua que hagan las entidades públicas para la alimentación de fuentes públicas, bocas de riego y extinción de incendios.

b) La utilización del agua para regadío, excepto en los supuestos en los que pueda demostrarse que se produce contaminación de las aguas superficiales o subterráneas en los términos que se establezcan reglamentariamente.

c) La utilización de agua en las actividades ganaderas, cuando dispongan de instalaciones adecuadas y no se generen vertidos a la red de alcantarillado, todo ello en los términos que se determinen reglamentariamente.

##### **Artículo 39.**— *Base imponible.*

**La base imponible está constituida:**

a) **Para los usos domésticos, por el volumen consumido o estimado en el período del devengo, expresado en metros cúbicos. El Gobierno podrá establecer por decreto los métodos de estimación objetiva singular de la base imponible en caso de captaciones superficiales o subterráneas de aguas no me-**

**didadas por contador, de instalaciones de recogida de aguas pluviales o de suministro mediante otras formas.**

**b) En los usos industriales, mediante un sistema de estimación por cálculo de la carga contaminante, en función de la efectivamente producida o estimada, expresada en unidades de contaminación.**

**Artículo 40.— [Se suprime al pasar a ser el artículo 37 bis.]**

**Artículo 41.— Usos domésticos.**

1. Son usos domésticos a los efectos de lo indicado en esta Ley los consumos de agua realizados en viviendas que den lugar a aguas residuales generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas.

2. Quedan exentos de la aplicación del canon de saneamiento los usos domésticos que se realicen en municipios que no alcancen los cuatrocientos habitantes de población sumada la permanente y la estacional ponderada.

3. Para el cálculo de la población permanente y ponderada se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

**a) La población permanente de cada municipio será la del número de habitantes residentes reflejado en el último censo de población.**

b) La población estacional se medirá mediante un coeficiente que se determinará teniendo en cuenta las edificaciones de segunda residencia, empresas de hostelería y alojamientos turísticos de todo tipo. En su determinación se tendrán en cuenta las épocas del año en las que exista dicha población.

4. Reglamentariamente, se aprobará un coeficiente de concentración urbana que permita favorecer los consumos domésticos realizados en los municipios de escasa población.

5. Los usos industriales que consuman un volumen total anual de agua inferior a los **500 metros cúbicos** tendrán la consideración de usos domésticos a los efectos de esta Ley, siempre y cuando no se ocasione una contaminación de carácter especial en naturaleza o cantidad que se establecerá reglamentariamente.

**Artículo 42.— Usos industriales.**

1. Son usos industriales los consumos de agua realizados desde locales utilizados para efectuar cualquier actividad comercial o industrial.

**2. La aplicación del canon de saneamiento a los usos industriales se realizará en función del volumen de contaminación producida por cada industria. La determinación de este volumen de contaminación podrá tener lugar por medición directa o por estimación por cálculo global de acuerdo con tablas de coeficientes específicos de contaminación y depuración que serán aprobadas reglamentariamente para cada tipo de industria o actividad.** Esas tablas se formarán atendiendo a elementos físicos, químicos, biológicos y microbiológicos que previsiblemente contengan sus aguas residuales, al volumen de agua necesario para el tipo de proceso de producción, así como a la dimensión del establecimiento y los dispositivos instalados. **A partir de esta base, la cuantía del canon se modulará en proporción al volumen de contaminación vertidos por cada industria, estableciéndose cantidades progresivamente decrecientes a medida que las industrias reduzcan sus vertidos, todo ello con el objetivo de promover la reforma de los procesos industriales mediante la incorporación de técnicas menos contaminantes.**

La Junta de saneamiento, con carácter previo a la liquidación del canon, dictará una resolución que indicará la forma de aplicación de éste.

3. [Suprimido.]

**Artículo 43.— Sustitución por exacciones.**

En los supuestos concretos y específicos, en los que por razón de las características, la peligrosidad o la incidencia especial de la contaminación producida por un sujeto pasivo determinado, la Administración deba construir instalaciones de tratamiento o de evacuación para atender un foco de contaminación, el Gobierno podrá disponer la sustitución del canon de saneamiento por la aplicación de una exacción a cuyo pago vendrá obligado el sujeto pasivo. Esa exacción se determinará por la suma de las siguientes cantidades:

a) El total previsto de gastos de funcionamiento y conservación de las instalaciones construidas.

b) El 8% del valor de las inversiones para la construcción que haya realizado la Administración, debidamente actualizado, teniendo en cuenta la amortización técnica de las obras y las instalaciones y la depreciación de la moneda, todo ello de la forma que se determine reglamentariamente.

**Artículo 44.— Tarifa.**

**1. La tarifa diferenciada, según los distintos usos, un componente fijo y otro variable. El componente fijo consistirá en una cantidad expresada en pesetas que recaerá sobre cada sujeto sometido al canon y que se pagará con periodicidad.**

2. El tipo aplicable se expresará en pesetas por metro cúbico o por unidad de contaminación, en función de la base imponible a aplicar.

**3. En el caso de aplicación por consumo, se establecerán criterios de progresividad aumentando el precio del metro cúbico a medida que crezcan los consumos, con objeto de promover el ahorro de agua.**

**4. El tipo aplicable para las industrias se regulará según lo establecido en el artículo 42, de manera que a aquellas industrias que no reduzcan la carga contaminante de referencia se les aplique el tipo máximo establecido reglamentariamente.**

**5. El componente fijo de la tarifa y el tipo aplicable se establecerán en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma. [Párrafo suprimido en Ponencia.]**

**Artículo 45.— Devengo.**

1. El canon de saneamiento se devengará con el consumo de agua.

2. En el caso de los abastecimientos sometidos al pago de tarifa por suministro de agua, el abono del canon será exigible al mismo tiempo que las cuotas correspondientes a dicho suministro.

Quando se trate de abastecimientos no sometidos al pago de tarifa por suministro de agua, al canon se pagará por la persona física o jurídica titular del aprovechamiento de agua o propietaria de instalaciones de recogida de aguas pluviales o similares, mediante liquidaciones periódicas y en la forma que se determine reglamentariamente.

**Artículo 46.— Recaudación.**

1. El canon de saneamiento será facturado y percibido directamente de los usuarios por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que efectúen un suministro de agua en

el área en la que en cada momento sea de aplicación el canon. Cuando no exista un suministrador oficial, la propia Junta de Saneamiento será quien facture y perciba el canon directamente de los usuarios.

## 2. [Suprimido en Ponencia.]

3. La Junta de Saneamiento comprobará e investigará las actividades que se refieran al rendimiento del canon tales como el consumo de agua, la facturación, el **vertido** o su percepción.

4. Las personas o entidades suministradoras deberán declarar e ingresar el importe del canon en la forma y en los plazos que se fijen reglamentariamente.

5. En los supuestos de impago del canon, **la gestión, inspección y recaudación por vía de apremio del mismo, se efectuará con sujeción a la ordenación de la materia contenida en la Ley General Tributaria.**

**Artículo 47.**— *Infracción administrativa por defectos en la aplicación del canon.*

1. Las infracciones tributarias y sus sanciones, en general, serán las contenidas en la Ley General Tributaria y disposiciones complementarias o concordantes.

2. Se califica expresamente como infracción administrativa el hecho de que un obligado a la recaudación del canon no lo haga efectivamente, lo realice con incorrección o, en general, no entregue a la Junta de Saneamiento las cantidades que debiera.

3. En esos supuestos la Junta de Saneamiento incoará un expediente sancionador observando las reglas generales contenidas en la regulación del procedimiento sancionatorio común **o tributario.**

4. La sanción consistirá en una multa que tendrá una cuantía entre el doble y el triple de lo que debiera haberse recaudado por el canon, graduándose la sanción concreta en función del grado de culpabilidad del infractor.

5. Lo indicado en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de las posibles responsabilidades penales que pudieran aparecer en el curso del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la tramitación y se pondrán en conocimiento del órgano judicial competente las actuaciones para que **resuelva** lo que consideren procedente.

**Artículo 48.**— *Compatibilidad o incompatibilidad con otras figuras tributarias.*

1. El canon de saneamiento es incompatible con cualquier contribución especial o tasa municipal destinada al pago de la explotación y mantenimiento de las instalaciones. Se exceptúa de lo indicado la posibilidad de que los Ayuntamientos establezcan figuras tributarias destinadas a financiar la aportación que realicen para la construcción de las instalaciones.

2. El canon es compatible con las tasas que estén establecidas legalmente en relación con la prestación de los servicios de abastecimiento y alcantarillado.

## TITULO CUARTO

### OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 49.**— *Acción pública.*

Se reconoce a los ciudadanos y a las entidades públicas y privadas legitimación para reclamar ante los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma el cumplimiento de las distintas medidas contenidas en esta Ley.

**Artículo 50.**— *Ayudas para la racionalización en el consumo de agua y mejora en los sistemas de depuración.*

1. El Gobierno establecerá mediante Decreto un sistema de ayudas para la racionalización en el consumo de agua al que podrán acogerse cuantos titulares de concesiones, autorizaciones u otros títulos legítimamente adquiridos lo deseen y cumplan las condiciones que se establezcan.

2. Igualmente existirá una línea de ayudas económicas y financieras a los titulares a que se refiere el apartado anterior para impulsar y mejorar los propios sistemas de saneamiento y depuración.

3. Las ayudas mencionadas se coordinarán con las que, en su caso, establezcan otros órganos o Administraciones públicas.

**Artículo 51.**— *De otras competencias de la Junta de Saneamiento.*

1. Además de las competencias inspectoras atribuidas a la Junta de Saneamiento para el control de la correcta recaudación y gestión del canon de saneamiento, corresponde a la Junta la realización de cualquier labor de comprobación del cumplimiento del ordenamiento jurídico sobre calidad de las aguas establecido en esta Ley o en el resto de las disposiciones aplicables.

2. Mediante norma reglamentaria se regulará el ejercicio de la función inspectora.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma colaborará con los órganos competentes de la Administración del Estado en la labor de tutela, preservación y mejora de la calidad de las aguas procurando suscribir para ello los correspondientes convenios que incrementen la eficacia de las respectivas Administraciones.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.**— *Informe previo en la aprobación de instrumentos de Planificación urbanística.*

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ley deberán someterse a informe previo del Departamento **que tenga atribuidas las competencias en materia de medio ambiente**, los instrumentos de planificación urbanística antes de que se proceda a su aprobación provisional. El informe versará sobre la adecuación del contenido de estos Planes a las necesidades de saneamiento y depuración de las aguas residuales y deberá emitirse en el plazo máximo de un mes. El órgano **que elabore** los Planes deberá tener en cuenta lo indicado por el Departamento. Transcurrido el plazo indicado sin emitirse el informe, se entenderá la opinión del Departamento conforme con el contenido del Plan.

2. En el momento que se constituya la Junta de Saneamiento, el informe a que hace referencia el apartado anterior será emitido por ella.

3. Cuando se aprueben los Planes de Depuración y Saneamiento a que hace referencia esta Ley cesará la obligación de pedir informe, pero el Consejo de Ordenación del Territorio o las Comisiones Provinciales deberán tener en cuenta el contenido de dichos Planes en las intervenciones que realicen en el proceso de aprobación de los instrumentos de planificación urbanística.

**Segunda.**— *Situación de los Ayuntamientos en los que exista el servicio de depuración y saneamiento.*

1. La entrada en vigor de esta Ley no afecta inicialmente a la situación de los Ayuntamientos donde ya se esté prestando el servicio de depuración y saneamiento.

**1 bis. Reglamentariamente se determinarán las condiciones en las que deberá prestarse este servicio.**

2. No obstante lo indicado en el apartado anterior, los ayuntamientos que lo deseen podrán convenir con la Junta de Saneamiento la incorporación inmediata al sistema general de esta Ley. Esa incorporación supondrá:

a) La inclusión efectiva, en su momento, a una de las Zonas de Saneamiento y Depuración y, en su caso, la incorporación a la correspondiente organización de gestión cuando se cree.

b) La aplicación del canon de saneamiento que sustituirá a los cánones o tasas que puedan existir en dicho Ayuntamiento según los criterios de compatibilidad previstos en esta Ley.

c) La entrega por la Junta de Saneamiento de la parte del canon que se pacte en el respectivo convenio a fin de cooperar a la financiación de la construcción de las instalaciones por el Ayuntamiento, en su caso, o de aportar lo necesario para la explotación y mantenimiento de las instalaciones en función de la titularidad de las mismas.

3. El convenio podrá referirse a cualesquiera otros extremos que sean coherentes y compatibles con los principios contenidos en la presente Ley.

4. La misma posibilidad de suscripción de un convenio tendrán los Ayuntamientos que ejecuten sus obras de saneamiento y depuración después de la entrada en vigor de esta Ley y antes de la aplicación definitiva del canon de saneamiento a que se refiere la disposición transitoria quinta.

5. En el caso de que los ayuntamientos correspondientes decidan continuar temporalmente con su forma de prestación del servicio, la Junta de Saneamiento ejercerá respecto a ellos las funciones inspectoras generales a que se refiere esta Ley. En el marco de los convenios que puedan suscribirse, la Junta podrá prestar asesoramiento técnico para el mejor desenvolvimiento del servicio.

6. Todos los ayuntamientos se incorporarán, en cualquier caso, al sistema general de la Ley y, por ello, será aplicable en ellos el canon de saneamiento en el marco de lo indicado en las disposiciones transitorias cuarta y quinta de esta Ley.

**Tercera.— Situación específica del Ayuntamiento de Zaragoza.**

1. El Ayuntamiento de Zaragoza podrá también convenir con la Administración de la Comunidad Autónoma su incorporación inmediata al sistema general de esta Ley. Esa incorporación supondrá la aplicación del canon de saneamiento a que se refiere esta Ley y la correspondiente sustitución de las figuras tributarias específicas del Ayuntamiento de Zaragoza. En el marco del convenio que se suscriba se contendrá la referencia a los parámetros que sirvan para la entrega al Ayuntamiento de Zaragoza de las correspondientes cantidades provenientes de la recaudación del canon.

2. El convenio contemplará la posibilidad de que la recaudación generada mediante los tipos generales establecidos para el canon de saneamiento no baste inicialmente para la financiación de la explotación y mantenimiento de sus instalaciones y para su amortización. En esos supuestos, se declara mediante esta Ley la posibilidad de compatibilidad del canon de saneamiento con una figura tributaria municipal específica destinada, exclusivamente, a la recaudación de las cantidades necesarias para completar la amortización de las instalaciones.

3. El carácter de obra estratégica para los intereses generales de preservación de la calidad de las aguas en Aragón de las instalaciones de saneamiento y depuración del Ayuntamiento de Zaragoza podrá justificar que el Plan de Saneamiento y De-

puración de la Comunidad Autónoma prevea, en el marco de las posibilidades presupuestarias anuales, la dedicación de caudales públicos a la amortización de las obras. Igualmente, será posible la atribución a estos fines de cantidades que provengan de los convenios generales que la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón pueda suscribir con la Administración del Estado.

**Cuarta.— Obras realizadas en ausencia de Plan.**

1. El sistema de planificación previsto en esta Ley no será obstáculo para que antes de que se aprueben los Planes puedan ejecutarse obras de saneamiento y depuración.

**1 bis. Las obras ejecutadas o en ejecución con financiación derivada del Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de febrero de 1995, se incorporarán inmediatamente al Sistema General de la Ley.**

2. Cuando dichas obras deban ser ejecutadas por la Administración de la Comunidad Autónoma, no estarán sometidas a licencia municipal, por considerarse obras de interés comunitario, debiendo el órgano autonómico competente mantener informadas a las entidades locales interesadas del contenido y ejecución del proyecto.

3. Cuando se aprueben los Planes a que hace referencia esta Ley, no se podrán ejecutar obras que no estén contempladas en los mismos, salvo supuestos de evidente urgencia que serán apreciados por el Gobierno. **En esos supuestos los Planes deberán ser actualizados conforme al artículo 19.1.**

**Quinta.— [Suprimida en Ponencia.]**

**Sexta.— [Suprimida en Ponencia.]**

**Séptima.— La Diputación General de Aragón aprobará en el plazo máximo de dos años una normativa, dentro de sus competencias, orientada a impulsar el ahorro y la prevención de la contaminación del agua.**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.— Competencias de la Dirección General del Agua.**

1. En tanto en cuanto no se constituya efectivamente la Junta de Saneamiento, ejercerá las competencias y funciones que esta Ley le atribuye la Dirección General **que tenga atribuidas las competencias en materia de aguas.**

2. La constitución efectiva de la Junta de Saneamiento se realizará en reunión de los miembros que deban pertenecer a su Consejo de Dirección convocada por el Consejero **competente en materia ambiental** en un máximo de seis meses tras la entrada en vigor de esta Ley.

**Segunda.— Componentes y cuantía del canon de saneamiento.**

**1. La fijación de la cuantía de la tarifa del canon se realizará en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma. La cuantía aprobada deberá ir precedida del estudio económico justificativo correspondiente.**

**2. La distribución de la tarifa tendrá un componente fijo y uno variable progresivo. En ambos casos se diferenciarán el uso doméstico del industrial.**

3. La primera Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma que se apruebe con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley fijará también la cuantía del canon **que se**

**establezca para los usos industriales en el artículo 42 de esta ley.**

**Tercera.**— *Aplicación del canon de saneamiento.*

Las cantidades fijadas de la forma indicada en la anterior disposición se aplicarán inicialmente en los ayuntamientos que en el marco de lo indicado por las disposiciones adicionales segunda y tercera convengan su incorporación inmediata al sistema previsto en esta Ley.

**Cuarta.**— *Aplicación provisional del canon de saneamiento.*

1. La aprobación **del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración** determinará la aplicación provisional del canon para los municipios incluidos en éste.

2. La cuantía del canon provisional será la que resulte de dividir por dos el componente fijo y el tipo de la tarifa que figuren en la Ley de Presupuestos vigente en el momento.

**Quinta.**— *Aplicación definitiva del canon de saneamiento.*

1. Al margen de la posibilidad de aplicación definitiva del canon en aquellos municipios que se incorporen al sistema según lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y tercera de esta Ley, la orden de entrada en servicio de las instalaciones de depuración y saneamiento determinará la aplicación definitiva del canon de saneamiento en relación a los municipios que envíen sus aguas a dichas instalaciones.

A los efectos de lo indicado en el apartado anterior, la orden la decretará el Presidente de la Junta de Saneamiento una vez que haya concluido satisfactoriamente el período de pruebas de las correspondientes instalaciones.

2. La aplicación definitiva del canon de saneamiento determinará que cese la exigencia de cualquier figura tributaria municipal que resulte incompatible con el canon de saneamiento según los principios especificados en la presente Ley.

**Sexta.**— *Conexión con el contenido de los Planes Hidrológicos de cuenca.*

1. Los Planes de Depuración y Saneamiento deberán guardar coherencia con los objetivos de calidad contenidos en los Planes Hidrológicos de cuenca aplicables.

2. En el supuesto de que los Planes Hidrológicos de cuenca no resulten aprobados antes de la aprobación de los Planes a que se refiere esta Ley, la coherencia deberá establecerse con lo que figure en sus Directrices.

**Séptima.**— *Obligación de adaptación de Ordenanzas Municipales.*

1. Las Ordenanzas Municipales deberán adaptarse a lo indicado en esta Ley, teniendo en cuenta los períodos temporales de aplicación de sus preceptos a los distintos ayuntamientos y en el marco de los convenios que, en su caso, se suscriban.

2. La Junta de Saneamiento y antes de su constitución la Dirección General **que tenga atribuidas las competencias en materia de aguas**, prestarán asesoramiento a los Ayuntamientos que lo deseen para facilitar este proceso de adaptación.

**Octava [nueva].**— *Personal provisional (titular).*

**Podrá adscribirse provisionalmente personal funcional proveniente de la Administración de la Comunidad Autónoma, que conservará su calificación jurídica originaria, hasta que las plazas se cubran con personal laboral.**

**Novena [nueva].**— **La dotación económica inicial será cubierta con aportaciones del Presupuesto General de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1998.**

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**— *Habilitación reglamentaria.*

**El Gobierno aprobará todos los desarrollos reglamentarios indicados en esta Ley, en el plazo de un año, a partir de su entrada en vigor.**

**Segunda.**— *Entrada en vigor.*

Esta Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

## *Relación de enmiendas y votos particulares que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Comisión*

### **A la Exposición de Motivos:**

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 11, del G.P. del Partido Aragonés.

— Voto particular del G.P. Popular a la enmienda núm. 13, del G.P. del Partido Aragonés.

— Enmienda núm. 2, del G.P. Mixto.

— Enmiendas núms. 3 y 8, del G.P. del Partido Aragonés.

### **Al artículo 2:**

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 19, del G.P. Mixto.

— Enmiendas núms. 21 y 22, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

### **Al artículo 6:**

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 33, del G.P. del Partido Aragonés.

### **Al artículo 9:**

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 37, del G.P. del Partido Aragonés

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 38, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 39, del G.P. Mixto.

### **Al artículo 10:**

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 41, del G.P. Mixto.

### **Al artículo 17:**

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 54, del G.P. del Partido Aragonés.

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 56, del G.P. Mixto.

### **Al artículo 18:**

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 57, del G.P. del Partido Aragonés.

— Voto particular del G.P. Popular frente al texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 58, del G.P. Mixto.

**Al artículo 23:**

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 71, del G.P. del Partido Aragonés.  
— La enmienda núm. 67, del G.P. Mixto.

**Al artículo 30:**

— Voto particular del G.P. Popular frente al texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 85, del G.P. del Partido Aragonés.  
— La enmienda núm. 93, del G.P. del Partido Aragonés.

**Al artículo 35:**

— Enmienda núm. 102, del G.P. del Partido Aragonés.

**Artículo 36:**

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 105, del G.P. del Partido Aragonés.

**Al artículo 38:**

— Enmiendas núms. 109 y 110, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

**A la disposición adicional primera:**

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 132, del G.P. del Partido Aragonés.

**A la disposición adicional tercera:**

— Enmienda núm. 138, del G.P. del Partido Aragonés.

**A la disposición adicional cuarta:**

— Enmienda núm. 139, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

**A la disposición transitoria primera:**

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 148, del G.P. del Partido Aragonés.

**Disposición transitoria cuarta:**

— Votos particulares de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto frente a la enmienda núm. 158, del G.P. Popular.

## 2.3. Proposiciones no de Ley

### 2.3.2. Para su tramitación en Comisión

#### **Proposición no de Ley núm. 45/97, sobre el ejercicio de las competencias financieras reguladas en el Estatuto de Autonomía de Aragón, pasa a tramitarse ante la Comisión Institucional.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las de Aragón, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 1997, ha admitido el escrito presentado por el Portavoz del G.P. Izquierda Unida de Aragón, en el que solicita que la Proposición no de Ley núm. 45/97, sobre el ejercicio de las competencias financieras reguladas en el Estatuto de Autnomía de Aragón, publicada en el BOCA núm. 107, de 24 de abril de 1997, que figuraba para su tramitación en Pleno, pase a tramitarse en la Comisión Institucional.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 de Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

#### **Proposición no de Ley núm. 113/97, sobre la línea de ferrocarril Huesca-Tardienta, para su tramitación ante la Comisión de Ordenación Territorial.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 1997, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley

núm. 113/97, presentada por el G.P. Socialista, sobre la línea de ferrocarril Huesca-Tardienta, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Ordenación Territorial, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Ramón Tejedor Sanz, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la línea de ferrocarril Huesca-Tardienta, solicitando su tramitación ante la Comisión de Ordenación Territorial.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La electrificación y mejora de la línea ferroviaria Huesca-Tardienta viene siendo desde hace tiempo una demanda social reclamada desde numerosos colectivos y sectores aragoneses. No es necesario volver a recalcar, una vez más, la importancia que conlleva la realización de estas actuaciones en este tramo ferroviario como moderno enlace de la capital oscense con la ciudad de Zaragoza. Los estudios realizados por la Consultora Ineco, a propuesta del Gobierno de Aragón, confirmaron que este

tramo debía ser uno de los objetivos primordiales para desarrollar un plan ferroviario en Aragón, siendo necesaria una inversión de unos 400 millones de pesetas para la electrificación de la línea y unos 600 millones más para la mejora de la estructura.

Asimismo, en una reunión mantenida en Madrid entre el Ministro de Fomento, el Presidente de Aragón y el Alcalde de Huesca, en diciembre del año pasado se acordó que las obras de electrificación concluirían en dos años mientras que las obras del paso a nivel finalizarían en cuatro años. Las Cortes de Aragón, por su parte, se pronunciaron a favor de que se incluyeran las partidas presupuestarias necesarias para que dichas obras se pudieran realizar, pero lamentablemente en el ejercicio del año anterior sólo se consignaron en los Presupuestos Generales del Estado 100 millones de pesetas y en este año aparece en el Proyecto de Ley de dichos presupuestos una mínima consignación de 25 millones de pesetas.

Por ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

#### PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que efectúe las gestiones precisas con el Gobierno de España para que en la futura Ley de Presupuestos Generales del Estado se contemple la dotación presupuestaria suficiente para garantizar la conclusión de la electrificación de la línea Huesca-Tardienta en el año 1998.

Zaragoza, 7 de octubre de 1997.

El Portavoz  
RAMON TEJEDOR SANZ

### **Proposición no de Ley núm. 114/97, sobre la elaboración de un Plan de utilización integral del agua para las comarcas afectadas por la construcción de embalses, para su tramitación ante la Comisión de Ordenación Territorial.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 1997, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 114/97, presentada por el G.P. Socialista, sobre la elaboración de un Plan de utilización integral del agua para las comarcas afectadas por la construcción de embalses, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Ordenación Territorial, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Ramón Tejedor Sanz, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la elaboración de un Plan de Utilización Integral del Agua para las comarcas afectadas por la construcción de embalses, solicitando su tramitación ante la Comisión de Ordenación Territorial.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La construcción en Aragón de grandes embalses en el pasado ocasionó afecciones negativas en las zonas donde se emplazaron, ya que no se contempló, tal y como se exige en la actualidad, la realización de proyectos de corrección medioambiental ni el establecimiento de medidas socioeconómicas dirigidas a paliar los efectos lesivos que pudiera ocasionar la ubicación de dichos embalses.

Con el objetivo de subsanar, de alguna manera, estas actuaciones se plantea la siguiente

#### PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón a establecer un Plan de Utilización Integral del Agua para Aragón en aquellas zonas afectadas por la construcción de embalses que contenga:

1) Un estudio socioeconómico que contemple las localidades y zonas afectadas, en la actualidad y en el futuro, por la existencia y construcción de embalses, y examine el papel de desarrollo que pudiera representar el establecimiento de superficies de regadío en su entorno comarcal, así como las infraestructuras necesarias para un mejor aprovechamiento del agua por los habitantes de estas comarcas.

2) Un plan de actuaciones públicas para la ejecución de las medidas administrativas que del estudio anterior resulten viables, así como su calendario de ejecución y financiación con la definición del papel de las diversas administraciones en este plan.

Zaragoza, 7 de octubre de 1997.

El Portavoz  
RAMON TEJEDOR SANZ

### **Proposición no de Ley núm. 115/97, sobre el Convenio entre el Gobierno de Aragón y la compañía Renfe para la prestación de los servicios ferroviarios denominados regionales durante el bienio 1997-1998, para su tramitación ante la Comisión de Ordenación Territorial.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 1997, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley

núm. 115/97, presentada por el G.P. Mixto, sobre el Convenio entre el Gobierno de Aragón y la compañía Renfe para la prestación de los servicios ferroviarios denominados regionales durante el bienio 1997-1998, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Ordenación Territorial, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el Convenio entre el Gobierno de Aragón y la compañía Renfe para la prestación de los servicios ferroviarios denominados regionales durante el bienio 1997-1998, solicitando su tramitación ante la Comisión de Ordenación Territorial.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado 18 de marzo, el Consejo de Gobierno de Aragón aprobó el borrador de un nuevo Convenio entre el Gobierno de Aragón y la compañía Renfe para la prestación de los servicios ferroviarios denominados regionales durante el bienio 1997-1998.

Dicho texto, pendiente todavía de firma, supondría la supresión de dos circulaciones ferroviarias respecto a las anterior-

mente existentes (una, entre Zaragoza y Valencia, y otra, entre Canfranc y Jaca), con el impacto negativo que ello supondría para todas las comarcas afectadas y para Aragón en general.

El conocimiento del borrador de dicho convenio ha generado una amplia respuesta social y política de rechazo por las implicaciones que tendría, ya que, además de obligar al Gobierno de Aragón a seguir pagando por unos servicios ferroviarios cada vez menores y de menor calidad, contribuiría a desarticular todavía más el territorio aragonés.

Por ello se presenta la siguiente

#### PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes instan al Gobierno de Aragón a:

1. No suscribir con la compañía Renfe:

a) ni el Convenio para la prestación de los servicios ferroviarios denominados regionales durante el bienio 1997-1998, en los términos en que fue aprobado por el Consejo de Gobierno de Aragón el 18 de marzo de 1997,

b) ni ningún otro Convenio que suponga disminución alguna en cualquiera de los servicios ferroviarios anteriormente existentes en Aragón.

2. Tomar cuantas medidas considere necesarias para la defensa de los intereses ferroviarios de Aragón y que, tal como estas Cortes han indicado con anterioridad, podrían ser:

a) proponer al Ministerio de Fomento y a Renfe la suscripción de un nuevo concierto o convenio verdaderamente acorde con los intereses de Aragón y que no suponga ninguna reducción de servicios,

b) crear un Consorcio o Empresa Pública del ferrocarril aragonés, en los que en todo caso tenga participación, además del Gobierno de Aragón y Renfe, el Ministerio de Fomento, garantizando así no sólo la gestión de los servicios, sino también las inversiones en la infraestructura y en el mantenimiento y modernización de la red.

Zaragoza, 6 de octubre de 1997.

El Portavoz  
CHESUS BERNAL BERNAL

## 2.4. Mociones

### 2.4.2. Para su tramitación en Comisión

#### **Moción núm. 14/97, dimanante de la Interpelación núm. 12/97, relativa a las implicaciones medioambientales de la instalación en Aragón del proyecto nuclear denominado «amplificador de energía», para su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 1997, ha admitido a trámite la Moción núm. 14/97, di-

manante de la Interpelación núm. 12/97, relativa a las implicaciones medioambientales de la instalación en Aragón del proyecto nuclear denominado «amplificador de energía», y presentada por el G.P. Izquierda Unida de Aragón, para su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 186.6 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Moción hasta una hora antes de la fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 186 del Reglamento de las Cortes de Aragón y dimanante de la Interpelación núm. 12/97, formulada por el Diputado D. Jesús Lacasa Vidal, presenta para su debate y votación ante la Comisión de Medio Ambiente la siguiente

## MOCION

1. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que, en plazo no superior a tres meses, se emita por parte del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente un informe en relación con:

— Las posibles afecciones medioambientales que puede comportar el proyecto de instalación en Aragón del reactor nuclear de experimentación conocido como amplificador de energía.

— En particular, las consecuencias previsibles para Aragón del transporte y almacenamiento de los residuos radiactivos de alta actividad procedentes de centrales nucleares convencionales, los cuales son necesarios para la demostración de la capacidad de incineración de residuos nucleares que se le supone al amplificador de energía.

— La posible contradicción que supondría el desarrollo del denominado amplificador de energía con la Proposición no de Ley núm. 25/96, aprobada por la Comisión Agraria de las Cortes de Aragón en fecha 21 de mayo de 1996, que dice lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón expresan su rechazo ante cualquier proyecto de instalación en territorio aragonés de centrales nucleares, cementerios de residuos radiactivos o instalaciones asimiladas, debido a los gravísimos riesgos que para la vida humana y el medio ambiente comportan.»

2. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que, a través del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, desarrolle una campaña de información ciudadana y sensibilización en torno a los riesgos que supone para la protección de la vida humana y del medio ambiente el desarrollo de la energía nuclear.

Zaragoza, 3 de octubre de 1997.

El Portavoz  
JESUS LACASA VIDAL

## **Moción núm. 15/97, dimanante de la Interpelación núm. 16/97, relativa a la política de modernización de regadíos, para su tramitación ante la Comisión Agraria.**

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 1997, ha admitido a trámite la Moción núm. 15/97, di-

manante de la Interpelación núm. 16/97, relativa a la política de modernización de regadíos, y presentada por el G.P. Mixto, para su tramitación ante la Comisión Agraria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 186.6 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Moción hasta una hora antes de la fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 186 del Reglamento de las Cortes de Aragón y dimanante de la Interpelación núm. 16/97, formulada por el Diputado D. Chesús Yuste Cabello, presenta para su debate y votación en la Comisión Agraria la siguiente

## MOCION

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a elaborar un Plan Aragonés de Modernización de Regadíos, que prevea la modernización de 222.500 hectáreas de regadío tradicional en un horizonte 2005, y su posible inclusión en un plan de regadíos de ámbito estatal. Este Plan Aragonés de Modernización de Regadíos deberá presentarse ante esta Cámara antes del 1 de febrero de 1998 para su debate, y deberá contemplar la mejora de conducciones, la modernización de los sistemas de riego y el fomento de la concentración parcelaria, así como un régimen de ayudas públicas y las modificaciones legislativas pertinentes.

Zaragoza, 7 de octubre de 1997.

El Portavoz  
CHESUS BERNAL BERNAL

## 2.6. Preguntas

### 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

#### **Pregunta núm. 503/97, relativa a corresponsabilidad fiscal.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 1997, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 503/97, formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Calvo Lasierra, relativa a corresponsabilidad fiscal.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio Calvo Lasierra, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a corresponsabilidad fiscal.

#### ANTECEDENTES

En el pasado debate del estado de la Comunidad Autónoma, el Presidente del Gobierno de Aragón confirmó que se va a establecer la corresponsabilidad fiscal aumentando, por tanto, la autonomía financiera en nuestra Comunidad.

#### PREGUNTA

¿De qué forma concreta y práctica se va aplicar en nuestra Comunidad Autónoma la corresponsabilidad fiscal?

Zaragoza, 3 de octubre de 1997.

El Diputado  
ANTONIO CALVO LASIERRA

#### **Pregunta núm. 509/97, relativa a la promoción de la exportación de las empresas aragonesas.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 1997, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 509/97, formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento,

para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Ortiz de Landázuri Solans, relativa a la promoción de la exportación de las empresas aragonesas.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Roberto Ortiz de Landázuri Solans, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la promoción de la exportación de las empresas aragonesas.

#### ANTECEDENTES

Existe en la actualidad un gran número de organismos dedicados a la promoción de la exportación en nuestra Comunidad Autónoma y así se reconoció durante la entrega de los premios a la exportación a cuatro empresas aragonesas, indicándose que alguno de estos organismos existentes desaparecerá.

#### PREGUNTA

¿Qué organismo de los dedicados a la promoción de la exportación de las empresas aragonesas piensa el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento que debe desaparecer?

Zaragoza, 3 de octubre de 1997.

El Diputado  
ROBERTO ORTIZ DE LANDAZURI SOLANS

#### **Pregunta núm. 511/97, relativa a la licitación de un contrato de servicios promovido por la Dirección General de Calidad Ambiental.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 1997, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 511/97, formulada al Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Becana Sanahuja, relativa a la licitación de un contrato de servicios promovido por la Dirección General de Calidad Ambiental.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. José María Becana Sanahuja, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la licitación de un contrato de servicios promovido por la Dirección General de Calidad Ambiental.

#### ANTECEDENTES

El *Boletín Oficial de Aragón*, de fecha 23 de julio de 1997, publicó un anuncio promovido por la Dirección General de Calidad Ambiental para la elaboración y ejecución del Programa de Sensibilización Ambiental del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente.

En el Pliego de Prescripciones Técnicas no se hace referencia alguna al papel que durante la ejecución del Programa debe jugar el Servicio de Sensibilización Ambiental del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente. Tampoco existe referencia alguna al papel que en esta campaña realizarán las organizaciones ecologistas que tradicionalmente han colaborado con la Administración de la Comunidad Autónoma en estos fines.

De otra parte, aunque los objetivos del Programa de Sensibilización hacen referencia a la sensibilización de la población en relación a la problemática medioambiental, con carácter general, sorprende en esta convocatoria que el calendario de actuaciones que abarca tres anualidades, excluya dos de los tres veranos, época del año en la que existe mayor afluencia de visitantes a los Espacios Naturales Protegidos.

En virtud de ello, se formula la siguiente

#### PREGUNTA

¿Qué razones han motivado la omisión en esta campaña de sensibilización ambiental de las organizaciones ecologistas y del propio Servicio de Sensibilización del Departamento y qué razones técnicas justifican que el calendario de actuaciones comience en octubre de 1997 y finalice en junio de 1999?

Zaragoza, 6 de octubre de 1997.

El Diputado  
JOSE MARIA BECANA SANAHUJA

### **Pregunta núm. 512/97, relativa a la licitación de un contrato promovido por la Dirección General del Medio Natural.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 1997, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 512/97,

formulada al Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Becana Sanahuja, relativa a la licitación de un contrato promovido por la Dirección General del Medio Natural.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. José María Becana Sanahuja, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la licitación de un contrato promovido por la Dirección General del Medio Natural.

#### ANTECEDENTES

El *Boletín Oficial de Aragón*, de fecha 22 de septiembre de 1997, publicó un anuncio promovido por la Dirección General del Medio Natural, por el que se convocaba a licitación, entre otros, un contrato para la realización de las bases para el Catálogo de Espacios Naturales Protegidos y Areas Naturales Singulares de Aragón, con un presupuesto de contrata de 2.528.278 pesetas, distribuido en dos anualidades.

Por encargo de la Diputación General de Aragón, se han realizado en años anteriores estudios similares relativos al Catálogo de Espacios Naturales Protegidos de Aragón.

De otra parte, en la actualidad existen en Aragón las Areas Naturales Singulares.

En virtud de ello, se formula la siguiente,

#### PREGUNTA

¿Cuáles son los fines perseguidos por el Departamento de Agricultura y Medio Ambiente con esta contratación y cuáles son las razones por las que no pueden realizar estos trabajos los técnicos del departamento, utilizando los estudios obrantes en su poder?

Zaragoza, 6 de octubre de 1997.

El Diputado  
JOSE MARIA BECANA SANAHUJA

### **Pregunta núm. 513/97, relativa al proyecto de embalse de Santa Liestra.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 1997, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 513/97,

formulada al Sr. Presidente del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Mixto Sr. Bernal Bernal, relativa al proyecto de embalse de Santa Liestra.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Chesús Bernal Bernal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Presidente del Gobierno, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa al proyecto de embalse de Santa Liestra.

ANTECEDENTES

El pasado 20 de septiembre se conoció un informe de la Universidad de Zaragoza que lleva por título *Evolución de ver-*

*tientes y riesgos geológicos en el Esera Medio (tramo Santa Liestra-Morillo de Liena)*. En él se indica que la construcción de la presa de Santa Liestra supone un alto riesgo para las poblaciones situadas aguas abajo en dicho valle, dadas las probabilidades de la formación de una ola gigante de 3 Hm<sup>3</sup> que podría arrasar varios núcleos y que afectaría directamente a Graus.

La constatación de ese riesgo y los resultados arrojados por el citado estudio geológico de la Universidad vienen a sumarse a otros problemas y dudas generados con anterioridad por las características específicas de dicho embalse y por el cambio de ubicación de la presa respecto al proyecto inicial.

PREGUNTA

¿No considera el Presidente del Gobierno que la existencia de dicho estudio universitario debería hacer reflexionar respecto al proyecto de embalse de Santa Liestra y, en su caso, cuestionar su validez?

Zaragoza, 7 de octubre de 1997.

El Diputado  
CHESUS BERNAL BERNAL

### 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión

#### **Pregunta núm. 504/97, relativa al nuevo trazado de la línea de alta tensión Aragón-Cazaril, para respuesta oral ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 1997, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 504/97, formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral en la Comisión de Industria, Comercio y Turismo, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasiera, relativa al nuevo trazado de la línea de alta tensión Aragón-Cazaril.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio Calvo Lasiera, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo, la siguiente Pregunta relativa al nuevo trazado de la línea de alta tensión Aragón-Cazaril.

ANTECEDENTES

En las últimas fechas han aparecido nuevas informaciones sobre la línea de alta tensión Aragón-Cazaril y declaraciones del Director General de Red Eléctrica de España, Gerardo Novales, indicando que durante la cumbre hispano-francesa del mes de octubre se dará a conocer el nuevo trazado. También añadió que no hay ninguna alternativa descartada, incluida la del valle de Gistain.

PREGUNTA

¿Qué información tiene el Gobierno de Aragón sobre el nuevo trazado de la línea eléctrica Aragón-Cazaril y cuál es su postura?

Zaragoza, 3 de octubre de 1997.

El Diputado  
ANTONIO CALVO LASIERRA

#### **Pregunta núm. 507/97, relativa al incumplimiento del plazo para la aprobación del Proyecto de Ley de Presupuestos para 1998 por el Consejo de Gobierno, para respuesta oral ante la Comisión de Economía y Presupuestos.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 1997, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 507/97,

formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral en la Comisión de Economía y Presupuestos, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasierra, relativa al incumplimiento del plazo para la aprobación del Proyecto de Ley de Presupuestos para 1998 por el Consejo de Gobierno.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio Calvo Lasierra, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral ante la Comisión de Economía y Presupuestos, la siguiente Pregunta relativa al incumplimiento del plazo para la aprobación del Proyecto de Ley de Presupuestos para 1998 por el Consejo de Gobierno.

#### ANTECEDENTES

Un año más el Gobierno de Aragón ha incumplido el plazo para la aprobación por el Consejo de Gobierno de los Presupuestos para el próximo ejercicio. No conocemos las razones reales por las que se ha producido el retraso e incluso si hay razones que puedan justificarlo.

#### PREGUNTA

¿Cuáles son las razones técnicas por las que se ha incumplido el plazo de aprobación por el Gobierno de Aragón del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1998? ¿Hay también razones políticas para retrasar la aprobación del referido Proyecto de Presupuestos? ¿Para qué fecha está prevista su aprobación por el Consejo de Gobierno?

Zaragoza, 3 de octubre de 1997.

El Diputado  
ANTONIO CALVO LASIERRA

## **Pregunta núm. 508/97, relativa al Plan de austeridad, para respuesta oral ante la Comisión de Economía y Presupuestos.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 1997, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 508/97, formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral en la Comisión de Economía y Presu-

puestos, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasierra, relativa al Plan de austeridad.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio Calvo Lasierra, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral ante la Comisión de Economía y Presupuestos, la siguiente Pregunta relativa al Plan de Austeridad.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 23 de junio del presente año, se publicaba en el BOE el Plan de Austeridad de Gastos Corrientes de la Administración General del Estado. Posteriormente han ido siendo publicados los correspondientes planes de austeridad de los distintos Ministerios del Gobierno de España.

#### PREGUNTA

¿Tiene previsto el Gobierno de Aragón aprobar un Plan de Austeridad de Gastos Corrientes para su aplicación por todos los Departamentos? En cualquier caso, ¿qué criterios se están siguiendo para controlar el gasto corriente de la Administración de la Comunidad Autónoma?

Zaragoza, 3 de octubre de 1997.

El Diputado  
ANTONIO CALVO LASIERRA

## **Pregunta núm. 510/97, relativa a autorizaciones e inspecciones de instalaciones contra incendios, para respuesta oral ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 1997, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 510/97, formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral en la Comisión de Industria, Comercio y Turismo, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasierra, relativa a autorizaciones e inspecciones contra incendios.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio Calvo Lasierra, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo, la siguiente Pregunta relativa a autorizaciones e inspecciones de instalaciones contra incendios.

## ANTECEDENTES

El anexo de Tasas del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1997 recoge la tarifa 1.12 para la inspección y autorización de instalaciones contra incendios. En respuesta oral a mi pregunta número 114/97, en la Comisión de Industria, Comercio y Turismo, el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento me indicó que: «Todavía no se han realizado inspecciones y autorizaciones de protección contra incendios de los edificios que hasta el momento son todavía competencia del Estado».

## PREGUNTA

¿Para cuándo está previsto asumir la competencia en materia de inspección y autorización de instalaciones de protección contra incendios?

Zaragoza, 3 de octubre de 1997.

El Diputado  
ANTONIO CALVO LASIERRA

## Pregunta núm. 514/97, relativa a la apertura del Centro de Servicios Comunes para la Artesanía, para respuesta oral ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo.

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 1997, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 514/97, formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral en la Comisión de Industria, Comercio y Turismo, por el Diputado del G.P. Mixto Sr. Yuste Cabello,

relativa a la apertura del Centro de Servicios Comunes para la Artesanía.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo, la siguiente Pregunta relativa a la apertura del Centro de Servicios Comunes para la Artesanía.

## ANTECEDENTES

El 26 de junio de 1992 se suscribió un convenio entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza para la construcción de un Centro de Servicios Comunes para la Artesanía. El 16 de noviembre de 1994 se concedió la licencia municipal de obras. La obra ha sido ejecutada por Dragados y Construcciones S.A., con la previsión, tras una prórroga, de finalizar la obra el 31 de octubre de 1994. A pesar de ello, el acta de recepción provisional es de 5 de mayo de 1995.

Dos años y medio después todavía no se ha producido la recepción definitiva del edificio ni, por tanto, la puesta en marcha del mencionado Centro.

## PREGUNTA

¿En qué fecha se va a producir la recepción definitiva y cuándo se pondrá en marcha definitivamente el Centro de Servicios Comunes para la Artesanía? ¿Qué programa de actividades está previsto desarrollar en dicho Centro y con qué objetivos y presupuestos?

Zaragoza, 7 de octubre de 1997.

El Diputado  
CHESUS YUSTE CABELLO

### 2.6.4. Para respuesta escrita

#### 2.6.4.1. Preguntas que se formulan

## Pregunta núm. 499/97, relativa al proyecto «Paredes de piedra seca» que se desarrollará en la localidad de Fortanete.

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 1997, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 499/97,

formulada al Sr. Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. del Partido Aragonés Sr. Biel Rivera, relativa al proyecto «Paredes de piedra seca» que se desarrollará en la localidad de Fortanete.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. José Angel Biel Rivera, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al proyecto «Paredes de piedra seca» que se desarrollará en la localidad de Fortanete (Teruel).

## ANTECEDENTES

El Jefe del Servicio Provincial de Educación y Cultura de Teruel, mediante una carta enviada a la Alcaldesa de Fortanete (Teruel), le comunicaba la pronta realidad de llevar a efecto el proyecto «Paredes de piedra seca» presentado por la Asociación La Tiñada gracias, según el escrito, no sólo al interés demostrado por su alcaldesa, sino que fueron determinantes los buenos oficios de D. Leocadio Bueso.

## PREGUNTA

¿Qué buenos oficios ha realizado el Diputado de las Cortes Generales D. Leocadio Bueso para que sean «determinantes» en la concesión del proyecto «Paredes de piedra seca», teniendo en cuenta que dicha concesión es una competencia exclusiva del Gobierno de Aragón?

Zaragoza, 30 de septiembre de 1997.

El Diputado  
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

## Pregunta núm. 500/97, relativa al acuerdo sobre reforma del sistema público sanitario.

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 1997, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 500/97, formulada al Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. del Partido Aragonés Sr. Biel Rivera, relativa al acuerdo sobre reforma del sistema público sanitario.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. José Angel Biel Rivera, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al acuerdo sobre reforma del sistema público sanitario.

## ANTECEDENTES

La aprobación por el PP, CiU, PNV y Coalición Canaria del documento de reforma del sistema sanitario en la Subcomisión creada en junio de 1996 en el Congreso de los Diputados, va a suponer un cambio significativo en relación al actual sistema de prestaciones.

Entre otras cuestiones, se contempla y se aconseja el que las Comunidades Autónomas puedan añadir a los servicios comunes que presta el sistema sanitario público otras prestaciones adicionales, financiadas con cargos a los presupuestos autonómicos, indicándose que la incorporación de estos nuevos servicios sanitarios al catálogo básico de prestaciones irá acompañada de la pertinente dotación financiera.

Además, y según informan los medios de comunicación, el documento prevé que en la distribución de los recursos entre las autonomías prevalecerá el criterio de población protegida sobre otros, como por ejemplo el de la dispersión demográfica, etc., creándose unos «fondos de financiación específicos» según el número de enfermos asistidos y las características demográficas concretas, como el tener una población envejecida, así como la creación de un fondo extra para atender enfermos no empadronados en la comunidad donde han sido asistidos.

## PREGUNTA

¿Conoce el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo el informe de la Subcomisión para la reforma del sistema sanitario?

¿Ha tenido conocimiento y, en su caso, ha estado informada o ha sido consultada la Comisión Sectorial de Sanidad, que integra a los Consejeros de Sanidad de todas las Comunidades Autónomas, de los trabajos desarrollados y conclusiones elaboradas por la Subcomisión para la reforma del sistema sanitario creada en el Congreso de los Diputados en referencia a la implicación que para las Comunidades Autónomas va a suponer la aprobación de la citada reforma?

Zaragoza, 2 de octubre de 1997.

El Diputado  
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

## Pregunta núm. 501/97, relativa a la recuperación de las obras del monasterio de Sigena.

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 1997, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 501/97, formulada al Sr. Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. del Partido Aragonés Sra. Blasco Nogués, relativa a la recuperación de las obras del monasterio de Sigena.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D.<sup>a</sup> Blanca Blasco Nogués, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la recuperación de las obras del monasterio de Sigena.

## ANTECEDENTES

Ante las declaraciones realizadas por el propio Consejero de Educación y Cultura del Gobierno de Aragón publicadas en el *Diario de Sesiones*, serie A, núm.73, Comisión de Educación y Cultura, se formula la siguiente

## PREGUNTA

¿Se ha hecho o se va a hacer alguna gestión para recuperar las obras del monasterio de Sigena situadas en el Museo de Santa Cruz de Toledo?

Zaragoza, 3 de octubre de 1997.

La Diputada  
BLANCA BLANCO NOGUES

## Pregunta núm. 502/97, relativa al programa piloto «Aldea digital».

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 1997, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 502/97, formulada al Sr. Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. del Partido Aragonés Sra. Blasco Nogués, relativa al programa piloto «Aldea digital».

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D.<sup>a</sup> Blanca Blasco Nogués, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al programa piloto «Aldea digital».

## ANTECEDENTES

Desde hace unos meses el Ministerio de Educación y Cultura está preparando un programa piloto llamado «Aldea digital» que se llevará a cabo en Teruel.

Al ser territorio aragonés, afecta a centros escolares y a jóvenes aragoneses. Además, teniendo en cuenta que próxima-

mente se van a transferir las competencias en materia de educación no universitaria, es por lo que se formula la siguiente

## PREGUNTA

¿Conoce el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Aragón el proyecto «Aldea digital» del MEC que se llevará a cabo en Teruel?

¿Conoce la totalidad de centros públicos, de localidades turolenses, número de alumnos/as, criterios de selección, etcétera? ¿Cuáles son?

¿Tiene previsto la Diputación General de Aragón participar de alguna forma en dicho proyecto? ¿Cuál es?

Zaragoza, 3 de octubre de 1997.

La Diputada  
BLANCA BLASCO NOGUES

## Pregunta núm. 505/97, relativa al Fondo Especial de Teruel.

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 1997, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 505/97, formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasierra, relativa al Fondo Especial de Teruel.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio Calvo Lasierra, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al Fondo Especial de Teruel.

## PREGUNTA

¿Cuál es el grado de ejecución de las obras e inversiones programadas en el Plan Especial de Teruel en 1995 y 1996?

Zaragoza, 3 de octubre de 1997.

El Diputado  
ANTONIO CALVO LASIERRA

## Pregunta núm. 506/97, relativa al incremento de la recaudación.

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 1997, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 506/97,

formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasierra, relativa al incremento de la recaudación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio Calvo Lasierra, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al incremento de la recaudación.

#### ANTECEDENTES

Como consecuencia de una respuesta del Gobierno de España a un Diputado del Congreso, hemos conocido que la recaudación de Hacienda en Aragón aumentó en los cinco primeros meses del presente año en 15.382 millones de pesetas, un 12,2% sobre el año 1996. Este incremento, a su vez, es un 10,7% más alto que la media nacional.

#### PREGUNTA

¿Cuáles son las razones reales por las que se ha producido este incremento de la recaudación del Ministerio de Economía y Hacienda en Aragón? ¿Se ha producido aumento similar en la recaudación de los impuestos cedidos a la Comunidad Autónoma Aragonesa? ¿Qué valoración hace el Gobierno de Aragón de este incremento de recaudación superior a la media nacional? ¿Sigue manteniéndose el aumento a lo largo del año?

Zaragoza, 3 de octubre de 1997.

El Diputado  
ANTONIO CALVO LASIERRA

### 3. TEXTOS RECHAZADOS

#### 3.4. Mociones

#### **Rechazo de la Moción núm. 15/97, dimanante de la Interpelación núm. 16/97, relativa a la política de modernización de regadíos.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión Agraria, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 1997, ha rechazado la Moción núm. 15/97, dimanante

de la Interpelación núm. 16/97, relativa a la política de modernización de regadíos, presentada por el G.P. Mixto y publicada en el BOCA núm. 140, de 21 de octubre de 1997.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 8 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

### 4. TEXTOS RETIRADOS

#### 4.3. Propositiones no de Ley

#### **Retirada de la Proposición no de Ley núm. 71/97, sobre presentación de un recurso de inconstitucionalidad contra el Real Decreto Ley 5/97, de 9 de abril, y se establece una reducción de la base imponible del impuesto sobre bienes inmuebles.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El G.P. Mixto ha procedido a retirar la Proposición no de Ley núm. 71/97, sobre presentación de un recurso de inconstitucionalidad

contra el Real Decreto Ley 5/97, de 9 de abril, por el que se modifica parcialmente la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y se establece una reducción de la base imponible del impuesto sobre bienes inmuebles, presentada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el BOCA núm. 116, de 28 de mayo de 1997.

Se ordena la publicación de esta retirada en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA



## INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
  - 1.1. Leyes
    - 1.1.1. Proyectos de Ley
    - 1.1.2. Propositiones de Ley
  - 1.2. Propositiones no de Ley
    - 1.2.1. Aprobadas en Pleno
    - 1.2.2. Aprobadas en Comisión
  - 1.3. Mociones
    - 1.3.1. Aprobadas en Pleno
    - 1.3.2. Aprobadas en Comisión
  - 1.4. Resoluciones del Pleno
  - 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
  - 1.6. Expedientes de modificación presupuestaria
2. Textos en tramitación
  - 2.1. Proyectos de Ley
  - 2.2. Propositiones de Ley
  - 2.3. Propositiones no de Ley
    - 2.3.1. Para su tramitación en Pleno
    - 2.3.2. Para su tramitación en Comisión
  - 2.4. Mociones
    - 2.4.1. Para su tramitación en Pleno
    - 2.4.2. Para su tramitación en Comisión
  - 2.5. Interpelaciones
  - 2.6. Preguntas
    - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
    - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
    - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
    - 2.6.4. Para respuesta escrita
      - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
      - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
  - 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
  - 2.8. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
  - 2.9. Expedientes de modificación presupuestaria
3. Textos rechazados
  - 3.1. Proyectos de Ley
  - 3.2. Propositiones de Ley
  - 3.3. Propositiones no de Ley
  - 3.4. Mociones
  - 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
  - 3.6. Expedientes de modificación presupuestaria
4. Textos retirados
  - 4.1. Proyectos de Ley
  - 4.2. Propositiones de Ley
  - 4.3. Propositiones no de Ley
  - 4.4. Mociones
  - 4.5. Interpelaciones
  - 4.6. Preguntas
  - 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
  - 4.8. Expedientes de modificación presupuestaria
5. Otros documentos
  - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
  - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
  - 5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
  - 5.4. Resoluciones interpretativas
  - 5.5. Otras resoluciones
  - 5.6. Régimen interior
  - 5.7. Varios
6. Actividad parlamentaria
  - 6.1. Comparecencias
    - 6.1.1. De miembros de la DGA
    - 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA
    - 6.1.3. Otras comparecencias
  - 6.2. Actas
    - 6.2.1. De Pleno
    - 6.2.2. De Diputación Permanente
    - 6.2.3. De Comisión
7. Composición de los órganos de la Cámara
8. Justicia de Aragón



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Precio del ejemplar: 225 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1997, en papel o microficha: 10.250 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1997, en papel y microficha: 12.140 ptas. (IVA incluido).

Precio de la colección 1983-1996, en microficha: 93.300 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de la Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.